

FISCALÍA**OFICIO ELECTRÓNICO**

ANT.: Oficio N° 65752, de 15 de abril de 2024, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

REF.: Informa lo que indica.

DE : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

A : PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a Ud. con el objetivo de dar respuesta al Oficio del ANT., mediante el cual se solicita informar sobre la información que Corfo tenga acerca de la negociación, suscripción e implementación del denominado "Memorándum de Entendimiento" suscrito entre Codelco y SQM S.A. el 27 de diciembre de 2023, en relación con la explotación de litio en el Salar de Atacama, pertenencias de Corfo, remitiendo los antecedentes que se requieren.

Al respecto, y considerando el tenor del Oficio indicado, se procederá a responder cada uno de los puntos expuestos en el orden en que fueron planteados:

1.- "Informe y remita, en su caso, copia del mandato y/o los actos por medio de los cuales Corfo encargó a Codelco la realización de gestiones vinculadas de cualquier forma con la extracción de litio en pertenencias inscritas a nombre de Corfo, ubicadas en el Salar de Atacama":

En abril de 2023, el Presidente de la República comunicó la Estrategia Nacional del Litio ("ENL"), la que, en lo que respecta a la explotación de litio en el Salar de Atacama, y dado el término, al 31 de diciembre de 2030, del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA y del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama, suscritos entre Corfo y las empresas SQM Salar S.A., SQM Potasio S.A. y SQM S.A. ("Contratos SQM"), se estimó necesario (i) asegurar la continuidad de las actividades productivas, (ii) aumentar de manera sostenible la producción de litio, y (iii) asegurar la incorporación del Estado en el ciclo productivo, a través de una articulación público - privada, con participación mayoritaria de éste. Lo anterior, con pleno respeto de los contratos vigentes, de manera que cualquier entrada anticipada a la explotación debe ser acordada con las empresas que actualmente realizan sus operaciones de explotación en el Salar de Atacama, esto es, SQM Salar S.A. y Albemarle Limitada. Para dicho efecto, en la ENL se indicó que Corfo debía solicitar a Codelco la búsqueda de los mejores caminos para lograr desde ya la participación del Estado en la actividad productiva del Salar de Atacama, negociando, en primer lugar, con SQM Salar S.A., cuyos contratos vencen el año 2030.

En el marco expuesto, y con el objetivo de dar inicio oficialmente a las acciones de la ENL en el Salar de Atacama, el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo envió al Presidente del Directorio de Codelco, la carta N° 617, de 23 de mayo de 2023, en la que manifestó el acuerdo para que Codelco pudiera iniciar un proceso de negociación con las empresas que actualmente explotan el Salar de Atacama, o con terceros, para la conformación de una alianza público - privada que diera continuidad a la explotación más allá del año 2030, de forma tal que Codelco alcance el control de esa sociedad, y fijando una serie de condiciones de base para un futuro contrato de explotación. Por su parte, Codelco, por carta de 24 de mayo de 2023, manifestó que asumía la tarea de negociar y que su intención era lograr un acuerdo que permitiese la referida alianza público-privada antes del término de la anualidad 2023.

Copia de las cartas antes mencionadas, se adjuntan al presente Oficio para su conocimiento.



2.- “Informe, y en su caso remita, las actas de las sesiones del Consejo de Corfo posteriores al año 2022, en que se haya debatido y/o adoptado decisiones en relación a la explotación de litio en pertenencias inscritas a nombre de Corfo ubicadas en el Salar de Atacama”:

En el contexto de la negociación, suscripción e implementación del denominado "Memorándum de Entendimiento" suscrito entre Codelco y SQM S.A., el 27 de diciembre de 2023, las sesiones del Consejo de Corfo donde se han debatido y/o adoptado decisiones en relación con la explotación de litio en el Salar de Atacama desde pertenencias inscritas a nombre de Corfo, son las siguientes:

i.- Sesión N° 522, efectuada el 5 de octubre de 2023:

En la Sesión N° 522, el Consejo de Corfo aprobó los borradores de textos del “Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama” con Minera Tarar, y del “Contrato de Proyecto”, con Minera Tarar SpA y Codelco, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060 (ambos, los “Contratos Tarar”), estableciendo como condición, entre otras, la realización de un Proceso de Consulta Indígena (“PCI”) previa a su suscripción, respecto de las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas que en ellos se contengan. De esta forma, los textos de ambos borradores de contratos no tienen el carácter de definitivos.

Asimismo, en la referida sesión, en lo relativo a las reglas y términos para la conformación de la asociación público-privada, se dispuso que Codelco y Minera Tarar SpA tendrían libertad para convenir los términos del acuerdo para la asociación público-privada con el accionista privado, pudiendo comprender reestructuraciones corporativas de Minera Tarar SpA, constitución de personas jurídicas, u otro tipo de asociación o entidad, y cualquier otro acto corporativo o contrato; siendo requisito que el tercero con el cual se asocie cuente con la aprobación del Consejo de Corfo en forma previa a la celebración del acuerdo entre ambas compañías.

ii.- Sesión N° 525, efectuada el 26 de marzo de 2024:

En esta sesión, el Consejo de Corfo, teniendo en cuenta el requisito establecido en la Sesión N° 522, ya singularizada, aprobó, en virtud de la solicitud de Codelco, realizada mediante carta de 7 de marzo de 2024, a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM S.A.”), RUT N° 93.007.000-9, como el Accionista Privado para conformar una asociación público - privada con Codelco o su filial Minera Tarar SpA.

El Consejo de Corfo determinó que la aprobación del Accionista Privado quedaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El plazo para la suscripción de un acuerdo vinculante entre Codelco, o Codelco y la Sociedad Minera Tarar SpA, por una parte, y SQM S.A., por la otra, para la conformación de una asociación público-privada para la explotación de las pertenencias mineras de Corfo en el Salar de Atacama, será hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El acuerdo vinculante deberá considerar que la asociación público-privada se materialice con una sociedad constituida conforme las leyes chilenas, por Codelco y SQM S.A., en la que la primera tenga una participación mayoritaria, esto es, de, al menos, el 50% más una acción; y que será la arrendataria de las pertenencias mineras OMA de Corfo en el Salar de Atacama, y la responsable de la ejecución del proyecto.

iii.- Sesión N° 526, efectuada el 22 de abril de 2024:

En la Sesión N° 526, el Consejo de Corfo aprobó facultar al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para acordar modificaciones en determinadas materias al (i) Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama celebrado con SQM Salar S.A. y otros; (ii) Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA celebrado con SQM Salar S.A. y otros; (iii) Borrador de Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras de Corfo en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA; y (iv) Borrador de Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA y Codelco.

iv.- Consideraciones en relación con las actas de las sesiones singularizadas:



Al respecto, es necesario hacer presente que las actas de las Sesiones N° 525 y 526, previamente singularizadas, se encuentran en proceso de redacción.

En relación con el Acta de la Sesión N° 522, se debe precisar que a la fecha está disponible, pero en calidad de borrador, pues se encuentra en proceso de revisión de los intervinientes. Sobre el particular, cabe señalar que, dadas las materias sometidas a la decisión del Consejo de Corfo en dicha sesión el Acta contiene información estratégica y de carácter técnico, comercial y económico vinculada a la industria del litio respecto de medidas que aún no han de surtir efecto, de manera que su publicidad y el conocimiento anticipado de ellas -que, dadas sus características, no son generalmente conocidas ni fácilmente accesibles para los demás actores de esa industria, puede generar alteraciones significativas en el mercado, generando ventajas competitivas para actores de esa industria o bien alterando su posición o valor en él. Por otra parte, se trata de antecedentes que pueden ser potencialmente calificados como información esencial o de interés de empresas que son emisores de valores de oferta pública (cual es el caso de Codelco y SQM S.A.), estando, por ende, sujeta a restricciones en su uso y divulgación por la regulación del mercado de valores.

Además, la publicidad del contenido del Acta podría eventualmente afectar los intereses económicos o comerciales del país, por cuanto la información comprende antecedentes relativos a estrategias definidas por el Supremo Gobierno relacionadas con recursos naturales y su operación, que tienen impacto en la economía nacional y la posición internacional que actualmente tiene Chile en el mercado del litio.

Por las razones antedichas, Corfo, ante las solicitudes de acceso a información regidas por la Ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), ha resuelto mantener en reserva el Acta de la Sesión N° 522, del Consejo de Corfo, efectuada el 5 de octubre de 2023, por los argumentos indicados en las Resoluciones Electrónicas Exentas N° 95 y N° 109, ambas de 2024 y de Corfo, cuyas copias se acompañan.

Adicionalmente, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 9° A, de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que, en definitiva, establece que las *empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga aporte, participación accionaria superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, cualquiera sea el estatuto por el que se rijan*, no estarán obligadas a entregar informes y antecedentes cuando estos: *“a) Se refieran a hechos o antecedentes que tengan el carácter de reservado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores; o b) Contengan información sujeta al deber de reserva establecido en el artículo 43 y en el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas; o c) Sean documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.*

De esta forma, y como ya se señaló previamente, considerando que el Acta de la Sesión N° 522 contiene antecedentes que pueden ser potencialmente calificados como información esencial o de interés de empresas que son emisores de valores de oferta pública (como se señaló, Codelco y SQM S.A.), está sujeta a restricciones en su uso y divulgación por la regulación del mercado de valores, Corfo se ve impedida de entregar esa información de Codelco (tarjándola en el Acta cuando corresponda). Lo anterior cobra especial relevancia considerando que existe un proceso de negociación en curso entre ambas empresas y que se podrían afectar los derechos de carácter comercial o económico de los mencionados terceros.

3.- “Informe, y en su caso remita de existir, los oficios, cartas, y demás comunicaciones que haya recibido de Máximo Pacheco Matte o de algún personero de Codelco en relación a la negociación con la empresa SQM sobre la explotación de litio en pertenencias inscritas a nombre de Corfo ubicadas en el Salar de Atacama”:

i.- En primer lugar, cabe señalar que, esta Corporación no ha recibido antecedentes ni información relativa a los detalles financieros, económicos, comerciales y técnicos del proceso de negociación que ha sostenido Codelco con la empresa SQM S.A., sino que solamente información referente a determinados aspectos de gobierno corporativo, en el marco de la conformación de la asociación público-privada, mencionada en la respuesta a su primera consulta.



ii.- En un segundo orden de consideraciones, y en lo que respecta a la negociación entre ambas empresas, se debe destacar que el 27 de diciembre de 2023, Codelco y SQM S.A. suscribieron un Memorándum de Entendimiento (el que fue informado en esa misma fecha como Hecho Esencial por SQM S.A.), cuya copia se adjunta a este Oficio de respuesta, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos básicos alcanzados en el proceso de negociación previo para la conformación de la ya mencionada asociación público-privada, dentro de los cuales cabe destacar:

- a) La asociación público - privada deberá materializarse el 1 de enero de 2025 (o la fecha posterior en que se hubieren cumplido los requisitos establecidos) y será titular de los Contratos SQM hasta diciembre de 2030 y de los Contratos Tarar desde enero de 2031 hasta diciembre de 2060.
- b) Las partes procurarán firmar, a más tardar el 31 de marzo de 2024, el acuerdo definitivo y completo que detalle los objetivos de la asociación público - privada, su estructura societaria, los derechos y obligaciones de las partes y sus aportes.
- c) La explotación, producción y comercialización será desarrollada por la Sociedad Operativa, directamente o a través de sus filiales, y concentrará todos los activos y personal necesario para dichos objetivos.
- d) Codelco tendrá una participación del 50% más una acción en la Sociedad Operativa; sin perjuicio de lo cual, los aspectos de gobierno corporativo y utilidades se acordaron como sigue:
 - Desde el 2025 al 2030, el directorio estará compuesto por un número par de miembros, designados en partes iguales y sin voto dirimente, teniendo SQM series de acciones que le permitan la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y la posibilidad de resolver empates en el directorio en cuestiones relacionadas con la gestión del negocio. Codelco percibirá utilidades por la comercialización de un volumen de 201.000 toneladas de Carbonato de Litio Equivalente ("LCE").
 - A partir del año 2031, el directorio tendrá un número impar de miembros, teniendo Codelco la mayoría de ellos, y sólo existirá una serie de acciones, de manera que Codelco tendrá también mayoría en la juntas de accionistas. Las utilidades serán percibidas por los socios a prorrata de su participación accionaria.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2024, Codelco y SQM suscribieron una modificación del mencionado Memorándum (informado con esa misma fecha como Hecho Esencial por SQM S.A.), copia que se adjunta a este Oficio, con el objeto de modificar el plazo para la firma del acuerdo definitivo y completo que detalle los objetivos de la asociación público-privada al 31 de mayo de 2024; atendido que estimaron que no era posible concluir con todos los aspectos del mismo dentro del plazo original, establecido para el 31 de marzo de 2024.

iii.- En tercer lugar, se debe señalar que, por carta de 7 de marzo de 2024, cuya copia se adjunta, suscrita por su Presidente Ejecutivo, don Rubén Alvarado Vigar, y por el Presidente de su Directorio, don Máximo Pacheco Matte, Codelco solicitó a Corfo la aprobación de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., RUT N° 93.007.000-9, como el accionista privado seleccionado por dicha empresa del Estado para conformar la asociación público-privada, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- La presencia y actividad de SQM en el Salar de Atacama, desde aproximadamente 30 años, transformándose en uno de los mayores productores de litio a nivel mundial y el mayor operador en salmueras.
- Los pilotajes realizados por SQM, desde hace varios años, sobre una amplia gama de nuevas tecnologías para reducir el consumo de agua en el Salar de Atacama y mejorar las recuperaciones de litio desde la salmuera.
- La circunstancia de que la continuidad operacional y el cuidado del Salar de Atacama requieran de una transición desde los Contratos SQM hacia los Contratos Tarar.
- El éxito futuro del Salar depende principalmente de: i) la capacidad para desarrollar un proyecto con nuevas tecnologías que tiendan a un balance hídrico de la cuenca y permitan incrementar



la recuperación del litio; ii) contar con permisos correspondientes, los que deben ser obtenidos antes del 2031; y iii) un entendimiento de largo plazo con las comunidades, que incluya un sistema de gestión de controversias aceptado por todas las partes.

- Para que el Estado tenga un rol preponderante en la explotación del Salar de Atacama a través de asociaciones público-privadas, acorde los lineamientos de la ENL, es indispensable adquirir la experiencia e involucrarse tempranamente en el negocio, para luego poder administrarlo eficientemente.
- La infraestructura de la Planta de El Carmen es de propiedad de SQM y no es objeto de una opción de compra en favor de Corfo, como los activos existentes en el Salar de Atacama, que pueden ser adquiridos a su valor de reemplazo.

Cómo ya se señaló, en Sesión N° 525, efectuada el 26 de marzo de 2024, el Consejo de Corfo, teniendo en cuenta el requisito establecido en la Sesión N° 522, ya singularizada, aprobó a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., RUT N° 93.007.000-9, como el accionista privado para conformar una asociación público-privada con Codelco o su filial Minera Tarar SpA.

iv.- Finalmente, por carta de 19 de abril de 2024, copia que se adjunta a este Oficio de respuesta, SQM S.A., mediante su Gerente General, don Ricardo Ramos, y Codelco, a través del Presidente de su Directorio, don Máximo Pacheco Matte, solicitaron a Corfo la aprobación del Consejo de Corfo de una serie de modificaciones a los documentos que se pasarán a mencionar: (i) Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama celebrado con SQM Salar S.A. y otros; (ii) Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA celebrado con SQM Salar S.A. y otros; (iii) Borrador de Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras de Corfo en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA; y (iv) Borrador de Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama con Minera Tarar SpA y Codelco.

Como fue señalado previamente, en Sesión N° 526, el Consejo de Corfo facultó al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para acordar modificaciones en determinadas materias respecto de los contratos anteriormente singularizados.

4.- “Informe si recibió antecedentes sobre la identidad de las personas que participaron en las negociaciones entre Codelco y SQM sobre la explotación de litio en pertenencias inscritas a nombre de Corfo ubicadas en el Salar de Atacama, y el rol que cada una de ellas tuvo, y en su caso, que remita tal información”:

Corfo no ha recibido antecedentes, ni tiene información sobre la identidad de las personas que participaron en las negociaciones entre Codelco y SQM.

5.- “Informe cuándo y cómo se enteró sobre la postura de SQM de dejar vacías las pozas usadas para procesar salmuera para obtener litio desde pertenencias inscritas a nombre de Corfo ubicadas en el Salar de Atacama, en caso que no se pactara con dicha empresa su participación en la explotación de litio más allá del contrato de arriendo vigente, cuya duración termina el año 2030. Además, para que informe sobre cuales actos y decisiones adoptó en relación a esa información, y en su caso remita copia de los mismos”:

Corfo no cuenta con información y/o comunicación formal sobre una eventual postura de SQM Salar S.A. de, al final del período, y por las razones que se indican en su consulta, dejar vacías las pozas de evaporación para procesar salmueras.

En relación con el procesamiento de salmueras al término del contrato y los productos que a dicha época se encuentren en el Salar de Atacama, la cláusula décima del Contrato de Arrendamiento y la cláusula décimo tercera del Contrato para Proyecto, actualmente vigentes, establecen lo siguiente (artículo 10 del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA, denominado “Restitución, Transferencia y Derecho de Adquisición”):

“(…) (g) Dentro del plazo de seis meses contados desde el término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá la opción de retirar de forma gratuita todo o parte de los slurries y/o desechos remanentes con contenido de litio de las plantas químicas de litio de la Sociedad, a su propio cargo y costo.



(h) Al término de la Vigencia del Contrato, la totalidad de las salmueras, sales en pozas, sales cosechadas, torta de acopio de sales, y cualquier otro producto o material extraído, sea en proceso o como producto terminado, de descarte o desecho, que permanezcan en el Salar de Atacama, serán de exclusivo dominio y propiedad de CORFO.

Diez.Dos. Al término de la Vigencia del Contrato, CORFO tendrá el derecho a exigir el pago de la renta de los productos elaborados del material extraído a esa fecha, pendientes de enajenación y que se encuentren fuera de las Pertenencias, lo que deberá ser informado debidamente a CORFO por la Sociedad para estos efectos. Dichas rentas deberán pagarse íntegramente a CORFO dentro del plazo de seis meses contados desde la terminación del Contrato, se hayan o no efectuado las enajenaciones de dichos productos. En este último caso, la renta será pagada a CORFO sobre los precios venta de los productos del último trimestre de Vigencia del Contrato. (...)

6.- “Informe cuándo y cómo se enteró sobre la postura de SQM de no aumentar la producción de litio desde pertenencias inscritas a nombre de CORFO ubicadas en el Salar de Atacama entre los años 2025 y 2030 y/o no realizar las inversiones necesarias para concretarla, en caso de que no se pactara con dicha empresa su participación en la explotación de litio más allá del contrato de arriendo vigente. En especial, si se le informó cuales serían las inversiones que se dejarían de hacer por parte de SQM, y en su caso su monto e individualización. Además, que informe sobre cuales actos y decisiones adoptó en relación a la información referida, y en su caso remita copia de los mismos”:

Corfo no cuenta con antecedentes y/o comunicación formal en que se informe sobre una eventual postura de SQM Salar S.A. de no realizar inversiones en expansiones productivas por las razones que se indican en su consulta, o por cualquier otro motivo.

Al respecto, cabe indicar que las inversiones obligatorias de expansión en 50.000 toneladas de LCE por año, adicionales a lo existente en el año 2018, fue ejecutada y cumplida dentro de plazo, y las inversiones bajo el esquema de opción, correspondientes a 100.000 toneladas de LCE por año, se encuentran en ejecución y próximas a concluir en un cien por ciento.

La materialización de las inversiones antes indicadas, permiten a SQM Salar S.A. acceder a las cuotas de producción y venta pactada en los mencionados contratos, generando con ello, las condiciones e incentivos correctos para propender a la inversión, innovación y aumento de niveles de explotación de los próximos años, bajo un marco de desarrollo sustentable en el Salar de Atacama.

7.- “Informe sobre los antecedentes que cuente en relación al aumento de cuota de producción de 300.000 toneladas pactadas para el periodo 2025 - 2030 en el “Memorándum de Entendimiento” ya referido, en especial si va a ser destinado en todo o en parte a la venta de sulfato de litio a refinar en China o algún otro lugar en el extranjero”:

Corfo ha recibido una solicitud por parte de Codelco y SQM Salar S.A., de aumento de cuota de 300.000 toneladas de LCE para el periodo 2025-2030, con los mismos niveles de extracción de salmuera autorizados ambientalmente, para ser utilizada en la producción de diferentes productos y subproductos de litio, y ello es sin perjuicio de las estrategias de comercialización de la empresa en el extranjero, que obedecen a sus decisiones comerciales y económicas. No obstante aquello, los pagos de las rentas a Corfo, están resguardados toda vez que éstos se deben calcular sobre la base de la venta de productos finales a terceros no relacionados.

8.- “Informe si está en conocimiento acerca de la existencia de juicios pendientes de SQM en contra del fisco por el pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera, y en su caso, desde cuándo. Además, para que informe si consideró en la decisión de negociar directamente con SQM la explotación de litio desde el Salar de Atacama en pertenencias inscritas a nombre de CORFO la existencia de esos juicios pendientes, y en su caso, de qué forma se consideraron. Asimismo, para que informe si el pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera que litiga actualmente SQM con el fisco fue tratado durante las negociaciones ya referidas. Finalmente, para se señale si la nueva empresa filial de CODELCO, Minera Tarar SpA, va a cuestionar el



pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera producto de la explotación de litio que realice”:

Corfo no cuenta con información adicional a la que es de público conocimiento.

Tal como se indicó en la respuesta N° 1, Corfo solicitó a Codelco la búsqueda de los mejores caminos para lograr una alianza público-privada y explorar un ingreso anticipado del Estado a las operaciones en el Salar de Atacama, de manera que no ha correspondido a esta Corporación tener las consideraciones y cuestionamientos a que hace referencia la pregunta.

9.- “Informe si tomó contacto con empresas distintas a SQM para la explotación de litio desde pertenencias inscritas a nombre de CORFO ubicadas en el Salar de Atacama más allá del contrato de arriendo vigente con la empresa citada y cuya duración termina el año 2030. En su caso, señale la individualización de tales empresas, las personas con las que tuvo tales contactos y un resumen de los términos en que se realizaron tales conversaciones o tratativas”:

Tal como se indicó en la respuesta N° 1, Corfo encomendó a Codelco la búsqueda de los mejores caminos para lograr una alianza público-privada y explorar un ingreso anticipado del Estado a las operaciones en el Salar de Atacama, y cualquier tipo de interacciones, contactos, tratativas y/o exploración de posibilidades con terceros distintos a SQM, ha sido desarrollada por dicha empresa estatal.

Finalmente, y atendida la naturaleza de la información por este acto proporcionada, y por todas las consideraciones ya expuestas, se solicita la mayor diligencia y cuidado para mantener aquella en completa reserva y confidencialidad, atendido que la publicidad de dichos antecedentes podría afectar los derechos económicos o comerciales de las empresas involucradas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Oficio suscrito mediante firma electrónica avanzada por **MARCELA GUERRA HERRERA**, Vicepresidente Ejecutivo (S) de Corfo.

CPR/LVV/PBA/MGS/JVL

Incl.

- Copia de carta N° 617, de 23 de mayo de 2023, de Corfo.
- Copia de carta de 24 de mayo de 2023, de Codelco.
- Copia carta conjunta de 19 de abril de 2024, de Codelco y SQM.
- Copia de carta de 7 de marzo de 2024, de Codelco.
- Copia de Memorándum de Entendimiento, suscrito entre Codelco y SQM S.A. el 27 de diciembre de 2023.
- Copia de modificación de Memorándum de Entendimiento, de 20 de marzo de 2024.
- Copia Acta de Sesión N° 522, de 5 de octubre de 2023, del Consejo de Corfo.

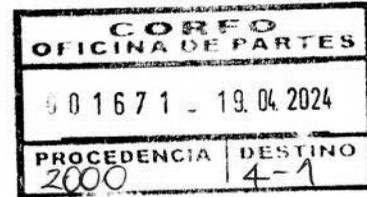
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Gabinete Vicepresidencia Ejecutiva, Corfo.
- Gerencia General, Corfo.
- Fiscalía, Corfo.
- Gerencia de Asuntos Estratégicos, Corfo.
- Subdirección de Contratos Mineros, Corfo.
- Oficina de Partes, Corfo.



Santiago, 19 de abril de 2024
Vía Correo Electrónico

Señor
José Miguel Benavente Hormazábal
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción
Presente



Ref.: Modificaciones a Contratos CORFO-SQM y
Contratos CORFO-Tarar.

Estimado Vicepresidente Ejecutivo:

Hacemos referencia a: (i) los contratos denominados "Modificación y Fijación Texto Refundido y Actualizado del Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama" y "Modificación y Fijación Texto Refundido y Actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA", celebrados entre la Corporación de Fomento de la Producción ("**CORFO**") y SQM Salar S.A. ("**SQM Salar**") y otras por escrituras públicas de fecha 17 de enero de 2018 en la 7º Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz (en adelante, según hayan sido modificados hasta esta fecha, los "**Contratos CORFO-SQM**"); y (ii) los textos de los borradores de los contratos denominados "Contrato de Proyecto en el Salar de Atacama" y "Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama" (en adelante los "**Contratos CORFO-Tarar**") acordados entre CORFO y la Corporación Nacional del Cobre de Chile ("**CODELCO**"), cuyas últimas versiones acordadas fueron intercambiados con CORFO mediante carta de CODELCO PD-156/2023 de 5 de diciembre de 2023.

Mediante carta de fecha 7 de marzo de 2024 de CODELCO al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, y en relación con la suscripción el 27 de diciembre de 2023, entre CODELCO y Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("**SQM**") de un memorándum de entendimiento para convenir una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales relacionadas a la explotación de litio y otras sustancias minerales del Salar de Atacama a través de una sociedad común (la "**Asociación**"), CODELCO solicitó que el Consejo de CORFO aprobara a SQM como el "Accionista Privado" para efectos de lo dispuesto en los Contratos CORFO-Tarar.

En efecto, la sociedad a través de la cual se llevará adelante la Asociación (la "**Sociedad Conjunta**") será una sociedad que resulte de la fusión por incorporación de Minera Tarar SpA (filial de CODELCO) en SQM Salar (filial de SQM) de manera que, a partir de la fecha efectiva de la Asociación, SQM Salar, bajo un nuevo nombre y marca, cumplirá el rol de Sociedad Conjunta. Como consecuencia de ello, luego de la fusión, la Sociedad Conjunta será titular de los Contratos CORFO-SQM y de los Contratos CORFO-Tarar y de todos los activos, recursos y personal para explorar y explotar las pertenencias mineras de CORFO hasta el 31 de diciembre de 2060, y para comercializar los productos que se obtienen de dicha explotación.

Actualmente CODELCO y SQM están negociando los documentos definitivos de la Asociación, los cuales deberán convenirse a más tardar el 31 de mayo de 2024, para establecer las obligaciones y derechos de CODELCO y SQM respecto de la Asociación.

Convenidos los documentos definitivos, es intención de las partes implementar y materializar la Asociación tan pronto sea posible, una vez cumplidas las condiciones previas estándar para este tipo de transacciones y otras específicas a la Asociación, materialización que se estima tendrá lugar en enero de 2025 (la "**Fecha Efectiva de la Asociación**").

Dentro de las condiciones previas para la materialización de la Asociación, se encuentran: (i) la modificación de los Contratos CORFO-SQM, incluyendo un aumento en la cuota actual de producción y venta de carbonato de litio equivalente ("**LCE**"); y (ii) la celebración de los Contratos CORFO-Tarar.

Los equipos de CORFO y CODELCO están actualmente revisando la incorporación de ciertos ajustes a los borradores de los Contratos CORFO-Tarar, con el objeto de facilitar la implementación de algunas de sus cláusulas.

Atendida la negociación en curso entre las partes involucradas y el hecho que SQM sea el Accionista Privado de la Sociedad Conjunta, solicitamos a través de su intermedio, la aprobación del Consejo de CORFO de las siguientes modificaciones a los Contratos CORFO-SQM y a los borradores de los Contratos CORFO-Tarar, todas las cuales entrarían en vigencia en la Fecha Efectiva de la Asociación:

(i) Contratos CORFO-SQM

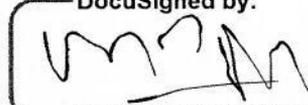
- a. Aumento de la cuota de producción y venta de LCE en 300.000 toneladas, bajo los procesos productivos existentes y manteniendo los compromisos adquiridos por SQM en cuanto a los niveles de extracción de salmuera.
- b. Establecimiento de nuevos y adicionales aportes para el desarrollo regional y comunitario, que SQM y CODELCO están dispuestos a soportar atendido a las modificaciones y ajustes a los contratos.
- a. Adecuación en materia de compromiso de CORFO para no ejercer las opciones de compra y derechos de adquisición establecidos en su favor en los Contratos CORFO-SQM, atendido que SQM Salar será la Sociedad Conjunta de la Asociación entre CODELCO y SQM.
- c. Adecuación, en cuanto corresponda, del Anexo 5 (Tasas de Renta) y Anexo 6 (Mecanismo de Cálculo de Renta) a aquellos acordados para los Contratos CORFO-Tarar e incorporación de otros ajustes a los Contratos CORFO-SQM atendida la incorporación de CODELCO a la propiedad de la Sociedad Conjunta y para una adecuada correlación o correspondencia con los Contratos CORFO-Tarar, permitiendo un diseño, evaluación y desarrollo anticipado de ciertos compromisos bajo los Contratos CORFO-Tarar. Ello implicará también ajustar las cláusulas de gobierno corporativo de la Sociedad Conjunta y convenir, en los instrumentos adecuados, el compromiso de Codelco de no disminuir su participación en dicha sociedad y las consecuencias del mismo.

(ii) Borradores de Contratos CORFO-Tarar

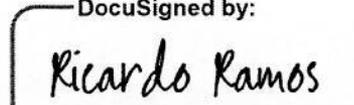
- a. Adecuación al cálculo de renta para las ventas de cloruro de potasio húmedo entre la Sociedad Conjunta y sus partes relacionadas (mismo que se aplica actualmente en los Contratos CORFO-SQM).
- b. Adecuación del esquema de fiscalización a la circunstancia que la Sociedad Conjunta será controlada por Codelco.
- c. Incorporación de otros ajustes a los Contratos CORFO-Tarar para una adecuada correlación o correspondencia con los Contratos CORFO-SQM, por ejemplo, para ajustar ciertas obligaciones a las nuevas cuotas de producción, revisar las rentas mínimas para los productos que SQM Salar ya no produce o por los aportes para el desarrollo regional y comunitario.

Una vez que los borradores finales de las modificaciones de los Contratos CORFO-SQM y de los Contratos CORFO-Tarar, en los términos antes indicados, sean aprobados por el Consejo de CORFO, serán anexados a los documentos definitivos de la Asociación, sin perjuicio de que estos textos estén sujetos, en lo que corresponda, a una consulta indígena en forma previa a su suscripción.

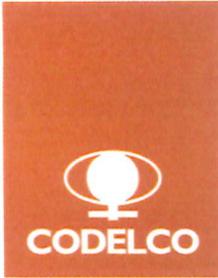
Sin otro particular, lo saludan atentamente,

DocuSigned by:

D9E37AEC436B4AC...

Máximo Pacheco Matte
Presidente del Directorio
Corporación Nacional del Cobre de Chile

DocuSigned by:

EE41BDEA5EC949E...

Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente General
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile

PD - 061/2023
Santiago, 24 de mayo de 2023

Señor
José Miguel Benavente Hormazábal
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)
Presente

Ref.: Carta de 22 de mayo de 2023

Estimado Vicepresidente Ejecutivo:

Hacemos referencia a la carta de la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo”) de 22 de mayo de 2023, en relación con el inicio de la negociación para la conformación de la alianza público-privada que pueda dar continuidad a las actividades productivas en el Salar de Atacama en un período que se extienda más allá de 2030, de forma tal que Codelco, como empresa del Estado de Chile, alcance el control de las sociedades que se conformen para estos efectos.

Agradecemos la confianza depositada por Corfo y su compromiso a suscribir con Codelco (o una filial de Codelco), luego de obtenidas la aprobación del Consejo Corfo y las demás autorizaciones administrativas y regulatorias que correspondan, un nuevo contrato de arrendamiento de pertenencias mineras en el Salar de Atacama o concurrir a modificar los actuales contratos de arrendamiento, en su caso, o firmar los contratos y los documentos que fueren necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos indicados en dicha carta.

Para el directorio de Codelco y su administración, la tarea encomendada por Corfo es de la mayor trascendencia. Codelco, como empresa del Estado con giro minero, pone al servicio del país y de Corfo su experiencia de más de 50 años en el desarrollo de la minería chilena, tanto de proyectos como de operaciones, -de fusiones y adquisiciones de empresas, como también sus ejecutivos, profesionales y asesores, todo bajo un modelo de gobierno corporativo con exigentes niveles de transparencia y probidad, con el mejor estándar

establecido por la OCDE para empresas públicas, y bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República y Cochilco.

Codelco considera que tanto el cobre como el litio son críticos para la transición energética, por lo que su participación en las actividades productivas en el Salar de Atacama presenta diversas ventajas para nuestra empresa y el país, tales como la diversificación de riesgos, mejora de ingresos y un impacto positivo en la electrificación global.

Por todo lo anterior, Codelco asume la tarea de negociar, como único representante del Estado de Chile, para la conformación de la alianza público-privada para desarrollar actividades productivas en el Salar de Atacama, procurando siempre que esa alianza maximice el valor social, económico y ambiental para el Estado de Chile y para Codelco, como sucede ante cualquier proyecto y ampliación de la base de negocios de la empresa.

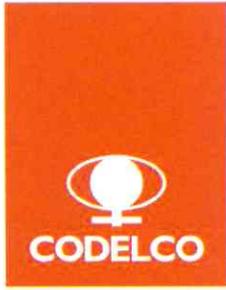
Recogemos las bases para el proceso de negociación comunicadas en su carta y confirmamos que ellas serán parte fundamental en dicho proceso. Estimamos que los beneficios absolutos del Estado pueden incrementarse rápidamente si se logra negociar y asegurar ampliaciones de capacidad productiva, las que necesariamente van a requerir implementar nuevas tecnologías y permisos de parte de las autoridades pertinentes.

Finalmente, es nuestra intención comenzar el proceso de negociación en el más breve plazo, con el propósito de lograr un acuerdo antes de fin de año, el cual deberá ser examinado y aprobado en forma previa a su presentación a Corfo por el directorio de Codelco.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



Máximo Pacheco M.
Presidente del Directorio



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile
www.codelco.com

Santiago, 7 de marzo de 2023
Vía Correo Electrónico

Señor
José Miguel Benavente Hormazábal
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción
Presente

Ref.: Informa "Accionista Privado" para efectos de Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras de CORFO en el Salar del Atacama.

Estimado Vicepresidente Ejecutivo:

Hacemos referencia a los textos de los contratos (i) para Proyecto en el Salar de Atacama y (ii) de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama (en adelante los "Contratos CORFO-Tarar") acordados entre la Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO") y la Corporación Nacional del Cobre de Chile ("CODELCO"), los que en su versión final fueron intercambiados con CORFO mediante carta de Codelco PD-156/2023 de 5 de diciembre de 2023.

En la Cláusula Primera Transitoria del contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y en la Cláusula Novena Transitoria del contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama, se establece que el tercero con el cual CODELCO se asocie (y que en los Contratos CORFO-Tarar se denomina el "Accionista Privado") deberá contar con la aprobación del Consejo de CORFO en forma previa a la celebración de un acuerdo vinculante.



Corporación Nacional del Cobre de Chile

Casa Matriz

Huérfanos 1270

Casilla 150-D

Santiago, Chile

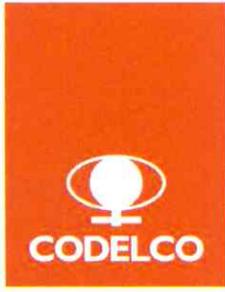
www.codelco.com

Como es de público conocimiento, el 27 de diciembre de 2023, CODELCO suscribió un memorándum de entendimiento con Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“**SQM**”) para convenir una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales relacionadas a la explotación de litio y otras sustancias minerales del Salar de Atacama a través de una sociedad común (la “**Asociación**”). En virtud del memorándum y desde la fecha de su firma, CODELCO y SQM han estado negociando los documentos definitivos de la Asociación (los “**Documentos Definitivos**”) para establecer las obligaciones y derechos de CODELCO y SQM respecto de la Asociación y del desarrollo de un proyecto que busque implementar cambios tecnológicos en la explotación del litio y asegurar la continuidad operacional de la explotación en el Salar de Atacama en el largo plazo (el “**Proyecto Salar Futuro**”).

CODELCO y SQM han realizado sus mejores esfuerzos para avanzar en los distintos frentes de trabajo que requiere la preparación y negociación de los Documentos Definitivos incluido el *due diligence* sobre los activos de SQM Salar S.A. y demás activos de SQM relacionados con la exploración y explotación de las pertenencias mineras de CORFO en el Salar de Atacama y la comercialización de los productos que se obtengan de dicha explotación, lo que se espera finalizar prontamente.

Las Partes han avanzado, asimismo, en la identificación de los aspectos técnicos, legales, de ingeniería, tecnológicos, medioambientales y comunitarios, para llevar adelante la Asociación y el Proyecto Salar Futuro, pero a esta fecha existen todavía algunos aspectos que, no obstante estar identificados, todavía CODELCO, SQM y sus respectivos asesores, están evaluando la mejor forma de resolverlos con miras a la Asociación.

En todo caso, es posible informar que la sociedad a través de la cual se llevará adelante la Asociación (la “**Sociedad Conjunta**”), será una sociedad que resulte de la fusión por incorporación de Minera Tarar SpA (filial de CODELCO) en SQM Salar S.A. (filial del SQM) de manera que, a partir de la fecha efectiva de la Asociación, SQM Salar S.A., bajo un nuevo nombre y marca, todavía por definirse, cumplirá el rol de Sociedad Conjunta y continuadora legal de SQM Salar S.A. y de Minera Tarar SpA. Como consecuencia de ello, la Sociedad Conjunta, luego de la fusión será titular de los actuales contratos de CORFO con SQM Salar S.A. y de los Contratos CORFO-Tarar y de todos los activos, recursos y personal para explorar y explotar las pertenencias mineras de CORFO, y para comercializar los productos que se obtienen de dicha explotación.



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile
www.codelco.com

Cabe hacer presente que CODELCO evaluó todas las opciones estratégicas potencialmente disponibles para la asociación público-privado. En su evaluación, CODELCO tuvo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. El mercado del litio a nivel mundial y el número de participantes con la escala necesaria para explotar las pertenencias el Salar de Atacama es reducido, lo cual hace que la experiencia técnica, humana y de relaciones comunitarias, así como la capacidad financiera y las redes de comercialización, sean determinantes para maximizar el retorno de una producción sostenible.
2. El Salar no es un simple sitio de explotación; es un ecosistema complejo y delicado que forma parte del patrimonio natural y cultural de Chile y sus pueblos, así como de la humanidad. CODELCO, como empresa de un Estado que tiene un exigente programa de preservación ambiental y que ha firmado tratados internacionales sobre el tema, tiene una especial responsabilidad en esta materia.
3. El cuidado del Salar requiere que se mantenga un monitoreo permanente e ininterrumpido de sus condiciones y de su evolución. Un cese de operaciones por un tiempo indefinido podría tener graves consecuencias para la salud del Salar.
4. SQM tiene presencia y actividad en el Salar de Atacama por casi 30 años, llegando a ser uno de los mayores productores de litio a nivel mundial y, por lejos, el mayor operador en salmueras. Asimismo, SQM viene realizando pruebas piloto por varios años de una amplia gama de nuevas tecnologías para reducir el consumo de agua en el Salar y mejorar las recuperaciones de litio desde la salmuera.
5. La continuidad operacional y el cuidado del Salar de Atacama depende principalmente de la transición desde los actuales Contratos CORFO-SQM hacia los Contratos CORFO-Tarar.
6. El éxito futuro del Salar depende principalmente de: i) la capacidad para desarrollar un proyecto con nuevas tecnologías que, conjuntamente con tender a un balance hídrico de la cuenca, sean capaces de incrementar la recuperación del litio; ii) obtener los permisos correspondientes, los cuales se



Corporación Nacional del Cobre de Chile

Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile
www.codelco.com

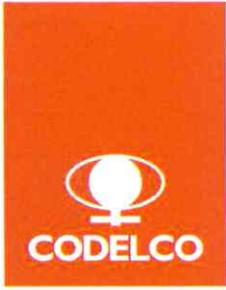
requieren con anticipación al 2031; y iii) un entendimiento de largo plazo con las comunidades, que incluya un sistema de gestión de controversias aceptado por todas las partes.

7. El cumplimiento de la Estrategia Nacional del Litio, donde se espera que el Estado de Chile tenga un rol preponderante a través de asociaciones público-privadas, hace indispensable adquirir la experiencia e involucrarse tempranamente en el negocio, para luego poder administrarlo eficientemente.
8. La infraestructura que ha construido SQM en el Salar de Atacama puede ser adquirida a su valor de reemplazo, mientras que la infraestructura y la Planta El Carmen es propiedad de SQM y no es objeto de una opción de compra en favor de CORFO, como lo son otros activos por disposición de los Contratos CORFO-SQM.

Sobre la base a estas consideraciones y antecedentes, el equipo de trabajo de CODELCO, apoyado por la asesoría especializada de Morgan Stanley, concluyó que, para maximizar el beneficio para el Estado de Chile, el primer camino a explorar era una negociación directa y de buena fe con SQM. Esta negociación, desarrollada durante la segunda parte del año 2023, se formalizó mediante el memorándum de entendimiento de 27 de diciembre pasado.

Como se indicó, la asociación con SQM evita interrumpir la operación actual en el Salar de Atacama antes de 2030 por el probable agotamiento de la cuota actual, cuando además ese año vence la RCA que regula la operación. La entrada de una nueva empresa sin experiencia previa, que debería diseñar un nuevo proyecto, obtener los permisos respectivos, comprender la visión de las comunidades y construir confianzas, constituye un riesgo adicional.

Por estas razones, CODELCO tiene la convicción que su asociación con SQM capturará el mayor valor para Chile, las comunidades colindantes, la Región de Antofagasta y la comuna de San Pedro de Atacama, y asegura el más eficiente desarrollo del Salar de Atacama.



Corporación Nacional del Cobre de Chile
Casa Matriz
Huérfanos 1270
Casilla 150-D
Santiago, Chile
www.codelco.com

Considerando la firma del memorándum de entendimiento, la cual contiene una cláusula en que CODELCO y SQM se comprometen a negociar en relación con la Asociación en régimen de exclusividad, los importantes recursos ya invertidos y que seguirá invirtiendo CODELCO para lograr dicha Asociación y la evaluación que CODELCO ha realizado acerca de la conveniencia de la Asociación con SQM para el Estado de Chile (comparado con otras alternativas analizadas), por medio de la presente y por su intermedio estimado Vicepresidente Ejecutivo, solicitamos que el Consejo de CORFO apruebe a SQM como el "Accionista Privado" para efectos de los dispuesto en la Cláusula Primera Transitoria del contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y en la Cláusula Novena Transitoria del contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras en el Salar de Atacama.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Rubén Alvarado Vigar
Presidente Ejecutivo

Máximo Pacheco Matte
Presidente del Directorio

Santiago, 22 de mayo de 2023.



REF.: Estrategia Nacional del Litio

Señor
Máximo Pacheco Matte
Presidente del Directorio
Corporación Nacional del Cobre (Codelco)
Presente

Estimado Presidente de Codelco:

Es un agrado para mí saludarlo en nombre de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo) con el objetivo de dar inicio oficialmente a las acciones que permitan implementar los principales anuncios contenidos en la Estrategia Nacional del Litio presentada por el Presidente de la República en abril pasado, en específico aquellos referidos al futuro de las operaciones de explotación en el Salar de Atacama.

Como es de público conocimiento, y así también hemos conversado directamente con los representantes de las empresas involucradas hoy en las actividades de extracción y explotación, la referida Estrategia propone incorporar al Estado de Chile, a través de Codelco, en la actividad productiva del Salar de Atacama, respetando íntegramente los contratos existentes y manteniendo a la Corfo como dueña de las pertenencias mineras, siendo estas explotadas a través de contratos de arrendamiento.

En ese marco se ha considerado que el hecho de que el contrato de arrendamiento de Corfo con SQM Salar S.A. expire en 2030 es una oportunidad para cumplir con el objetivo señalado por el Presidente Boric, de participación del Estado antes de la fecha de término de los contratos actuales de arrendamiento, y por ello se ha encomendado a Codelco, en su calidad de compañía pública de larga experiencia y probadas capacidades, que sea la encargada de buscar los mejores caminos para lograr este propósito.

En consecuencia, vengo a manifestar a usted nuestro acuerdo para que, a partir de este momento, Codelco pueda iniciar un proceso de negociación con las empresas actualmente presentes en el salar o con terceros, para la conformación de una alianza público-privada que pueda dar continuidad a las actividades extractivas en el Salar de Atacama en un período que se extienda más allá de 2030, de forma tal que Codelco, como empresa del Estado de Chile, alcance el control de la sociedad que se conforme para estos efectos.

Adicionalmente, cumplo con informar a usted que, en nuestra calidad de dueños de las pertenencias mineras en Salar de Atacama y como responsables de desarrollar en ellas operaciones que generen los mayores beneficios para el país y para las comunidades de su entorno, hemos

establecido las siguientes condiciones de base para un futuro contrato de explotación:

- Mantener los beneficios que hasta hoy recibe el Estado, a través de la renta de arriendo que percibe la Corfo, y los demás aportes a los que se ha comprometido SQM con el gobierno regional, los gobiernos locales y las comunidades indígenas del entorno del Salar.
- Mantener y mejorar la aplicación de las cláusulas que permiten el financiamiento de actividades de I+D en el país, y especialmente en las regiones donde se explota el litio, con el objetivo de desarrollar conocimiento, tecnología y capacidades que impulsen un desarrollo económico y social sostenible.
- Mantener y actualizar la aplicación de las cláusulas que contemplan la existencia de porcentajes de productos de litio que se vendan a precios preferentes a empresas que ofrezcan desarrollar actividades productivas de mayor valor agregado en Chile.
- Actualizar y fortalecer los compromisos de cuidado medioambiental en concordancia con la normativa legal vigente en el país y con los estándares internacionales que se definan como marco para la implementación de la Estrategia Nacional del Litio que propendan a una operación sustentable en el largo plazo.
- Comprometer el análisis técnico y posterior implementación de nuevas tecnologías de extracción de litio y, en general, de procesos productivos que aseguren el cuidado del medioambiente, especialmente en materia hidrogeológica, hídrica y energética, contribuyendo también, en todo lo que sea posible, a mejorar las condiciones de vida de las comunidades del entorno del Salar y, en general, de la Región de Antofagasta.
- Comprometer los más altos estándares de relacionamiento permanente, transparente y participativo con las comunidades indígenas del entorno del Salar de Atacama.
- Comprometer actividades de cooperación científico-tecnológicas y de transferencia.

Cumplidos todos los aspectos señalados y teniendo a la vista los términos y condiciones negociados por Codelco, esta Corporación se compromete a suscribir con Codelco o una filial de Codelco, un nuevo contrato de arrendamiento de pertenencias mineras en el Salar de Atacama o concurrir a modificar los actuales contratos de arrendamiento, en su caso, o firmar los contratos y los documentos que fueren necesarios o convenientes para alcanzar los objetivos indicados en esta carta. Todo lo anterior, sujeto a la aprobación del Consejo de la Corfo, y a las autorizaciones administrativas y regulatorias que correspondan.

Con la convicción de que las conversaciones que se abren desde ahora nos permitan alcanzar un acuerdo que maximice los beneficios sociales de una alianza público-privada sin precedentes en el país, lo saluda atentamente y le expresa sus mejores deseos de éxito,



José Miguel Benavente
Vicepresidente Ejecutivo

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

MODIFICACIÓN DE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

En Santiago, 20 de marzo de 2024, entre la **Corporación Nacional del Cobre de Chile**, Rol Único Tributario N°61.704.000-K, una empresa del Estado, minera, comercial e industrial, organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en calle Huérfanos N°1270, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "**CODELCO**") y la **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**, Rol Único Tributario N°93.007.000-9, con domicilio en El Trovador N°4285, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago (en adelante, "**SQM**"), se acuerda la siguiente modificación al memorándum de entendimiento de fecha 27 de diciembre de 2023 ("**MdE**"). Cada una de las partes antes individualizadas en adelante podrá ser referida como la "**Parte**" y colectivamente como las "**Partes**". Salvo que se indique expresamente lo contrario en esta modificación, las palabras cuya inicial es mayúscula, tendrán el significado que se les asigna en el MdE.

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al MdE las Partes han procurado que la firma del Acuerdo de Asociación, es decir, de los contratos definitivos y completos respecto de la Asociación, incluidos los derechos, obligaciones, declaraciones, garantías, funciones y compromisos de las Partes en relación con los aportes de cada una, de la Sociedad Operativa y la implementación de la Asociación, ocurra a más tardar el 31 de marzo de 2024, lo que se denominó el "**Plazo para la Firma**".
- B. Que las Partes han realizado sus mejores esfuerzos para avanzar en los distintos frentes de trabajo que requiere la preparación del Acuerdo de Asociación (tales como Revisión Legal y Técnica, negociación de los documentos definitivos, modificación de contratos con CORFO, preparación de autorizaciones regulatorias en Chile y en el extranjero, entre otras), sin que a esta fecha se estime posible completar dicha preparación antes del 31 de marzo de 2024.
- C. Que, asimismo, las Partes han avanzado en la identificación de la mayoría de los aspectos técnicos, legales, de ingeniería, tecnológicos, medioambientales y comunitarios, que involucran a autoridades y terceros, su posible planificación, coordinación, cumplimiento de procedimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarios para llevar adelante la Asociación y el Proyecto Salar Futuro, pero a esta fecha existen algunos aspectos que, no obstante estar identificados, todavía las Partes y sus asesores están evaluando la mejor forma de resolverlos con miras a la Asociación.
- D. Que las Partes han avanzado en la negociación de los aspectos comerciales, financieros, comerciales y de gobierno corporativo de la Asociación, pero no han podido resolver todos ellos.
- E. Que SQM y CODELCO son emisores de valores de oferta pública, regulados por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile y, en el caso de SQM, también por la *U.S. Securities and Exchange Commission* y, por lo tanto, el contenido de las negociaciones entre las Partes se ha mantenido y se mantendrá en un ámbito de reserva, sin perjuicio de la información que de esta modificación del MdE se entrega al mercado de valores y al público en general.

POR TANTO, las Partes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Se modifica la sección 1.2 del MdE, en el sentido que el “Plazo para la Firma” del Acuerdo de Asociación será el 31 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que la suscripción de esta modificación del MdE y su contenido, deberá ser informado a la opinión pública como hecho esencial en conformidad a la ley.

TERCERO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, el MdE se mantiene inalterado. Esta modificación se registrará por las leyes de la República de Chile. Para los efectos derivados del MdE y esta modificación, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de esta modificación se sujeta a la cláusula arbitral contenida en el MdE.

CUARTO: La presente modificación del MdE se suscribe y otorga en uno o varios ejemplares de igual tenor y fecha, que podrán ser suscritos mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada). En caso de ejemplares electrónicos de la modificación, se deberá agregar una representación gráfica (*scan*) de las firmas manuscritas. En caso de ejemplares en soporte de papel, se deberá agregar una impresión en papel de las firmas electrónicas. En caso de firma a través de una plataforma de firmas electrónicas (como *DocuSign* u otras), todas las firmas deberán realizarse a través de la misma plataforma.

DocuSigned by:

Máximo Pacheco

D9E37AEC436B4AC...

Máximo Pacheco Matte
Presidente del Directorio
**Corporación Nacional del
Cobre de Chile**

DocuSigned by:

Ricardo Ramos

EE41BDEA5EC949E...

Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente General
**Sociedad Química y Minera
de Chile S.A.**

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Este memorándum de entendimiento ("Mde") se firma con fecha 27 de diciembre de 2023, entre la **Corporación Nacional del Cobre de Chile**, Rol Único Tributario N°61.704.000-K, una empresa del Estado, minera, comercial e industrial, organizada y existente bajo las leyes de la República de Chile, con domicilio en calle Huérfanos N°1270, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "**CODELCO**"); y la **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**, Rol Único Tributario N°93.007.000-9, con domicilio en El Trovador N°4285, piso 6, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago (en adelante, "**SQM**"). Cada una de las partes antes individualizadas en adelante podrá ser referida como la "**Parte**" y colectivamente como las "**Partes**".

CONSIDERANDO:

- A. Que las Partes firmaron un acuerdo de confidencialidad con fecha 31 de mayo de 2023 (el "**Acuerdo de Confidencialidad**") para iniciar un proceso de negociación para la conformación de una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales en el Salar de Atacama.
- B. Que desde la fecha del Acuerdo de Confidencialidad las Partes y sus asesores han sostenido continuas reuniones técnicas y de negociación para determinar la factibilidad, términos y condiciones para conformar dicha asociación público-privada a partir de enero de 2025, o la fecha posterior en que se hubieren cumplido todas las Condiciones Previas (según este término se define más adelante) y desarrollar en conjunto el Proyecto Salar Futuro (como se define más adelante), asegurando la continuidad operacional de la explotación en el Salar de Atacama por las próximas décadas (la "**Asociación**"). Asimismo, desde la fecha del Acuerdo de Confidencialidad SQM ha entregado a CODELCO y sus asesores documentación y acceso a algunos de sus ejecutivos principales y a sus faenas productivas para permitirle a CODELCO conocer las operaciones de SQM en el Salar de Atacama.
- C. Que la Corporación de Fomento de la Producción ("**CORFO**") es o será dueña de (i) un conjunto de 28.054 pertenencias mineras denominadas "OMA" ("**Pertenencias OMA**"), (ii) un conjunto de 225 pertenencias mineras denominadas "Sal" y "Salar", y (iii) sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, un conjunto de 3.660 pertenencias mineras denominadas "Rigo", todas ellas situadas en el Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta, que amparan la explotación de litio y otras sustancias minerales (en su conjunto las "**Pertenencias**").
- D. Que actualmente las Pertenencias OMA se encuentran entregadas en arrendamiento a la filial de SQM denominada SQM Salar S.A. ("**SQM Salar**"), en virtud de los siguientes contratos celebrados entre SQM, SQM Salar, SQM Potasio S.A. y CORFO: (a) Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA (el "**Contrato de Arrendamiento SQM**"); y (b) Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (el "**Contrato de Proyecto SQM**" y conjuntamente con el Contrato de Arrendamiento SQM los "**Contratos CORFO-SQM**"), ambos de fecha 17 de

enero de 2018. Los Contratos CORFO-SQM otorgan a SQM Salar el derecho a explotar 16.384 de las Pertenencias OMA hasta el 31 de diciembre de 2030.

- E. Que bajo los Contratos CORFO-SQM, SQM Salar tiene autorizado un monto máximo de producción y venta de productos de litio (toneladas de carbonato de litio equivalente o "**LCE**") antes del vencimiento de dichos contratos. SQM Salar ha realizado un significativo aumento de producción de LCE en los últimos años lo cual ha significado importantes retornos para SQM como también para CORFO (como pago de rentas de arrendamiento) y para el Estado de Chile (como impuestos). Sin embargo, la proyección de esa aumentada producción de LCE por SQM Salar, hace previsible que el monto de LCE que tiene autorizado para producción y venta se agotará antes del vencimiento de los Contratos CORFO-SQM.
- F. Que con fecha 23 de mayo de 2023, CORFO solicitó a CODELCO la búsqueda de los mejores caminos para alcanzar la participación del Estado de Chile en la explotación de litio y otras sustancias minerales en el Salar de Atacama. Por su parte, CODELCO, que por su ley orgánica se encuentra facultada, por sí o a través de sus filiales, para la explotación de litio y otras sustancias minerales, constituyó la sociedad Minera Tarar SpA ("**Minera Tarar**") como vehículo para llevar adelante la explotación del Salar de Atacama, por medio de una asociación público-privada.
- G. Que CODELCO y Minera Tarar, por una parte, y CORFO, por la otra, negociaron y trabajaron conjuntamente con sus respectivos equipos técnicos, jurídicos y asesores legales externos, un texto de contrato por el cual CORFO entregará las Pertenencias en arrendamiento a Minera Tarar entre los años 2031 y 2060 (el "**Contrato de Arrendamiento Tarar**") y un segundo texto de contrato mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para la explotación por Minera Tarar del Salar de Atacama entre los años 2031 y 2060 (el "**Contrato de Proyecto Tarar**" y conjuntamente con el Contrato de Arrendamiento Tarar, los "**Contratos CORFO-Tarar**"). Los textos de los Contratos CORFO-Tarar fueron aprobados en general por el directorio de CODELCO en sesión de fecha 25 de septiembre de 2023, y por el directorio de Minera Tarar con fecha 29 de noviembre de 2023. Por su parte, dichos textos fueron aprobados por el Consejo de CORFO en sesión de 5 de octubre de 2023.
- H. La suscripción de los Contratos CORFO-Tarar, no obstante haber finalizado la negociación entre CORFO, CODELCO y Minera Tarar, está sujeta a diversos procesos y autorizaciones previas, como la realización de un proceso de consulta indígena respecto de aquellas medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas.
- I. Que CODELCO, como empresa del Estado habilitada por su ley orgánica para explorar, explotar y comercializar todo tipo de minerales no ferrosos, incluido el litio, tiene una robusta organización empresarial, sólida reputación y trayectoria minera, experiencia en la estructuración de asociaciones público-privadas, así como equipos legales, de negocios y profesionales de reconocida experiencia en la materia, de manera que cuenta con las capacidades y experiencia suficiente para el cumplimiento de los objetivos del presente MdE. Por su parte, SQM, actual operadora de las Pertenencias OMA, es una empresa chilena, dueña de infraestructura de clase mundial para la explotación de litio y otras sustancias minerales, y cuenta con una amplia experiencia operacional y comercial y una

reconocida trayectoria como líder en la industria del litio y otras relacionadas. Asimismo, SQM cuenta con la tecnología para la extracción de litio y otras sustancias minerales, como también con vastas redes comerciales para su comercialización, de manera que cuenta con las capacidades y experiencia suficiente para el cumplimiento de los objetivos del presente MdE.

- J. Que asegurar la continuidad operacional entre la faena extractiva bajo los Contratos CORFO-SQM y los Contratos CORFO-Tarar, permitirá a CORFO, el Estado de Chile, las comunidades, CODELCO y SQM capturar importantes sinergias y beneficios económicos y de posicionamiento en el mercado del litio global.
- K. Que el uso exclusivo de evaporación en grandes pozas como parte del método de concentración tradicional del litio de salmuera, no hace posible la reinyección de salmueras luego de obtenidos los minerales. Por lo tanto, es intención de las Partes implementar cambios tecnológicos en la explotación del litio que permitan retornar al salar, de ser posible, las salmueras sin litio y avanzar a un equilibrio hídrico en la cuenca del Salar de Atacama. Dichos cambios tecnológicos para una producción de gran escala, como la que existe respecto de las Pertenencias OMA, requieren el desarrollo de un proyecto y de todas sus etapas de evaluación de factibilidad, estudio de impacto ambiental, y la obtención de los respectivos permisos ambientales, todo lo cual demanda una gran cantidad de recursos y tiempo (el "**Proyecto Salar Futuro**").
- L. Que la Asociación implica, además de los asuntos comerciales y contractuales propios de la relación entre las Partes, una multiplicidad de aspectos técnicos, legales, de ingeniería, tecnológicos, medioambientales y comunitarios que las Partes deben identificar y prever, y que involucran a autoridades y terceros, y demandan una cuidada planificación, coordinación, cumplimiento de procedimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarios para llevar adelante la Asociación y el Proyecto Salar Futuro.
- M. Que con fecha 14 de diciembre de 2023, representantes de CODELCO, de SQM y de la Asociación Consejo de Pueblos Atacameños, suscribieron en San Pedro de Atacama un acuerdo para formar una mesa tripartita y elaborar un reglamento común de funcionamiento, co-construido con la participación y deliberación de todos los suscriptores, para establecer un procedimiento, principios y reglas comunes para la sustentabilidad ecosistémica, la participación temprana, la transparencia y acceso a la información y legitimidad de los actores de dicha mesa tripartita.
- N. Que las Partes han alcanzado ciertos acuerdos básicos respecto de la Asociación, pero atendida la complejidad de la misma, es su intención dejar constancia de dichos acuerdos básicos en este MdE y continuar trabajando conjuntamente, bajo un plan de trabajo acordado, en los aspectos de la Asociación que están pendientes a la fecha, tales como la estructura societaria utilizada para la Asociación (la "**Sociedad Operativa**"), la forma de implementar la combinación de aportes de cada una de las Partes y las condiciones que se deben cumplir antes del inicio de una operación conjunta.
- O. Que SQM y CODELCO son emisores de valores de oferta pública, regulados por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile y, en el caso de SQM, también por la *U.S. Securities and Exchange Commission* y, por lo tanto, el contenido de

las negociaciones entre las Partes se ha mantenido y se mantendrá en un ámbito de reserva, sin perjuicio de la información que de este MdE y del acuerdo alcanzado se deba entregar al mercado de valores y público en general oportunamente.

POR TANTO, las Partes han acordado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN.

Las Partes se han fijado los siguientes objetivos y propósitos en la implementación de la Asociación:

- 1.1 *Asociación a partir del 1 de enero de 2025.* El objetivo es que la Asociación se materialice el 1 de enero de 2025, o aquella fecha posterior, pero tan pronto sea posible, en que se hubieren cumplido las Condiciones Previas (según este término se define más adelante) (la "**Fecha Efectiva de la Asociación**"). A partir de la Fecha Efectiva de la Asociación, la Sociedad Operativa deberá contar con todos los activos, personal y demás recursos para efectivamente poder desarrollar íntegramente las actividades productivas y comerciales necesarias en relación con los productos que se derivan de las Pertenencias, para lo cual será la titular de los Contratos CORFO-SQM, que abarca el período hasta diciembre de 2030, y de los Contratos CORFO-Minera Tarar que abarcará el período desde enero de 2031 hasta diciembre de 2060.
- 1.2 *Firma de Acuerdos Definitivos en Primer Trimestre de 2024.* Las Partes procurarán firmar a más tardar el 31 de marzo de 2024 (el "**Plazo para la Firma**") un acuerdo definitivo y completo que detalle los objetivos y propósitos de la Asociación, las tareas y un calendario de trabajo con miras a implementar la Asociación, y los derechos, obligaciones, declaraciones, garantías, funciones y compromisos de las Partes en relación con los aportes de cada una, la Asociación, su implementación y la Sociedad Operativa (el "**Acuerdo de Asociación**").
- 1.3 *Sociedad Operativa.* La Sociedad Operativa debe ser una sociedad que tenga por objeto realizar directamente o a través de sus propias filiales, la operación, la exploración y/o explotación de las Pertenencias y la comercialización de los productos del Salar de Atacama, con todos los activos, recursos y personal necesarios y suficiente para ello. En virtud de lo anterior, la Sociedad Operativa será un ente autónomo e independiente de sus accionistas, sin perjuicio de su influencia en el gobierno corporativo de la Sociedad Operativa.
- 1.4 *Dos Períodos para regular la Asociación.* Se definirán dos períodos claramente identificables para la Asociación. Un primer período que corresponde a la vigencia de los Contratos CORFO-SQM, es decir, desde la Fecha Efectiva de la Asociación hasta 31 de diciembre de 2030 (el "**Primer Período**"), y un segundo período, que corresponde a la vigencia de los Contratos CORFO-Tarar, es decir, desde 1 de enero de 2031 hasta 31 de diciembre de 2060 (el "**Segundo Período**"), reconociendo el primer semestre de 2031 como un período de transición.
- 1.5 *Participación en la Sociedad Operativa.* La participación en la Sociedad Operativa reflejará la condición de CODELCO como accionista con el 50% más una acción

de dicha sociedad desde la Fecha Efectiva de la Asociación y la experiencia operacional y comercial en materia de litio de SQM, como los aportes que cada una de las Partes realizará a la Sociedad Operativa.

- 1.6 *Gobierno Corporativo.* Durante el Primer Período de la Asociación, el directorio estará compuesto por un número par de miembros, y cada Parte designará la mitad de los miembros. El Presidente del directorio será un director designado por CODELCO. El Vicepresidente del directorio será un director designado por SQM. Ninguno de ellos tendrá voto dirimente. Mediante series de acciones, en el Primer Período, SQM tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y la posibilidad de resolver empates en votaciones de directorio sobre la gestión del negocio, de manera de mantener la consolidación de los resultados de la Sociedad Operativa y para que SQM no sea considerada una sociedad de inversión conforme a la *Investment Company Act* de los Estados Unidos de América (salvo que dicha consideración sea por una razón diferente a la implementación de la Asociación). En este período ciertas materias a nivel de directorio y juntas de accionistas requerirán de supra mayorías que otorgan a CODELCO derechos de veto respecto de dichas materias.

Durante el Segundo Período de la Asociación, CODELCO mantendrá el 50% más una acción de dicha sociedad. El directorio en el Segundo Período estará compuesto por un número impar de miembros, donde CODELCO tendrá la mayoría, manteniéndose un director designado por CODELCO como Presidente del directorio y un director designado por SQM como Vicepresidente. Ninguno de ellos tendrá voto dirimente. En el Segundo Período existirá una única serie de acciones ordinarias y los derechos y obligaciones de los accionistas de la Sociedad Operativa serán a prorrata de sus respectivas participaciones accionarias, por lo que CODELCO tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y consolidará los resultados de la Sociedad Operativa, sin perjuicio que el pacto de accionistas, de forma habitual para este tipo de asociaciones, otorgue a SQM ciertos derechos de veto equivalentes a los que a CODELCO se le otorgan durante el Primer Período.

La Sociedad Operativa tendrá un Comité de Auditoría integrado por tres directores que cumpla las funciones a que se refiere el artículo 50 bis de la Ley 18.046 y las funciones que correspondan en relación con los programas de cumplimiento de las partes. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán directores designados por el accionista que no consolida los resultados de la Sociedad Operativa.

- 1.7 *Mayores beneficios para el Estado de Chile.* La Asociación permitirá al Estado de Chile participar, a través de CODELCO, o una filial de CODELCO, como accionista de la Sociedad Operativa y de CORFO como arrendadora de las Pertenencias, de la operación y explotación de las Pertenencias y de los beneficios económicos derivados de ello, maximizando la captura de valor, en la forma de dividendos, pago de rentas de arrendamiento, regalías y pago de impuestos generales, entre otros.

Las Partes han acordado que CODELCO tendrá derecho durante los años 2025 a 2030 a recibir una utilidad correspondiente al beneficio por la comercialización de un volumen de 201.000 toneladas de LCE, equivalentes a 33.500 toneladas de venta de LCE anuales de la Sociedad Operativa en caso de que se distribuyan en seis años. En el Segundo Período de la Asociación, cada Parte recibirá como

beneficios económicos la prorrata correspondiente a su participación accionaria.

- 1.8 *Asegurar continuidad operacional.* Se deberá priorizar la continuidad operacional de la explotación de las Pertenencias, para evitar la pérdida o retraso de ingresos a CORFO y al Estado de Chile, o bien su pérdida de competitividad o presencia en los mercados internacionales del litio. Para ello, las Partes tomarán todas las medidas necesarias y conducentes para facilitar la transición operativa entre los Contratos CORFO-SQM y Contratos CORFO-Tarar, minimizando la pérdida de valor y los riesgos operacionales y financieros.

Para garantizar la continuidad operacional entre los Contratos CORFO-SQM y Contratos CORFO-Tarar, CODELCO obtendrá de CORFO, sujeto a la materialización de la Asociación, que, entre otras, CORFO (a) apruebe la modificación de los Contratos CORFO-SQM para aumentar en 300.000 toneladas la cuota de producción y venta de LCE que SQM tiene actualmente bajo los Contratos CORFO-SQM para su uso antes del 31 de diciembre de 2030, de las cuales 165.000 toneladas están consideradas en el plan de producción de SQM, y el remanente de 135.000 toneladas dependerá de que se puedan producir durante el período 2025 al 2030. De producirse estas 135.000 toneladas de LCE adicionales, ya sea total o parcialmente, el beneficio será a prorrata del número total de acciones de la Sociedad Operativa de cada Parte, y (b) renuncie al ejercicio de las opciones de compra que tiene bajo los Contratos CORFO-SQM de ciertos activos de SQM en el Salar de Atacama, sin perjuicio de la opción que CORFO mantiene bajo los Contratos CORFO-Tarar. Dicha modificación y renuncia surtirán efecto en la Fecha Efectiva de la Asociación y sujeto a la materialización de la Asociación.

- 1.9 *Proyecto Salar Futuro como base de la Asociación.* El Proyecto Salar Futuro deberá desarrollarse sobre la base de ciertas ideas matrices que las Partes deberán convenir en los Documentos Definitivos (según se define más adelante), incluyendo el área del proyecto, un nivel de producción, basado en nuevas tecnologías, en régimen de al menos 280.000-300.000 toneladas de LCE por año, un nivel máximo de extracción y la reducción de uso de agua industrial de la cuenca del Salar de Atacama, la evaporación mecánica con captura de agua, la reinyección de salmueras y la implementación de nuevas tecnologías que permitan avanzar al equilibrio hídrico de la cuenca del Salar de Atacama y propender a la implementación de nuevas tecnologías para el Proyecto Salar Futuro, de manera que permita generar mayor eficiencia y una explotación que sea sustentable ambientalmente.

SQM prestará toda la cooperación que sea necesaria para que CODELCO, Minera Tarar y la Sociedad Operativa hagan las investigaciones pertinentes para la preparación y puesta en marcha del Proyecto Salar Futuro (incluyendo, sin limitación, el acceso a información que pudiera ser relevante para ello, autorización para visitas a terreno e investigación detallada de la actual operación y explotación de las Pertenencias, permiso para tomar las acciones necesarias para la obtención de permisos relacionados con el Proyecto Salar Futuro, entre otras).

La Sociedad Operativa tendrá un comité técnico para el Proyecto Salar Futuro, con dos miembros nominados por los directores elegidos por CODELCO y dos miembros nominados por los directores elegidos por SQM, que se reunirá periódicamente y entregará recomendaciones al gerente general y al directorio

de la Sociedad Operativa.

1.10 *Altos estándares medioambientales y de relacionamiento comunitario.* Para las Partes es un objetivo prioritario que la Asociación cumpla con altos estándares medioambientales y prácticas de relacionamiento y diálogo con las comunidades y pueblos atacameños, en especial sobre eventuales impactos ambientales y sociales de las actividades relacionadas con el Proyecto Salar Futuro en el área de influencia de la operación de la Asociación. Las Partes darán cumplimiento a la normativa aplicable relativa al proceso de consulta indígena.

1.11 *Política financiera de la Sociedad Operativa.* Para financiar nuevas inversiones, hasta el año 2030 la Sociedad Operativa sólo se financiará con instituciones financieras, sin garantía de los accionistas. En caso de no obtener financiamiento de instituciones financieras, se financiará con los préstamos que SQM o sus personas relacionadas opten por otorgar, en condiciones de mercado, los que deberán ser pagados antes de cualquier distribución a los accionistas en el Segundo Período.

A partir del año 2031 si la Sociedad Operativa requiere nuevos recursos se deberá respetar el siguiente orden de prelación para su financiamiento: (i) Retención de hasta el 100% de las utilidades; (ii) Deuda con terceros, sin garantía de los accionistas, hasta el máximo permitido por el endeudamiento máximo y el rating mínimo que acuerden las Partes; (iii) Préstamos voluntarios de los accionistas, sujeto a condiciones que se detallarán en el pacto de accionistas; y (iv) Aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones de pago en las condiciones que se detallarán en el pacto de accionistas.

1.12 *Pertenencias en Salar de Maricunga.* Adicionalmente al aporte que cada Parte hará a la Sociedad Operativa, y sujeto a las Condiciones Previas, SQM transferirá en propiedad a CODELCO la totalidad de sus concesiones mineras (en trámite y constituidas) y demás derechos que SQM o cualquiera de sus filiales sea titular en el Salar de Maricunga y en el área comprendida dentro de los cinco kilómetros contados desde el perímetro exterior del salar.

SEGUNDO: CURSO ORDINARIO DEL GIRO

2.1 El Acuerdo de Asociación contendrá una declaración de SQM y CODELCO garantizando que, desde la fecha de este MdE y hasta la fecha del Acuerdo de Asociación, salvo en cuanto fuere necesario para facilitar el cumplimiento de las Condiciones Previas y los términos de este MdE, SQM Salar, Minera Tarar y los activos y negocios que cada una aportará a la Sociedad Operativa han sido administrados y operados en el curso ordinario de su giro y en la forma en que lo han hecho hasta esta fecha y habrán conservado y procurará mantener sus bienes, negocios y relaciones con proveedores, clientes, empleados, agentes y otros que tengan relaciones comerciales con ellas, en cada caso sujeto a excepciones usuales para este tipo de obligaciones y en forma consistente con las normas que protegen la libre competencia.

2.2 El Acuerdo de Asociación contendrá una declaración de SQM y CODELCO garantizando que, desde la fecha de este MdE y hasta la fecha del Acuerdo de Asociación, SQM y CODELCO, salvo en cuanto fuere necesario para facilitar el cumplimiento de las Condiciones Previas y los términos de este MdE o en cuanto

fuere consistente con el curso ordinario de su giro, SQM Salar y Minera Tarar han evitado incurrir o asumir alguna responsabilidad u obligación que no sea consistente con sus prácticas pasadas, transferir o gravar activos relevantes o esenciales para su giro, realizar cambios importantes en las prácticas contables o alguna modificación importante en la forma en que se llevan sus libros, cuentas o registros, o en las políticas contables o prácticas reflejadas en ellas, en cada caso sujeto a excepciones usuales para este tipo de obligaciones y en forma consistente con las normas que protegen la libre competencia.

TERCERO: DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 3.1 Las Partes negociarán los Documentos Definitivos (según se definen más abajo) antes del vencimiento del Plazo para la Firma para lograr la implementación y materialización de la Asociación tan pronto sea posible, luego de obtenidas las aprobaciones de las autoridades necesarias y cumplidas las Condiciones Previas.
- 3.2. Las Partes continuarán negociando los documentos donde se establecerán las obligaciones y derechos de las Partes respecto de la Asociación, la Sociedad Operativa y el Proyecto Salar Futuro (los "**Documentos Definitivos**"), los cuales estiman que serán al menos los siguientes y que deberán estar convenidos y firmados antes del vencimiento del Plazo para la Firma:
 - a) El **Acuerdo de Asociación**, incluyendo declaraciones y garantías, condiciones previas para cierre, obligaciones de las partes entre firma y cierre, indemnizaciones y otras obligaciones habituales en este tipo de acuerdos.
 - b) Los **estatutos de la Sociedad Operativa**.
 - c) Un **pacto de accionistas de la Sociedad Operativa**.
 - d) Modelo de **acuerdo de offtake de productos de potasio** del Salar de Atacama a precio de mercado.
- 3.3 Las Partes acuerdan desde ya que el listado de Documentos Definitivos o su contenido y propósito podrá ser modificado por ellas en cualquier momento, especialmente si así fuese requerido o conveniente según la estructura final que las Partes adopten para la implementación y materialización de la Asociación.

CUARTO: REVISIÓN LEGAL Y TÉCNICA (DUE DILIGENCE)

- 4.1 SQM se obliga a (i) hacer entrega de todos los documentos, (ii) prestar toda la cooperación, (iii) facilitar el acceso a las faenas productivas, y (iv) realizar cualquier otra gestión, según sea necesario, para que CODELCO pueda completar su revisión de los aspectos legales, técnicos, comerciales, tributarios, contables, financieros u otros respecto a SQM, sus filiales, sus activos y pasivos, y cualquier otra materia que tenga relación directa o indirecta, entre otros, con su operación en el Salar de Atacama y los aportes que hará a la Asociación (esta revisión, junto con la revisión a que se refiere la cláusula 4.2, la "**Revisión Técnica y Legal**").

- 4.2 CODELCO se obliga a hacer entrega a SQM de los textos acordados con CORFO de los Contratos CORFO-Tarar y cooperar con cualquier otra materia que SQM requiera revisar y tenga directa relación con la Asociación.
- 4.3 Para estos efectos, a la mayor brevedad posible y bajo estricta confidencialidad, las Partes se darán mutuo acceso, a las faenas productivas y a una plataforma digital (*data room*) para efectos de examinar la información descrita en las cláusulas 4.1 y 4.2.

QUINTO: CONDICIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- 5.1 La materialización de la Asociación estará sujeta al cumplimiento de condiciones previas estándar para este tipo de transacciones y otras específicas a la Asociación que deberán convenir las Partes en el Acuerdo de Asociación (las "**Condiciones Previas**"), tales como:
- (a) llegar a un acuerdo íntegro de los Documentos Definitivos;
 - (b) la satisfacción de cada una de las Partes con los resultados del proceso de Revisión Técnica y Legal;
 - (c) la conclusión exitosa del proceso de consulta indígena requerido por la ley respecto de aquellas medidas administrativas referidas a la Asociación y que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas;
 - (d) el aporte a la Sociedad Operativa de todos los activos, empleados y contratos que deban quedar incluidos en la Asociación, así como la exclusión de SQM Salar de aquellos que no sean necesarios o que las partes acuerden que no son convenientes para la Asociación, de haberlos;
 - (e) la obtención de las autorizaciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear que sean necesarias para la explotación de las Pertenencias en conformidad a este documento; y
 - (f) la notificación y aprobación sin condiciones, o con medidas de mitigación aceptables para ambas Partes, por parte de autoridades de libre competencia en Chile y en el extranjero, entre otras.
- 5.2 Las Partes podrán acordar Condiciones Previas adicionales o modificar las indicadas en este MdE en los Documentos Definitivos.
- 5.2 No obstante lo anterior, si las Partes razonablemente consideran que, habiendo dado inicio oportunamente a todos los procesos necesarios para el cumplimiento de las Condiciones Previas, no fuere posible cumplirlas antes del 1 de enero de 2025, dicho plazo se podrá extender por un período adicional. En todo caso, las Condiciones Previas deberán verificarse antes de la Fecha Efectiva de la Asociación, sin perjuicio que las Partes podrán renunciar libremente al cumplimiento de una o más de las Condiciones Previas que hubieren sido establecidas en su favor y que sean renunciables conforme a la legislación aplicable.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Toda información o documentación que cualquiera de las Partes o sus ejecutivos o empleados hubieran proporcionado a la otra con motivo de este MdE, su negociación o en relación con el Proyecto Salar Futuro, con anterioridad al MdE, o durante su vigencia, serán tratadas como estrictamente confidenciales y no serán divulgadas a terceras partes sin el consentimiento escrito y previo de la Parte que proporcionó la información o documentación en cuestión, y se someterán en todo al Acuerdo de Confidencialidad por el tiempo acordado en ese acuerdo.
- 6.2 Las Partes entienden y aceptan que la firma del MdE y su contenido puede constituir o incluir información no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos por SQM o CODELCO ("**Información Privilegiada**"). Las Partes instruirán a sus representantes y asesores, que las leyes de valores prohíben, entre otras conductas, revelar la Información Privilegiada, o utilizar en beneficio propio o ajeno, adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores sobre los cuales posea Información Privilegiada o valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas. Las Partes se obligan a que ellas ni sus representantes adquirirán, venderán o de otra forma transarán con valores emitidos por SQM o CODELCO mientras están en posesión de Información Privilegiada y hasta que puedan hacerlo en cumplimiento de la ley.

SÉPTIMO: ANUNCIOS PÚBLICOS

- 7.1 Toda divulgación no autorizada de información relativa al MdE o el Proyecto Salar Futuro, incluyendo acciones comunicacionales de terceros que puedan afectar la implementación de la Asociación o al Proyecto Salar Futuro (por ejemplo, noticias, reportajes de prensa, comunicados, publicaciones en redes sociales, entre otros) serán calificadas como contingencia comunicacional. La Parte que tenga conocimiento de una contingencia comunicacional deberá notificar inmediatamente (pero no después de un día hábil) a la otra Parte, debiendo actuar conjuntamente las Partes y de forma coordinada a través de las personas indicadas en la cláusula Octava.
- 7.2 Cualquier anuncio público relativo a la existencia y contenido de este MdE o del Proyecto Salar Futuro, sea escrito, radial, digital, televisivo o por cualquier otro medio, que una o ambas Partes deseen hacer o que estén obligadas a realizar en conformidad a la legislación vigente, incluyendo las normas de divulgación del mercado valores, deberá ser informado previamente a la otra Parte, incluyendo el texto, ideas principales y/o contenido del anuncio que se pretende informar, y deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
- 7.3 Las Partes acuerdan que la suscripción del MdE y su contenido, deberá ser informado a la opinión pública como hecho esencial en conformidad a la ley.

OCTAVO: COMUNICACIONES.

- 8.1 Todas las notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones entre las Partes requeridas o permitidas en conformidad con este MdE, y salvo que en el mismo se indique una modalidad diferente, deberán efectuarse en idioma español y por escrito ya sea por mano, por correo electrónico o por servicio de courier privado. Toda notificación, solicitud o comunicación deberá ser dirigida a las siguientes direcciones o correos electrónicos de contacto:

En el caso de **CODELCO**, a:

Corporación Nacional del Cobre de Chile

Huérfanos N°1270, Santiago, Chile

Atención: Sr. Máximo Pacheco Matte

Email: máximo.pacheco@odelco.cl

Con copia a: Vicepresidente Legal, Email: macarena.vargas@odelco.cl

En el caso de **SQM**, a:

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

El Trovador N°4285, piso 6, Las Condes, Santiago, Chile

Atención: Sr. Ricardo Ramos Rodríguez

Email: ricardo.ramos@sqm.com

Con copia a: Vicepresidente Legal, Email: gonzalo.aguirre@sqm.com.

- 8.2 Se entenderá que la fecha de cualquier aviso entregado por mano será la fecha de la recepción del destinatario, según indique el timbre o firma estampada en el mismo por la oficina de partes del receptor. La fecha de cualquier aviso enviado por courier privado será el día siguiente a la entrega efectiva, según certificado de la empresa de courier. La fecha de cualquier aviso enviado por correo electrónico será el día siguiente al que sea enviado al destinatario. Cualquier comunicación enviada por alguno de los medios indicados en este párrafo se entenderá como válidamente realizada.
- 8.3 Será responsabilidad de cada Parte comunicar oportunamente a la otra, cualquier cambio de domicilio, representantes o información de contacto, en la forma señalada en la presente cláusula.

NOVENO: VIGENCIA

- 9.1 El presente MdE tendrá vigencia hasta la suscripción de los Documentos Definitivos o el vencimiento del Plazo para la Firma o la terminación conforme a la cláusula 11.2, lo que ocurra primero. Lo anterior, salvo que se ponga término anticipado al MdE por mutuo acuerdo de las Partes.
- 9.2 No obstante la terminación del MdE, las obligaciones establecidas en la cláusula Sexta se mantendrán vigentes durante el plazo ahí indicado.

DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURSDICCIÓN.

- 10.1. El presente MdE se registrará por las leyes de la República de Chile. Para los efectos derivados del MdE, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

- 10.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este MdE o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- 10.3. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto (arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo) de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- 10.4. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 10.5. El procedimiento arbitral será conducido en forma reservada, quedándole prohibido al árbitro designado y a las Partes comunicar a terceros los términos del arbitraje y los antecedentes confidenciales que allí se presenten o pongan en conocimiento del tribunal por la contraparte; salvo en cuanto dicha comunicación sea necesaria con ocasión de los recursos o actuaciones judiciales que soliciten o efectúen las Partes o en cumplimiento de una exigencia legal.
- 10.6. Las Partes reconocen que los daños causados por el incumplimiento de ciertas disposiciones de este MdE podrían ser difíciles de determinar o su indemnización ser inadecuada para remediar dicho incumplimiento. En consecuencia, cada Parte acuerda que, en caso de que incumpla cualquier disposición de este MdE, la otra Parte estará facultada, además, para demandar ante los tribunales ordinarios de la comuna de Santiago el cumplimiento forzado de dichas obligaciones y solicitar las medidas precautorias o cautelares que correspondan.

UNDÉCIMO: OTRAS DISPOSICIONES

- 11.1. Las Partes se comprometen a negociar en relación con la Asociación en régimen de exclusividad hasta el término de este Acuerdo. En consecuencia, las Partes se abstendrán de, directa o indirectamente, solicitar ofertas y suscribir acuerdos de cualquier tipo con otras personas, empresas o grupos o consorcios de empresas, que puedan entrar en conflicto con la letra o el espíritu del presente MdE, bien por sí mismas o a través de personas o sociedades bajo su control directo o indirecto o pertenecientes a su mismo grupo empresarial, sin perjuicio de poder considerar, analizar y negociar ofertas no solicitadas presentadas por otras personas, empresas o grupos o consorcios de empresas sin violar las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Acuerdo de Confidencialidad.
- 11.2. Este MdE establece la intención de las Partes de negociar de buena fe con miras a perfeccionar las transacciones contempladas en este MdE sujeto a los términos y condiciones aquí contenidos. No obstante lo anterior, salvo por lo establecido en las cláusulas 6, 7, 10 y 11, este MdE no establece obligaciones exigibles para las Partes y cualquiera de ellas podrá, en cualquier momento y sin expresión de

causa, poner término a este MdE y a las negociaciones entre las Partes.

- 11.3 Cualquier demora o falta de ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de las Partes, surgido en virtud del MdE, no las inhabilitará ni les impedirá ejercer dicho derecho, facultad o privilegio en lo sucesivo, ni las hará responsable de daño alguno, directo o indirecto, previsto o imprevisto. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre prescripción.
- 11.4 En el evento de que alguna cláusula del MdE o parte de ella sea declarada nula o no válida, dicha nulidad o falta de validez no afectará necesariamente la validez del MdE ni de ninguna otra disposición en él contenida.
- 11.5 El presente instrumento contiene el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye a cualquier otro acuerdo y negociaciones anteriores entre las Partes sobre las materias a que éste se refiere, salvo lo convenido en el Acuerdo de Confidencialidad. El presente MdE sólo podrá ser modificado por escrito mediante una modificación formal suscrita por los representantes de ambas Partes.
- 11.6 El presente MdE se suscribe y otorga en uno o varios ejemplares de igual tenor y fecha, que podrán ser suscritos mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada). En caso de ejemplares electrónicos del MdE, se deberá agregar una representación gráfica (*scan*) de las firmas manuscritas. En caso de ejemplares en soporte de papel, se deberá agregar una impresión en papel de las firmas electrónicas. En caso de firma a través de una plataforma de firmas electrónicas (como *DocuSign* u otras), todas las firmas deberán realizarse a través de la misma plataforma.

[*páginas de firmas a continuación*]

Firma en señal de aceptación de este memorándum de entendimiento en la fecha arriba indicada

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

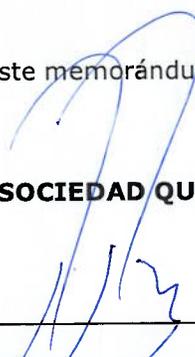
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Pacheco Matte', is written over a horizontal line.

Nombre: Máximo Pacheco Matte

Cargo: Presidente del Directorio

Firma en señal de aceptación de este memorándum de entendimiento en la fecha arriba indicada

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.



Nombre: Ricardo Ramos Rodríguez

Cargo: Gerente General

**ÍNDICE ACTA SESIÓN N° 522,
EFFECTUADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2023**

Pág.

I.	APERTURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.	2
II.	<u>TEMA DE TABLA:</u> <ul style="list-style-type: none">• APRUEBA VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA EL TRASPASO DEL PRODUCTO AL FISCO.	2 - 8
III	<u>VARIOS</u>	8 - 41

ACTA SESIÓN DE CONSEJO
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN
N° 522-2023

En Santiago, a **05 de octubre de 2023**, siendo las **08:09 horas**, en la Sala de Reuniones Pedro Aguirre Cerda, del edificio institucional de Corfo, ubicado en calle Moneda N° 921, 8° piso, se dio inicio a la sesión del Consejo de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** citada para esta fecha, con la asistencia de los siguientes Consejeros y Consejeras: don **Nicolás Grau Veloso**, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Presidente del Consejo; don **Mario Marcel Cullell**, Ministro de Hacienda; doña **Aisén Etcheverry Escudero**, Ministra de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; doña **Javiera Toro Cáceres**, Ministra de Desarrollo Social y Familia; doña **Gloria de la Fuente González**, Subsecretaria de Relaciones Exteriores, subrogante del Ministro de Relaciones Exteriores; don **José Miguel Benavente Hormazábal**, Vicepresidente Ejecutivo de Corfo. Se encuentra presente, además, doña **María José Gatica López**, Secretaria General de Corfo.

Asimismo, participan en esta reunión don **Cristián Méndez Cerda**, Subsecretario de Agricultura (S); doña **Paula Poblete Maureira**, Subsecretaria de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y doña **Johanna Klein Kranenberg**, Coordinadora de la Unidad de Defensa en Controversias Internacionales, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

También, asisten doña **Marcela Guerra Herrera**, Gerente General; doña **Naya Flores Araya**, Fiscal; don **Claudio Maggi Campos**, Gerente de Asuntos Estratégicos; don **Carlos Álvarez Tapia**, Gerente de Administración y Finanzas; doña **Pamela Bórquez Astudillo**, Coordinadora Legal del Departamento de Asuntos Corporativos, de la Subgerencia Legal; don **Leonardo Valenzuela Valencia**, Subdirector de Contratos Mineros, de la

Gerencia de Asuntos Estratégicos; doña **Susana Silva Valenzuela**, Jefa de Gabinete del Vicepresidente Ejecutivo; y don **Hugo Arias Villarroel**, Asesor de la Vicepresidencia Ejecutiva; todos(as) de la Corporación de Fomento de la Producción.

Todas las personas antes individualizadas asisten presencialmente a la sesión.

I. APERTURA DE LA SESIÓN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Don **Nicolás Grau**, luego de haber verificado el quórum suficiente para sesionar, declara abierta la sesión convocada para esta fecha.

II. TEMA DE TABLA

- **APRUEBA VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA EL TRASPASO DEL PRODUCTO AL FISCO.**

Don **José Miguel Benavente** cede la palabra a la Gerente General de Corfo.

Doña **Marcela Guerra** inicia su exposición, informando a los Consejeros y Consejeras que se ha recibido una nueva solicitud de traspaso de recursos al Fisco, desde el Ministerio de Hacienda.

Al respecto, recuerda que la Corporación de Fomento de la Producción es un órgano de la Administración del Estado, en particular, un servicio público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los términos

regulados en el artículo 26 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Continúa señalando que, el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.056, de 1975, establece que: “El producto de las enajenaciones de bienes muebles constituirá ingreso propio del servicio o institución descentralizada. El producto de las enajenaciones de bienes inmuebles será ingresado, transitoriamente, a rentas generales en el caso de los servicios fiscales, o al patrimonio de la entidad descentralizada respectiva, según corresponda. El destino definitivo que se dará a dichos fondos, ya sean en programas de la entidad a la cual pertenecían los bienes o en programas de otras entidades del sector público, centralizados o descentralizados, será determinado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda con la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y la firma del Ministro del ramo correspondiente”.

Luego, recuerda que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.085, “La Corporación de Fomento de la Producción, sin perjuicio de las facultades que al respecto le otorgan sus normas orgánicas, podrá enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio, cualquiera fuere su naturaleza, de acuerdo a las normas siguientes: las enajenaciones deberán hacerse a título oneroso y deberán ser dispuestas por resoluciones del Vicepresidente Ejecutivo, previa aprobación del Consejo de la Corporación. Las resoluciones deberán expresar si la enajenación se efectuará por subasta pública o propuesta pública”.

Asimismo, reitera, brevemente, los antecedentes que son de conocimiento de los Consejeros y Consejeras en esta materia.

Así, señala que, a través de Oficio Res. N° 05, de 06 de febrero de 2023, de la Ministra de Hacienda (S), se comunicó a Corfo que “dada la situación financiera que afecta las arcas fiscales, y teniendo a la vista los mayores ingresos proyectados para el presente año de los contratos de explotación del litio, asociados a las pertenencias mineras que tiene la CORFO en el Salar de Atacama”, dicha cartera “ha decidido requerir a la Corporación transferir tales recursos al Tesoro Público, con el fin de contribuir al cumplimiento de las obligaciones fiscales del año 2023”.

El citado Oficio N° 05, de 2023, contenía un programa de transferencia de recursos desde Corfo al Tesoro Público, por concepto de “Integros al Fisco”, por un total de **MM\$2.086.774,9.-**, en las siguientes tres cuotas: febrero: MM\$475.858,2.-; junio MM\$626.857,2.-; y diciembre MM\$984.059,5.-.

Para cumplir la solicitud, mediante Acuerdo N° 3.132, de 09 de marzo de 2023, el Consejo de Corfo aprobó vender activos financieros de propiedad de la Corporación, por la suma de hasta **MM\$425.548.-**, previa tramitación de los actos y autorizaciones que correspondiera.

Posteriormente, indica, mediante Oficio Res. N° 12, de 17 de mayo de 2023, el Ministro de Hacienda solicitó a esta Corporación la transferencia al Fisco de MM\$764.507.-, cifra que correspondería a mayores ingresos que exceden a los consignados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; solicitando, adicionalmente, que dicho monto sea transferido al Fisco en el mes de mayo del presente año (y no en junio, como establecía la programación original, que además era por un monto menor).

Para satisfacer el nuevo requerimiento, mediante Acuerdo N° 3.136, de 22 de mayo de 2023, el Consejo de Corfo aprobó vender nuevamente activos financieros de propiedad de la Corporación, por la suma de hasta **MMS623.970.-**, previa tramitación de los actos y autorizaciones correspondientes.

Posteriormente, hace presente que se recibió una solicitud, de carácter informal, de parte del Ministerio de Hacienda, por la cual se solicitó a esta Corporación un nuevo traspaso de recursos al Fisco; atendido lo cual, mediante Acuerdo N° 3.144, de 11 de agosto de 2023, este Consejo aprobó vender activos financieros de propiedad de la Corporación, por la suma de hasta **\$526.744.704.000.-**, previa tramitación de los actos y autorizaciones correspondientes.

En este contexto, informa que, nuevamente, se ha recibido una solicitud no formalizada desde el Ministerio de Hacienda, por la cual requiere a esta Corporación anticipar el traspaso al Fisco de los excedentes del litio del último trimestre del presente año.

Apoyada en una presentación, exhibe un cuadro que detalla los ingresos y el uso de los recursos provenientes del litio, hasta el tercer trimestre del presente año.

Allí se incluyen, por una parte, los ingresos brutos por litio, derivados de los contratos de SQM y Albermarle; y, por otra parte, los gastos de la Corporación financiados con esos ingresos, autorizados en la Ley de Presupuestos; los impuestos que gravan los pagos e ingresos asociados al litio (IVA, impuesto a la renta y pagos provisionales mensuales); y los trasposos de recursos realizados al Fisco, correspondientes a la diferencia entre los ingresos autorizados por la Ley de Presupuestos y los ingresos efectivamente percibidos.

A continuación, exhibe un cuadro con el flujo de caja de los ingresos del litio del año 2023, que es el mismo expuesto anteriormente, al que se añaden los ingresos y gastos proyectados para el cuarto trimestre del presente año.

Así, indica que en noviembre se proyecta recibir ingresos del litio por \$496.142.- MM; en octubre se incorpora el gasto que se generaría de aprobarse la solicitud en estudio (\$213.200.- MM), y en noviembre se incluye el gasto proyectado asociado a impuestos que deben pagarse y traspaso al Fisco (\$282.941.- MM).

Lo anterior, menciona, generaría un saldo negativo entre ingresos y los recursos que se traspasarían en octubre de 2023 (-\$213.200 MM), para volver a quedar en \$0.- en los meses de noviembre y diciembre.

De las cifras expuestas, destaca que Corfo no registra excedentes efectivos de ingresos provenientes de los contratos vigentes de explotación sobre las pertenencias mineras en el Salar de Atacama de las cuales es dueña, que permitan financiar la nueva solicitud efectuada por el Ministerio de Hacienda.

De esta manera, para dar cumplimiento a dicho requerimiento, propone enajenar activos financieros de la Corporación, consistentes en inversiones en el mercado de capitales, por la suma de **\$213.200.851.220.- (doscientos trece mil doscientos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos veinte pesos)**. Así, el anticipo de recursos solicitado se financiaría con la liquidación de instrumentos de renta fija de largo plazo del patrimonio de Corfo (depósitos a plazo con vencimiento entre los años 2026 y 2028), por la suma indicada.

Agrega que, para implementar lo acordado, se deberán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para llevar a cabo la venta de los activos financieros mediante un procedimiento o propuesta pública; como asimismo, aquellos que se estime convenientes o conducentes para cumplir lo señalado; y, en especial, de acuerdo con las circunstancias, aprobar el procedimiento para la venta, recurriendo a los proveedores de servicios de administración de carteras de inversiones financieras de Corfo con contrato vigente; y desarrollar, en conformidad a la ley, el procedimiento de venta.

Finalizada la presentación, don **Nicolás Grau** consulta si los recursos que serán traspasados al Fisco, en caso de aprobarse la solicitud, con posterioridad serán repuestos; respondiendo, doña **Marcela Guerra**, que efectivamente serán repuestos con la cuota de ingresos provenientes de los contratos de SQM y Albemarle, correspondiente a noviembre de 2023.

Por su parte, don **Mario Marcel** acota que la razón para solicitar el anticipo de excedentes del litio, tiene que ver, por una parte, con la caja, y por otra parte, con las fuentes de financiamiento del Fisco, atendido que está copado el nivel de endeudamiento de este año, por lo cual, no es posible sostener la caja a través de la emisión de deuda.

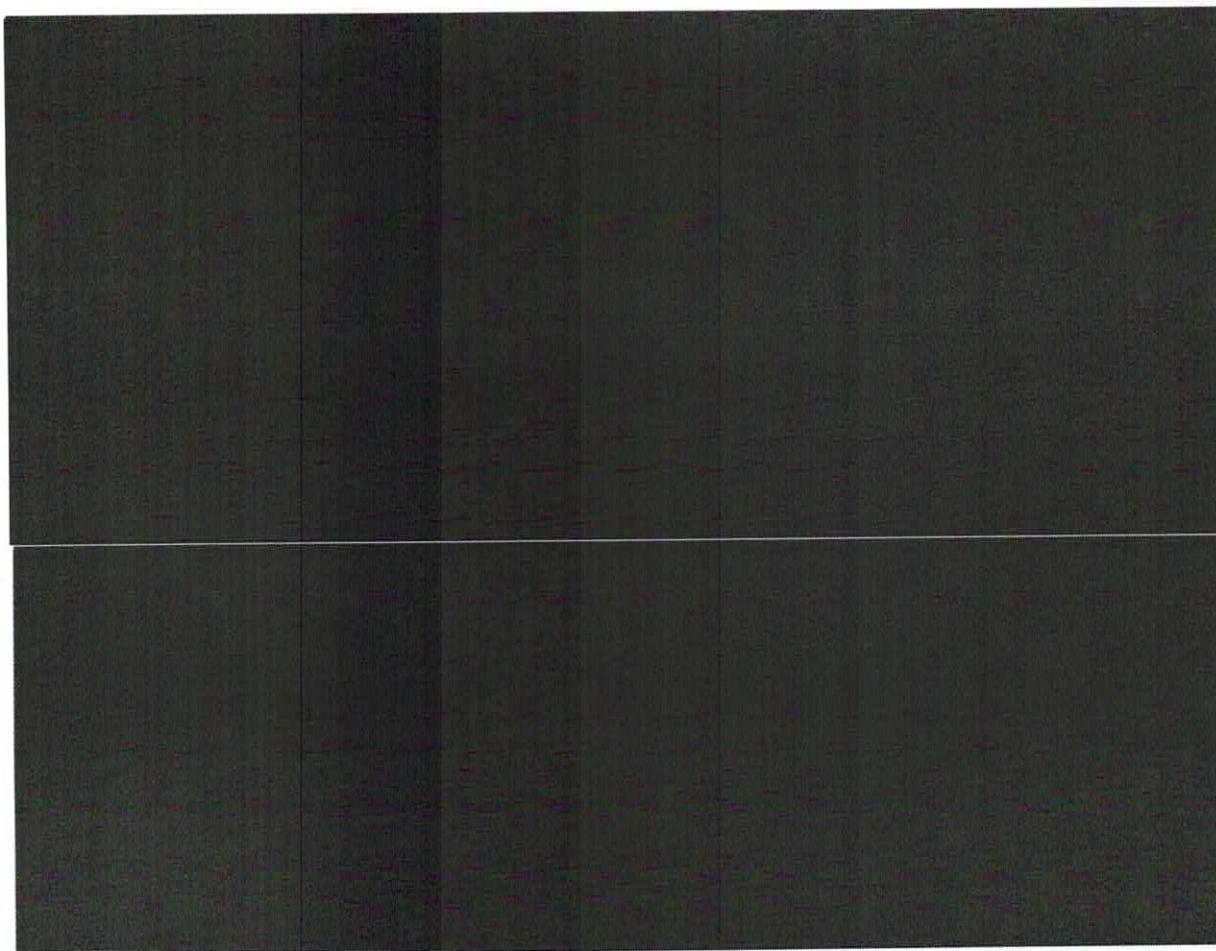
Por último, don **José Miguel Benavente** menciona que la venta anticipada de instrumentos de renta fija a largo plazo, no generaría pérdida para esta Corporación, ya que solamente se dejarán de percibir los intereses no devengados al vencimiento.

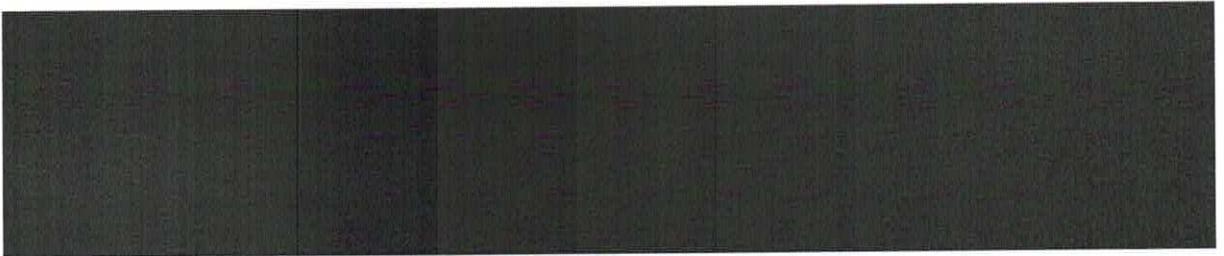
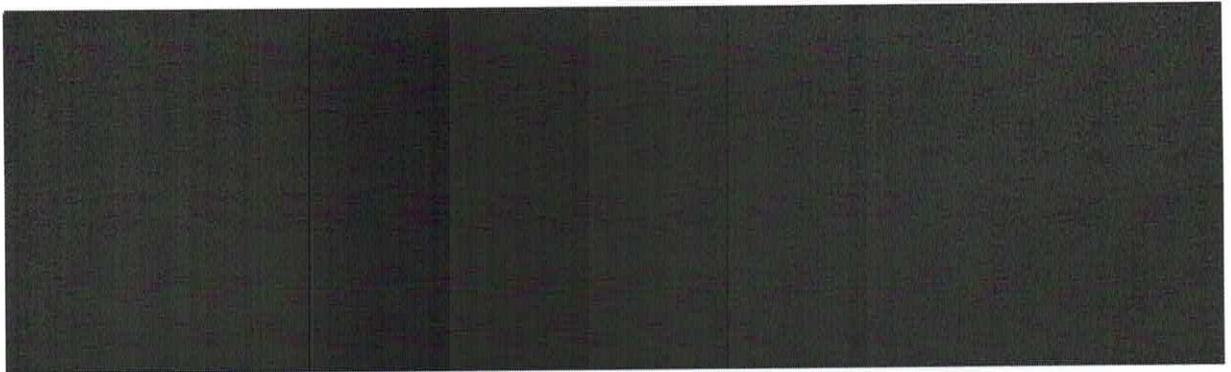
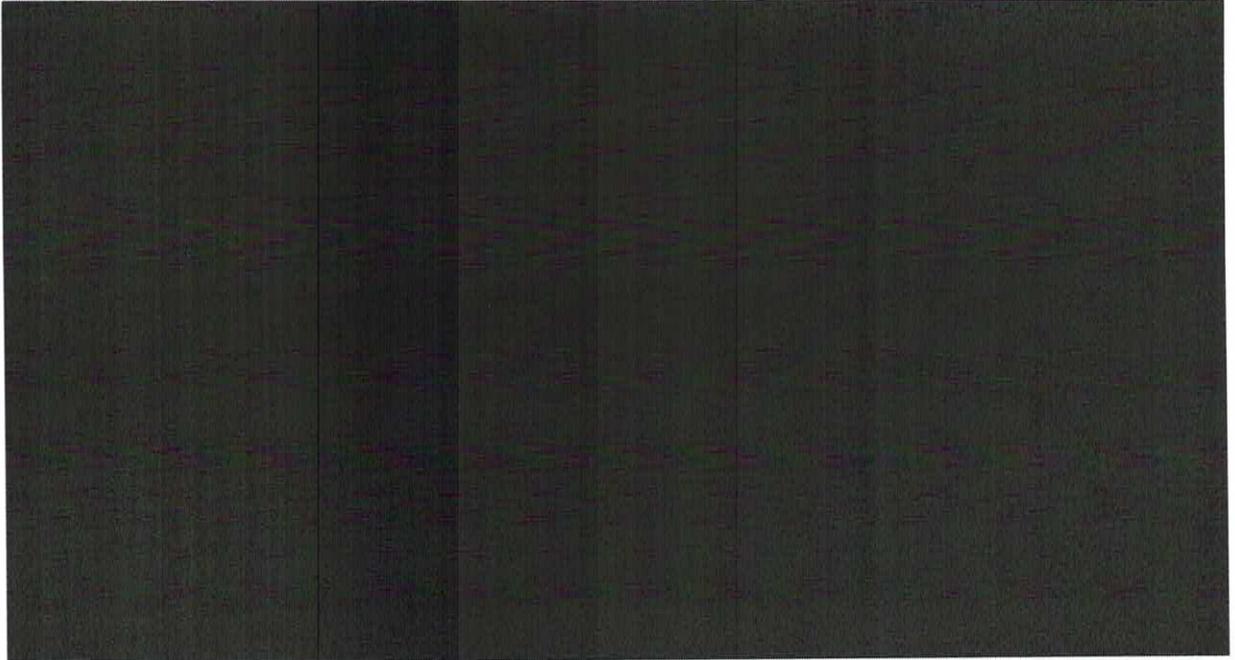
Sometido a votación el proyecto de acuerdo, y sobre la base de la presentación efectuada y antecedentes tenidos a la vista, y lo debatido y expuesto, el Consejo **acuerda, por unanimidad**, vender activos financieros de propiedad de la Corporación, por la suma de **\$213.200.851.220.-**, según la disponibilidad de activos financieros a enajenar, y el posterior

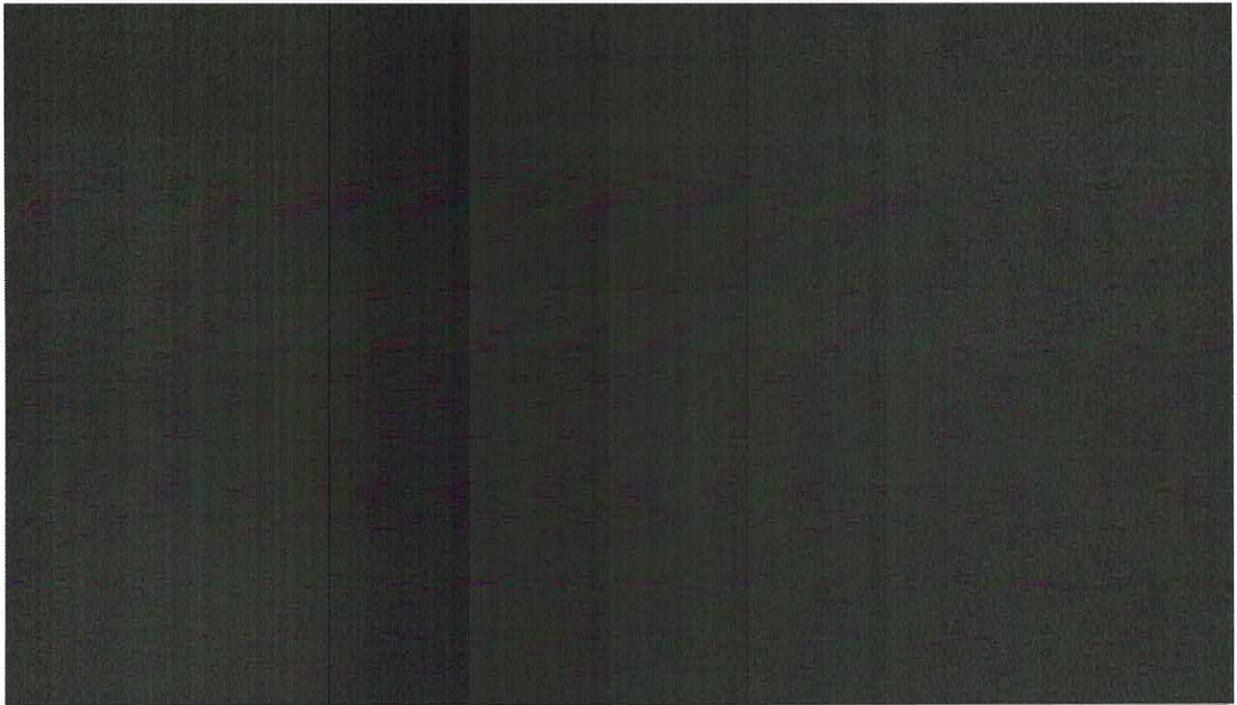
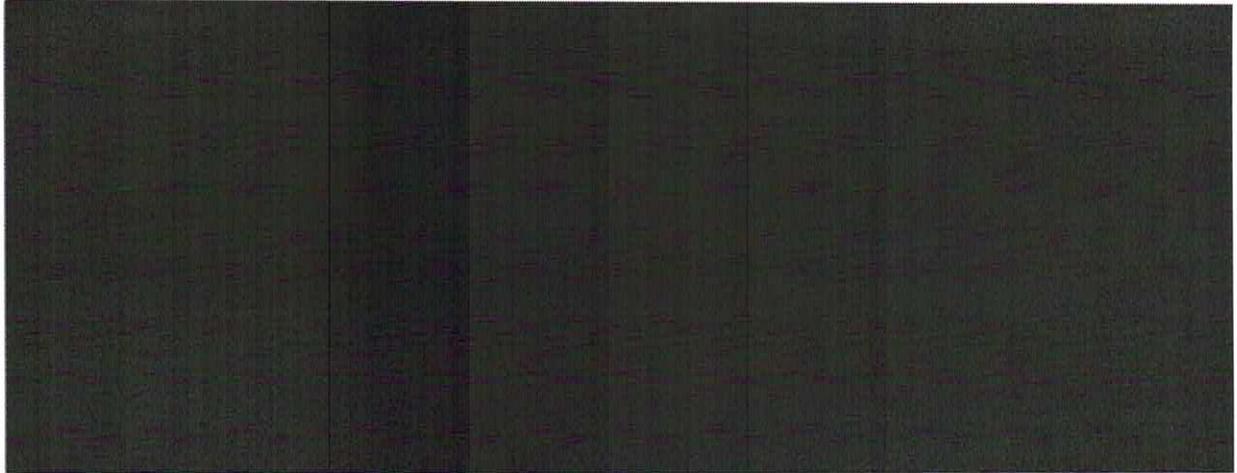
traspaso al Fisco del producto de la venta de esos activos, previa tramitación de los actos administrativos y autorizaciones que correspondan; en los términos que se detallan en el proyecto de acuerdo.

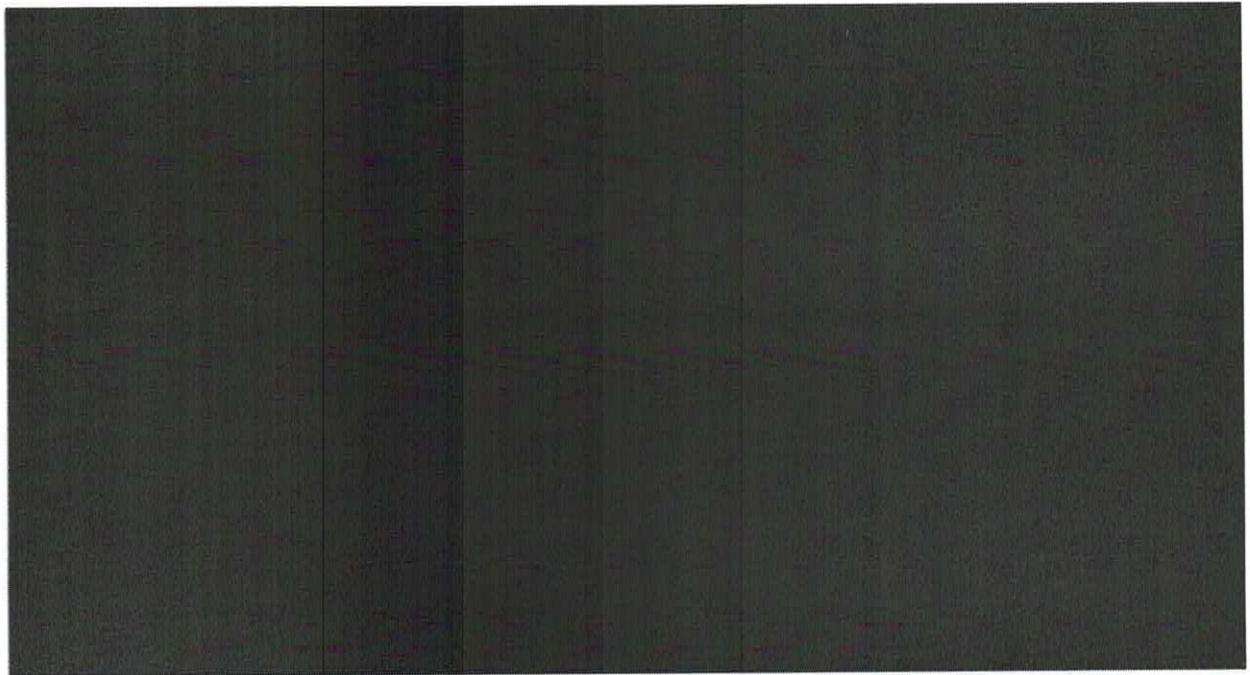
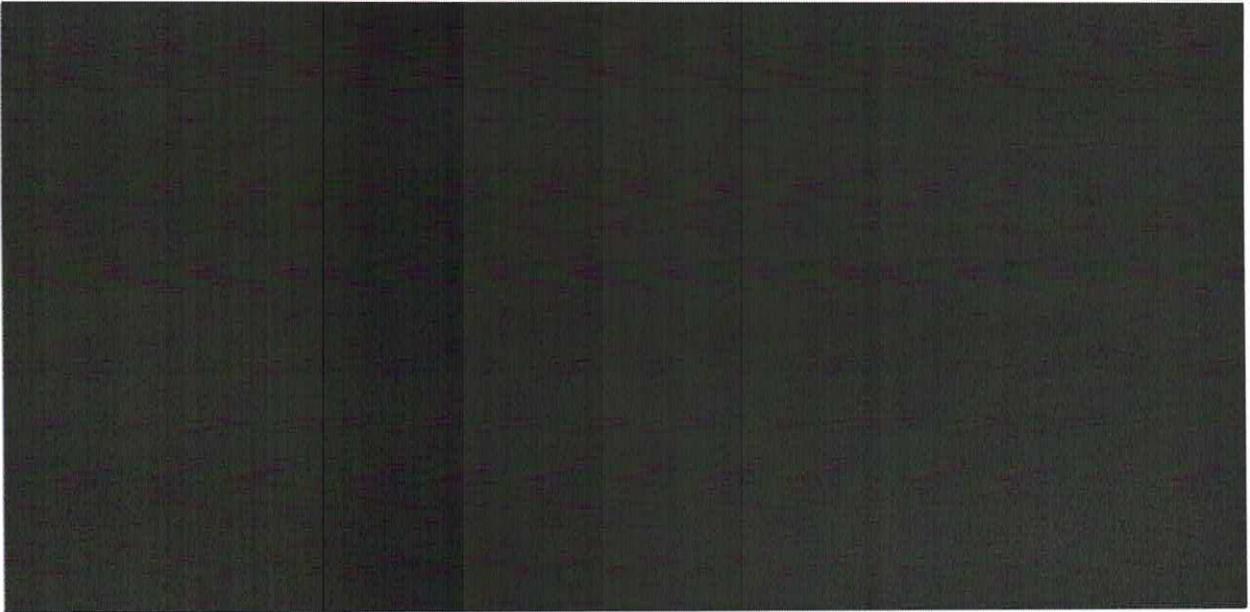
El Acuerdo respectivo se adjunta como **Anexo N° 1** de la presente Acta, el que se entiende formar parte integrante de la misma para todos los efectos.

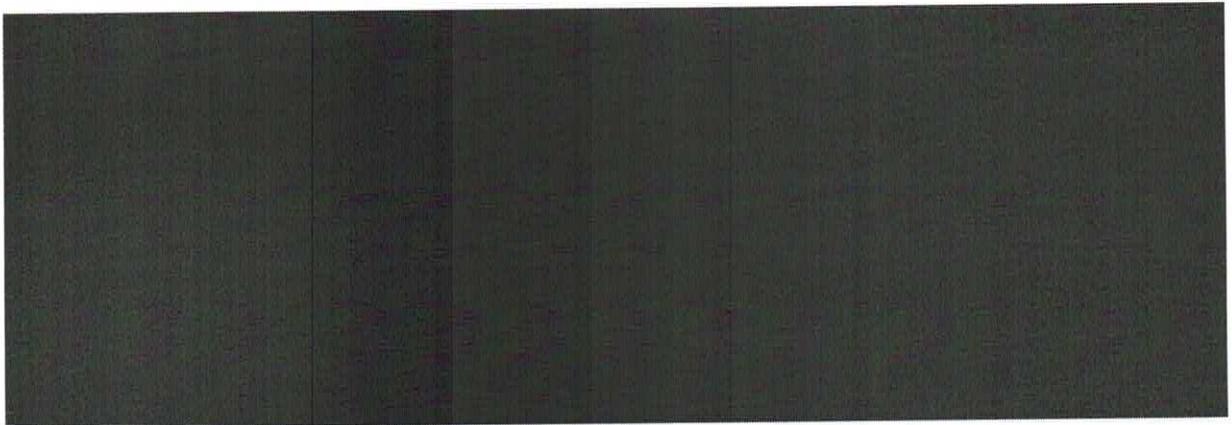
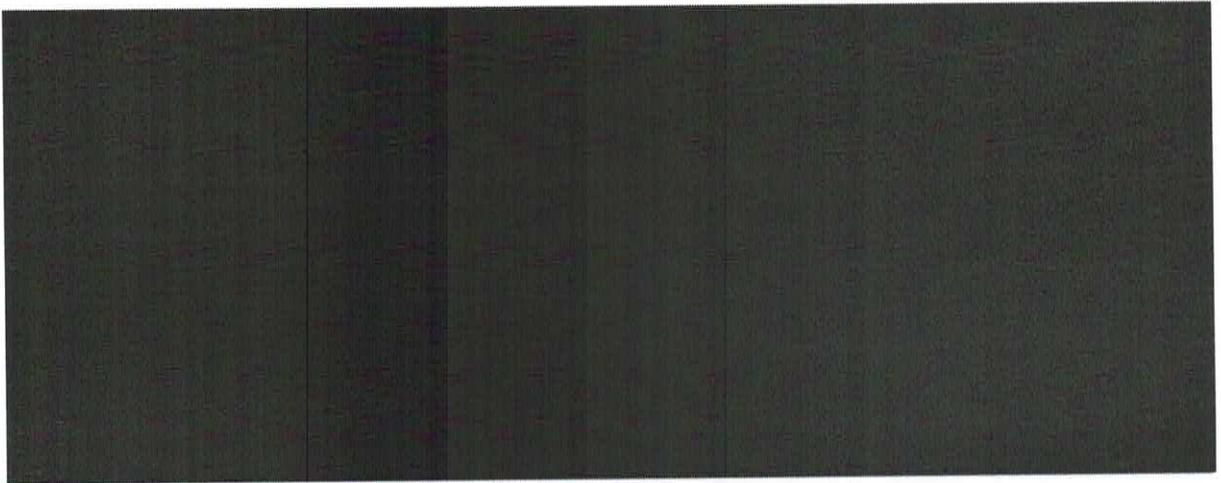
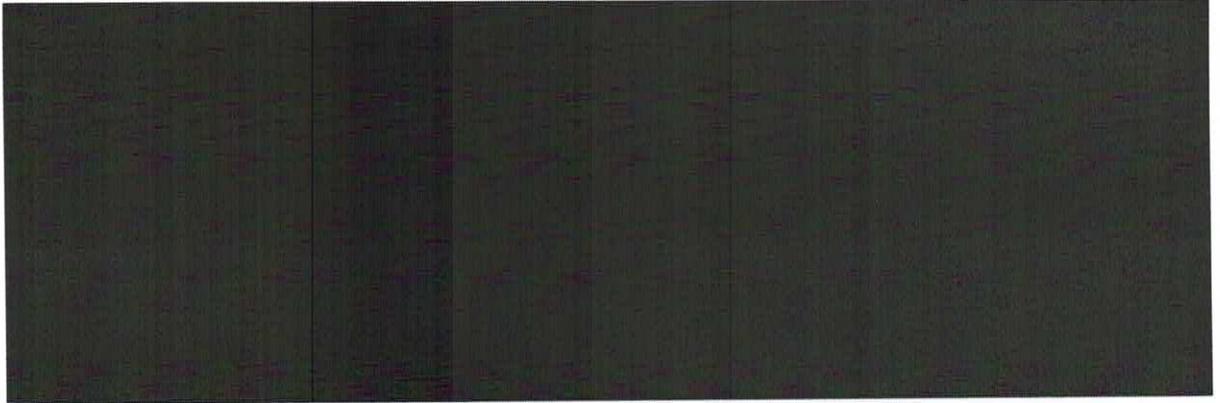
III. VARIOS

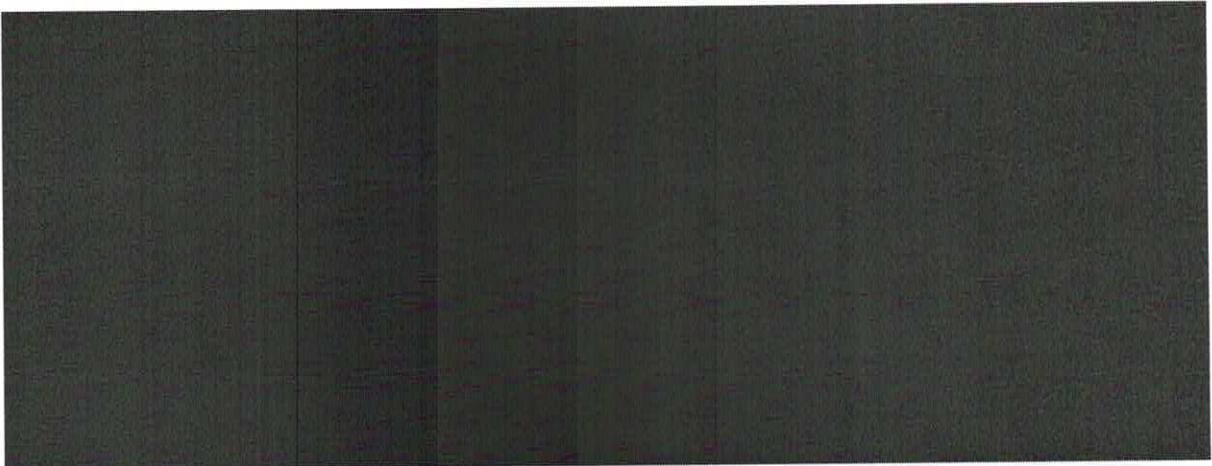
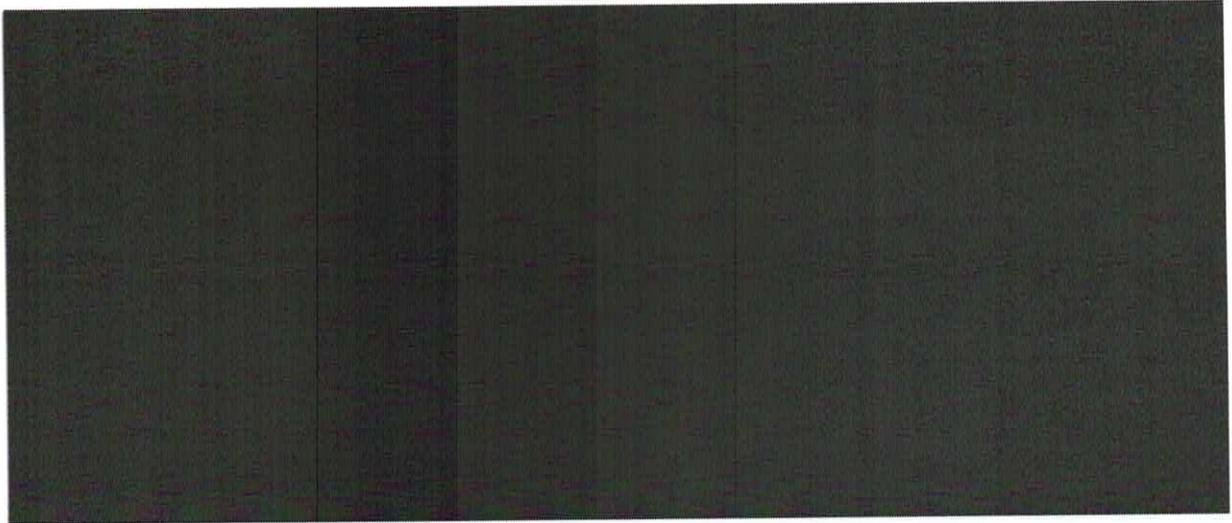
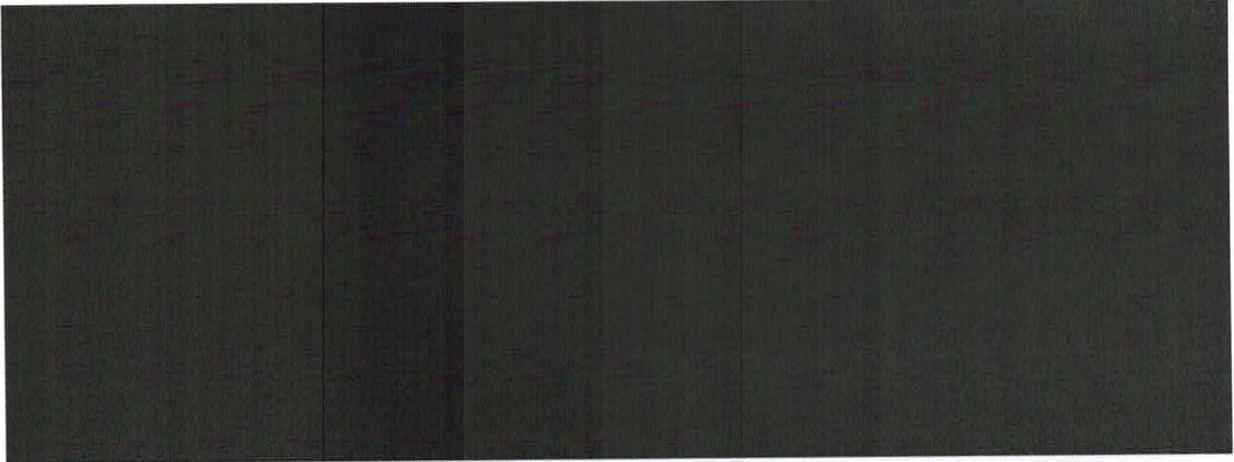


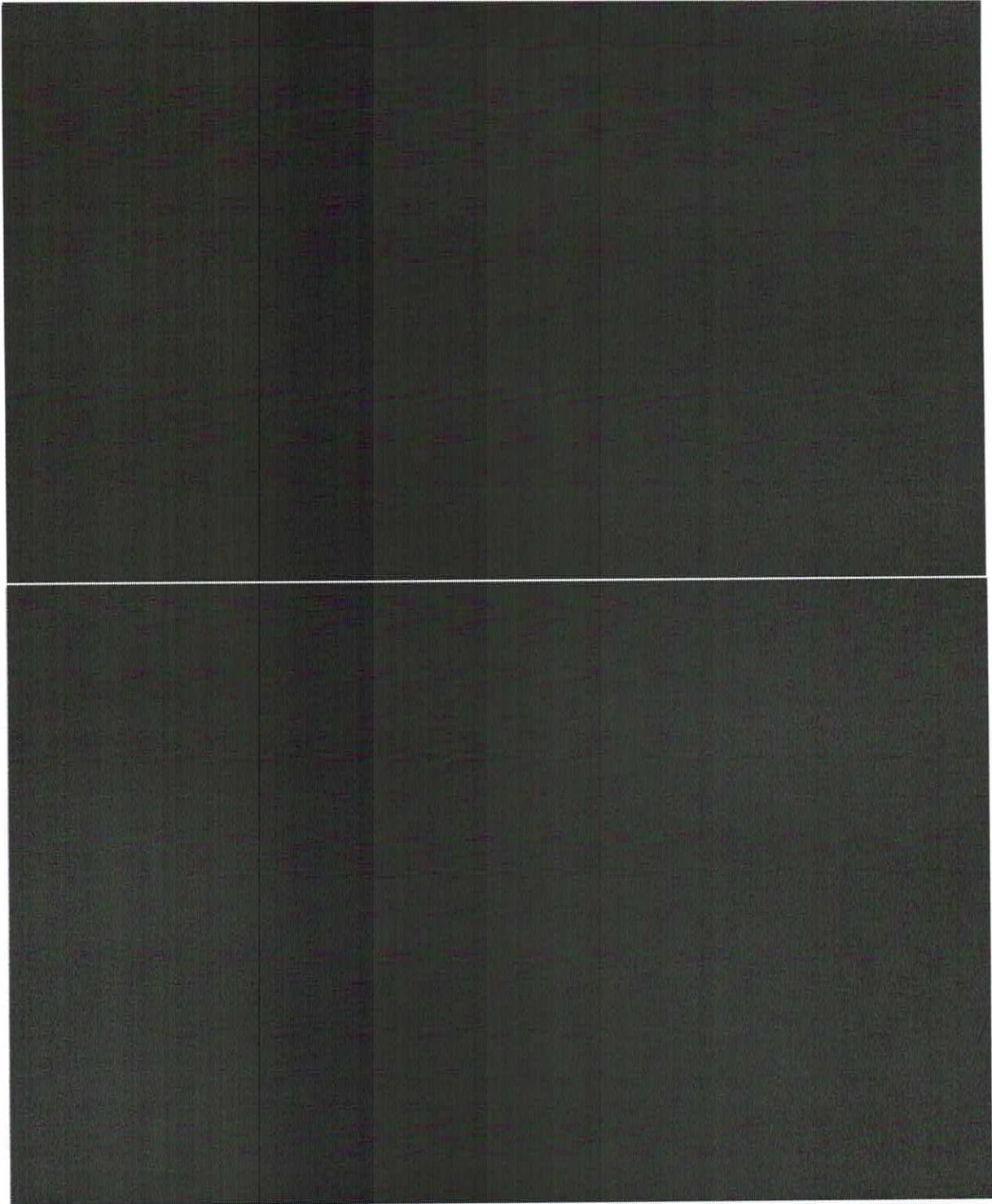


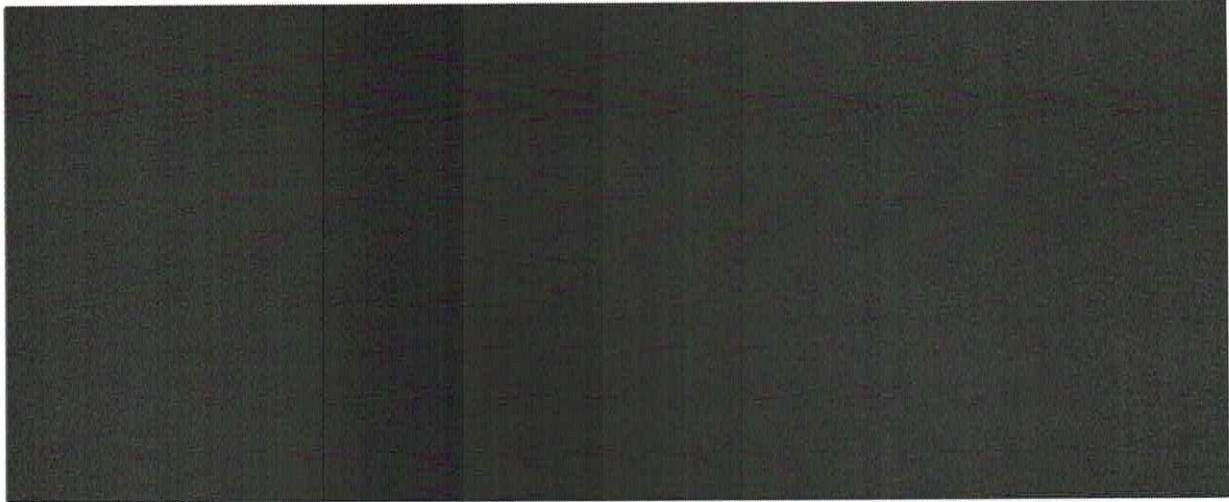
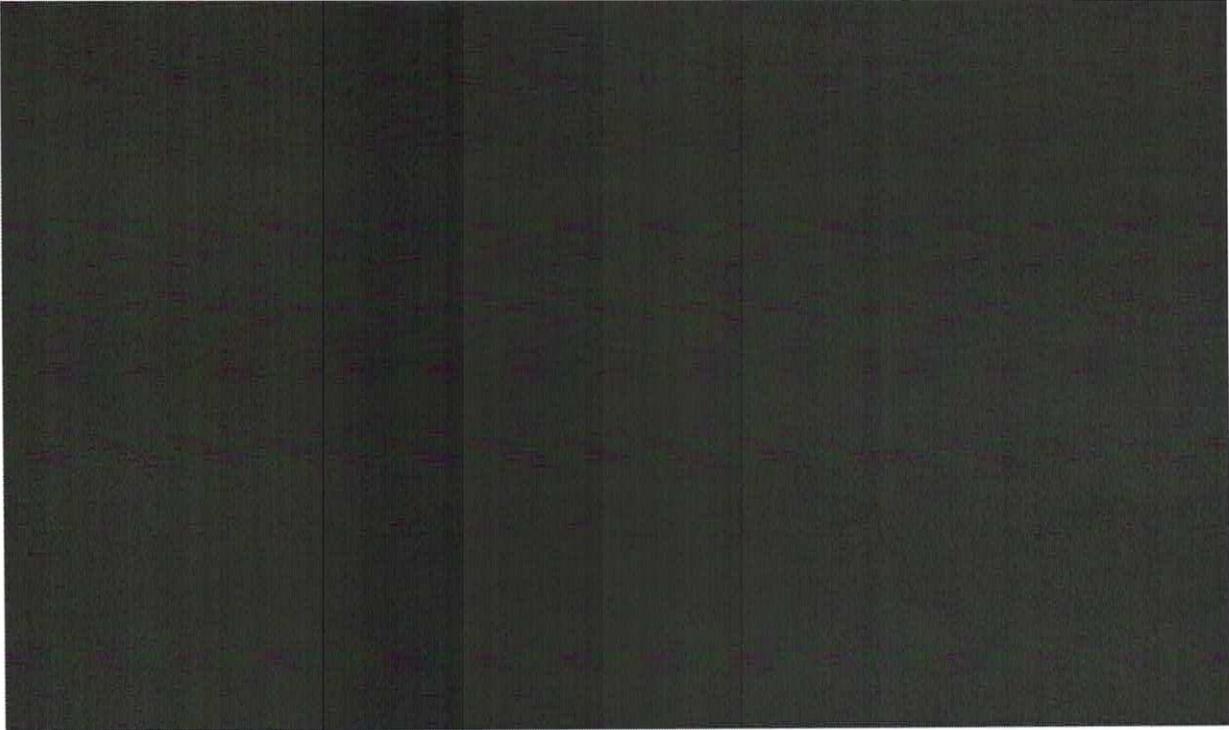


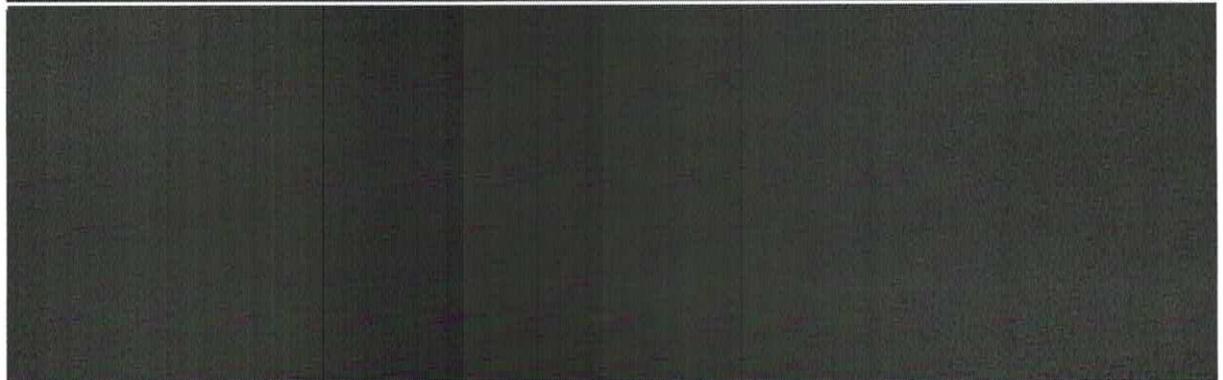
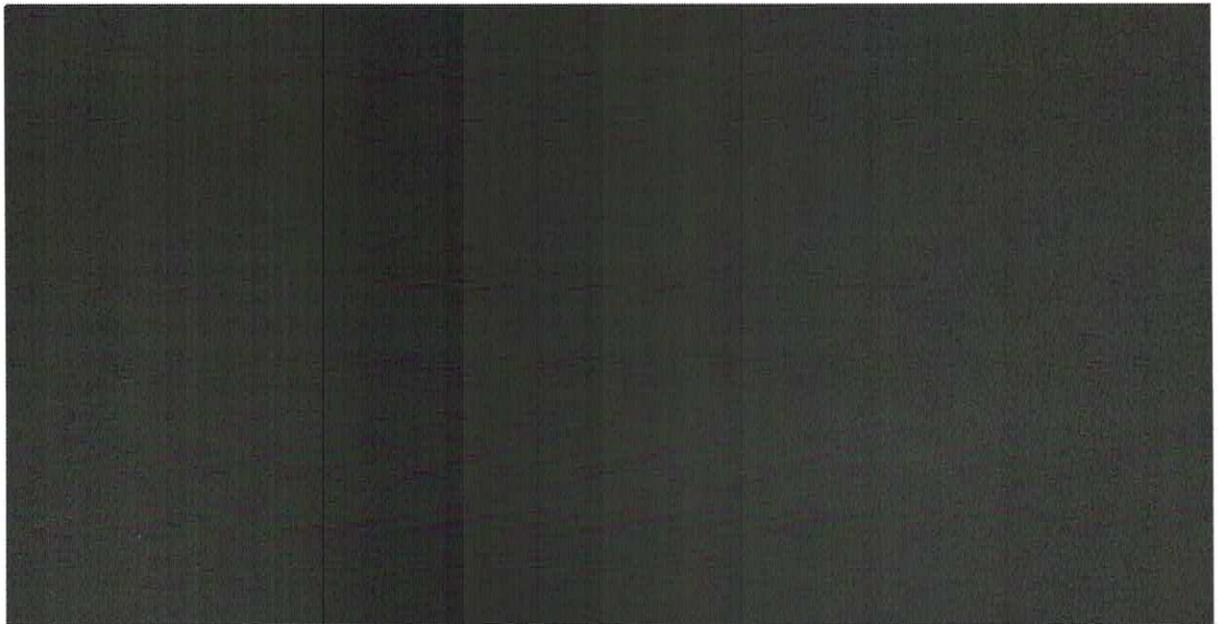
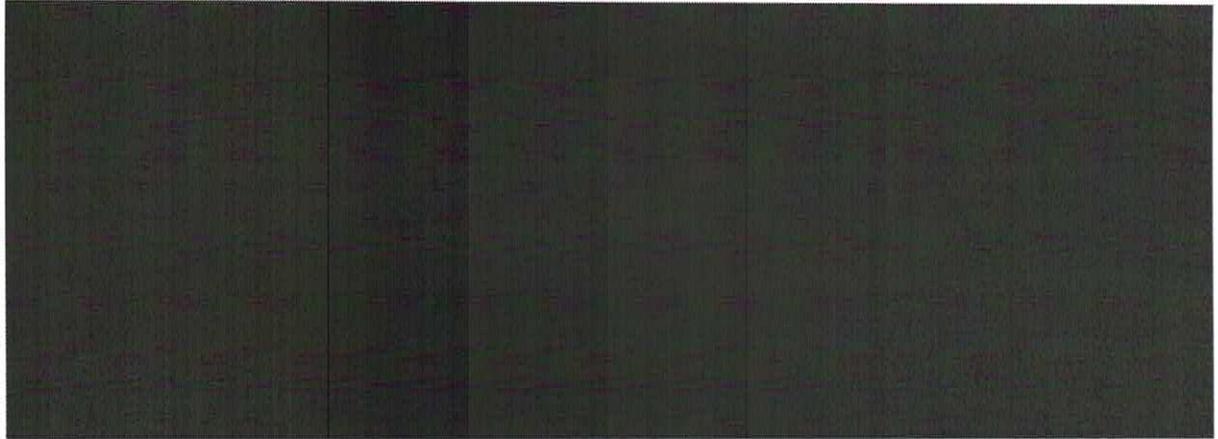


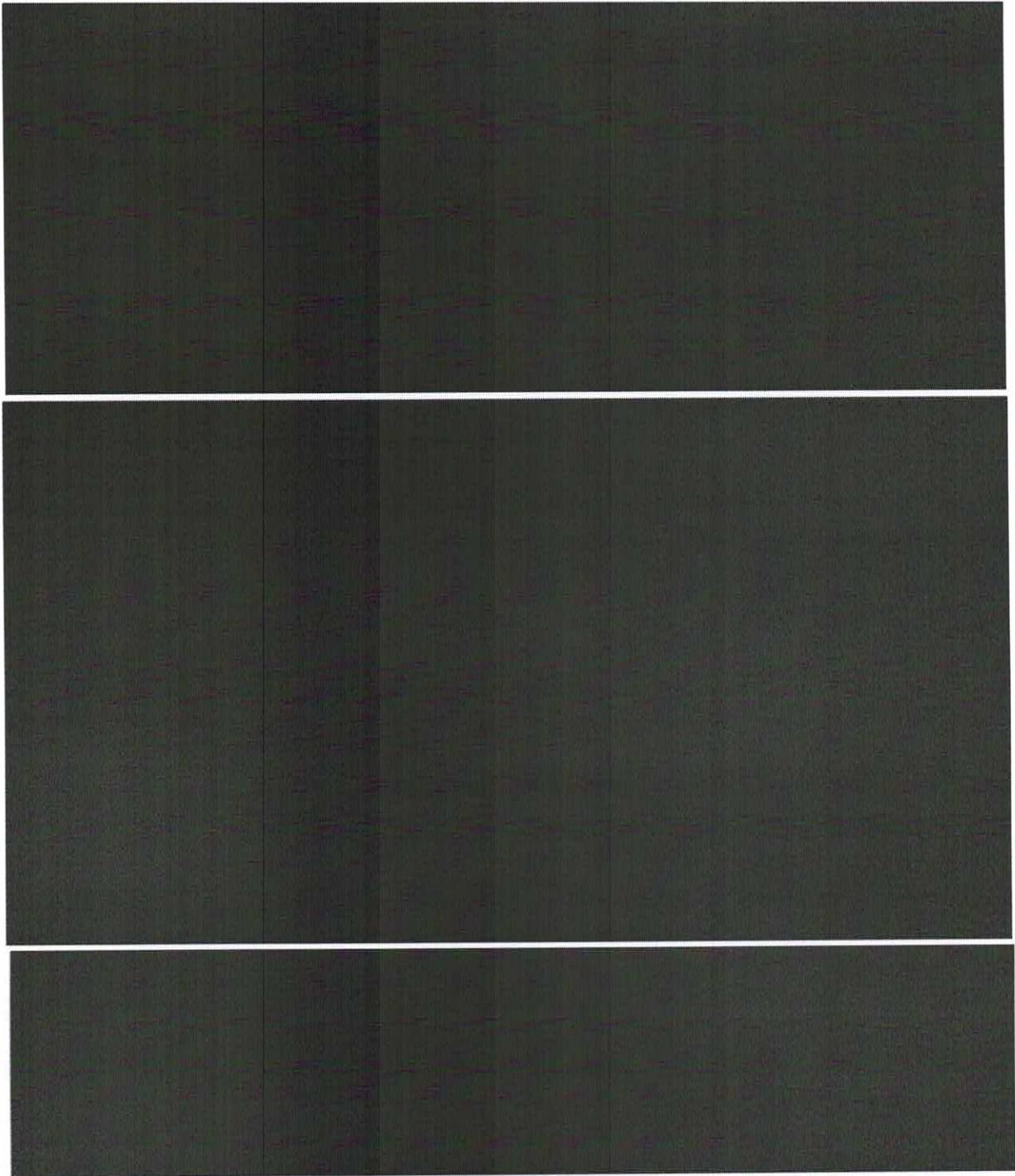


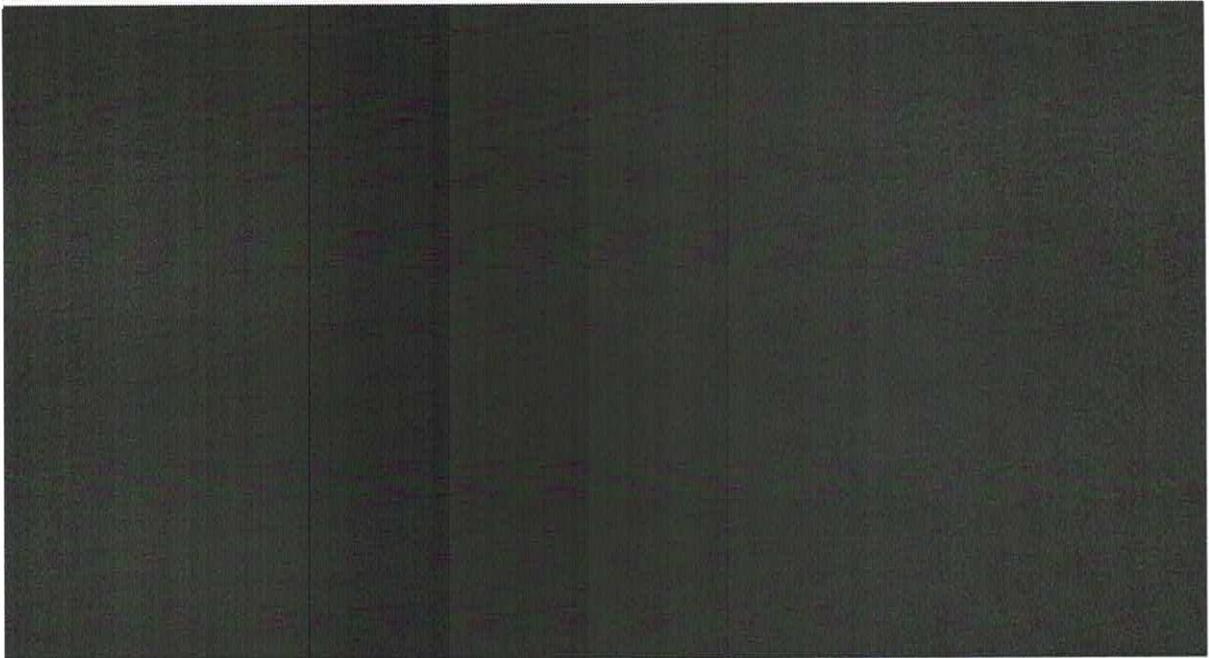
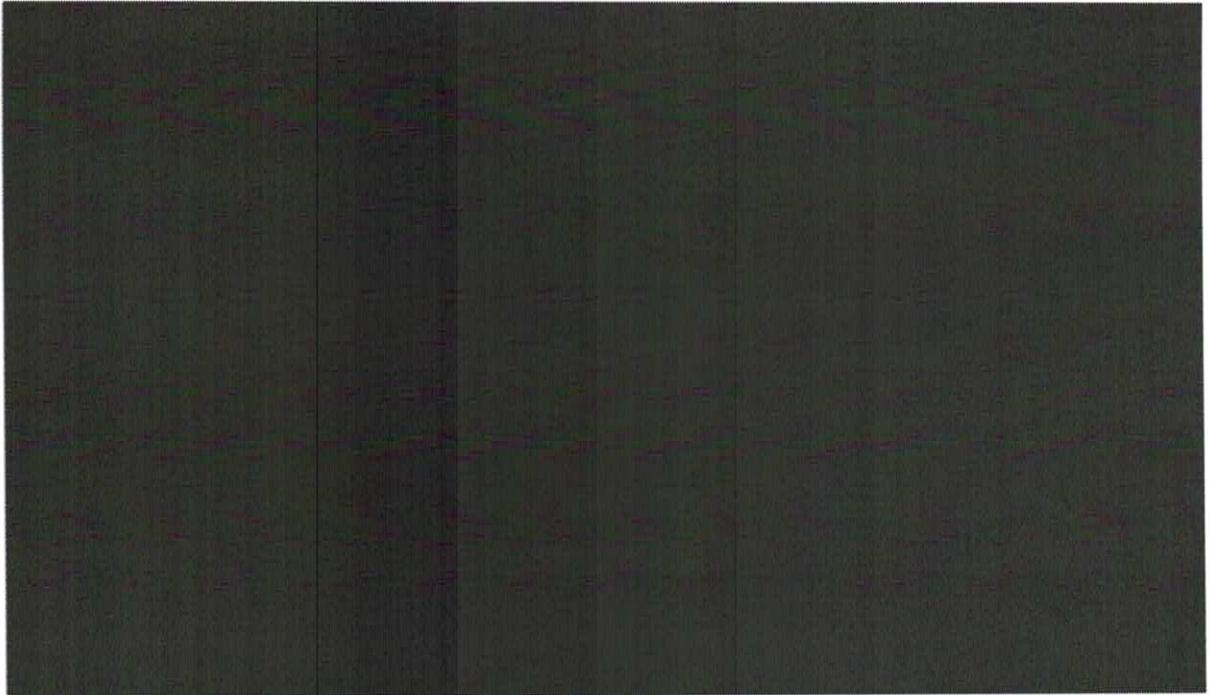


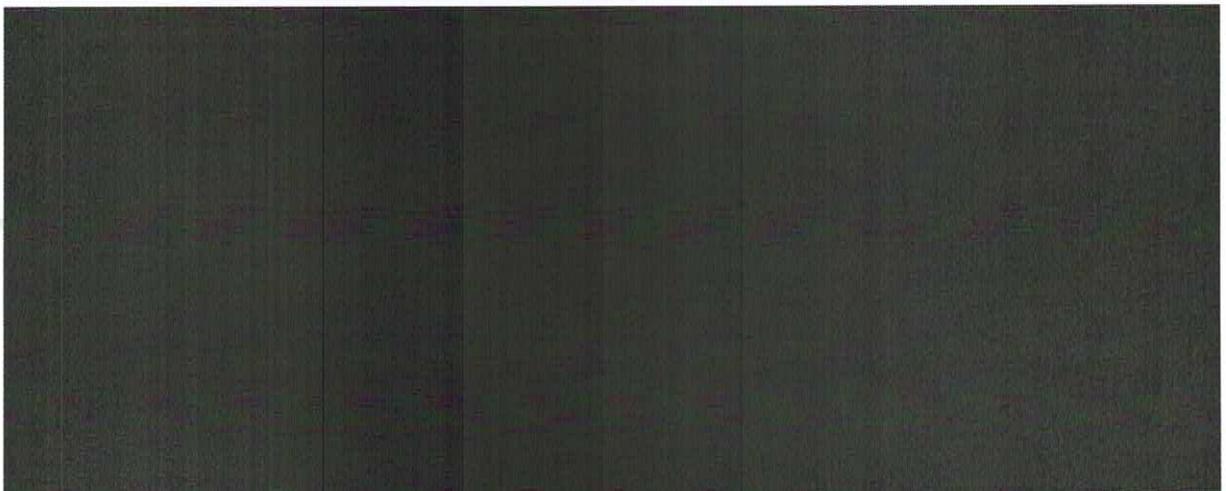
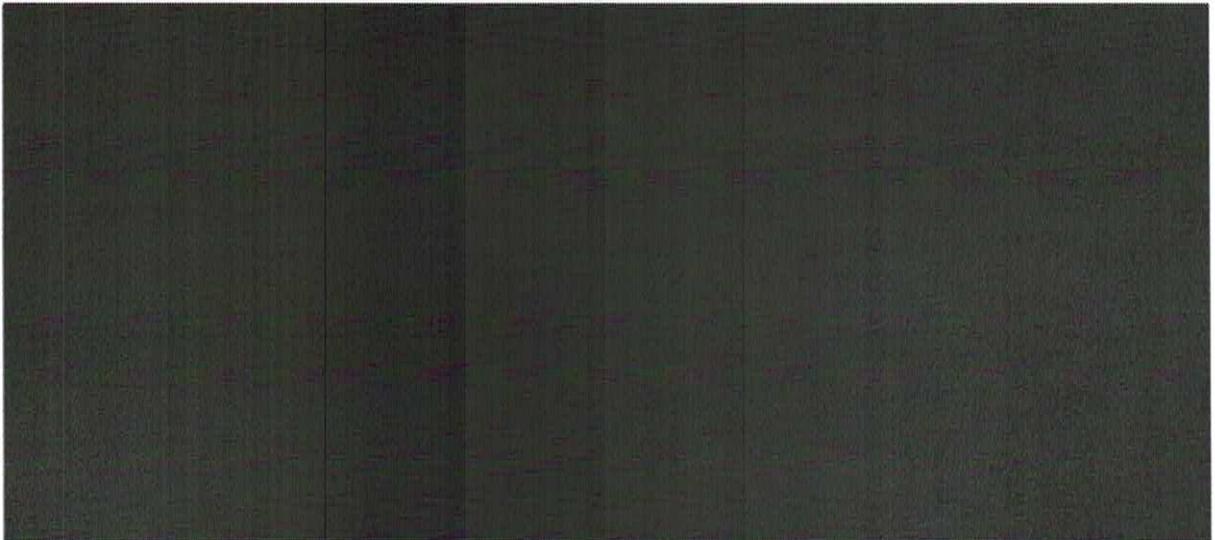


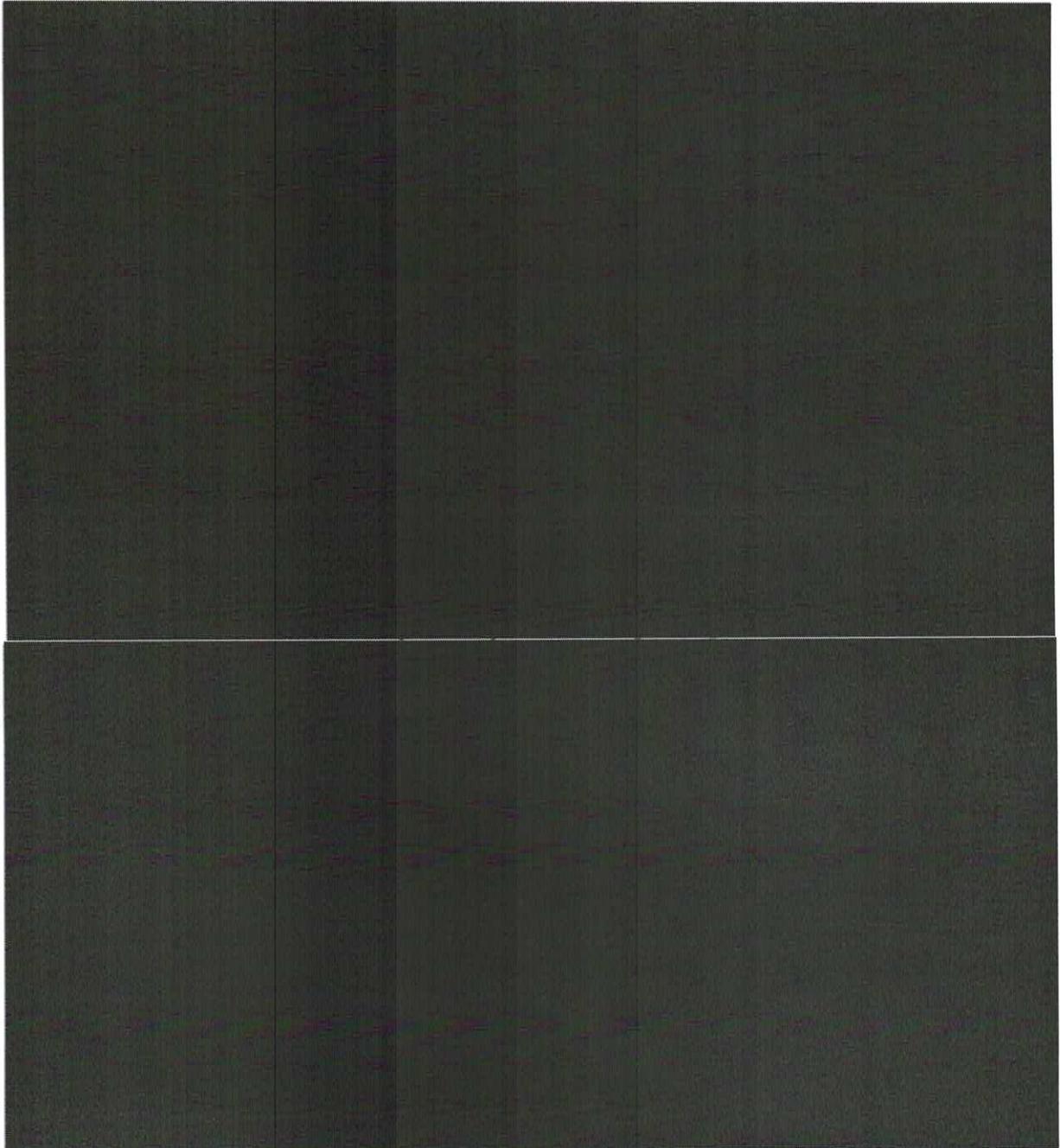


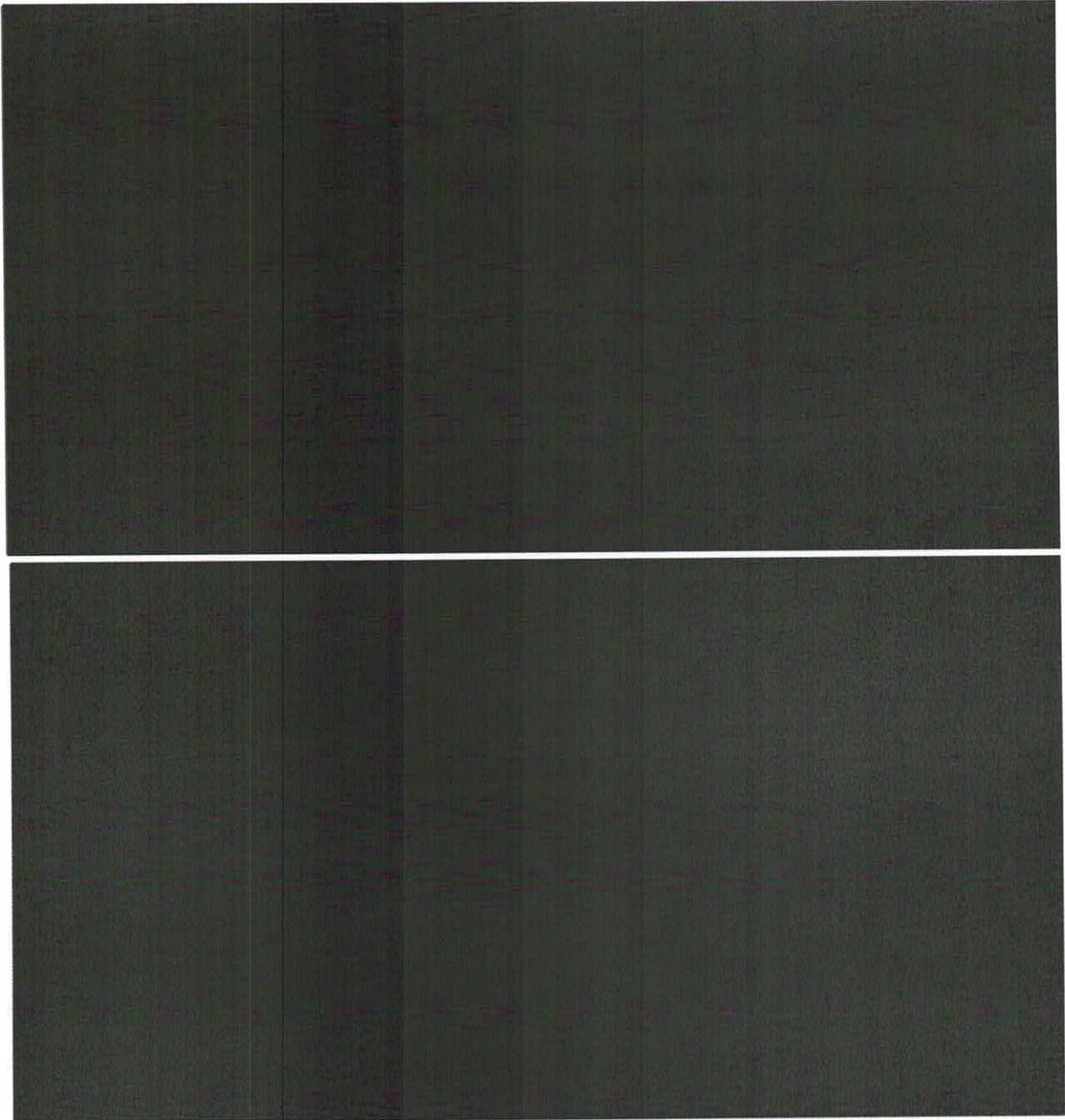


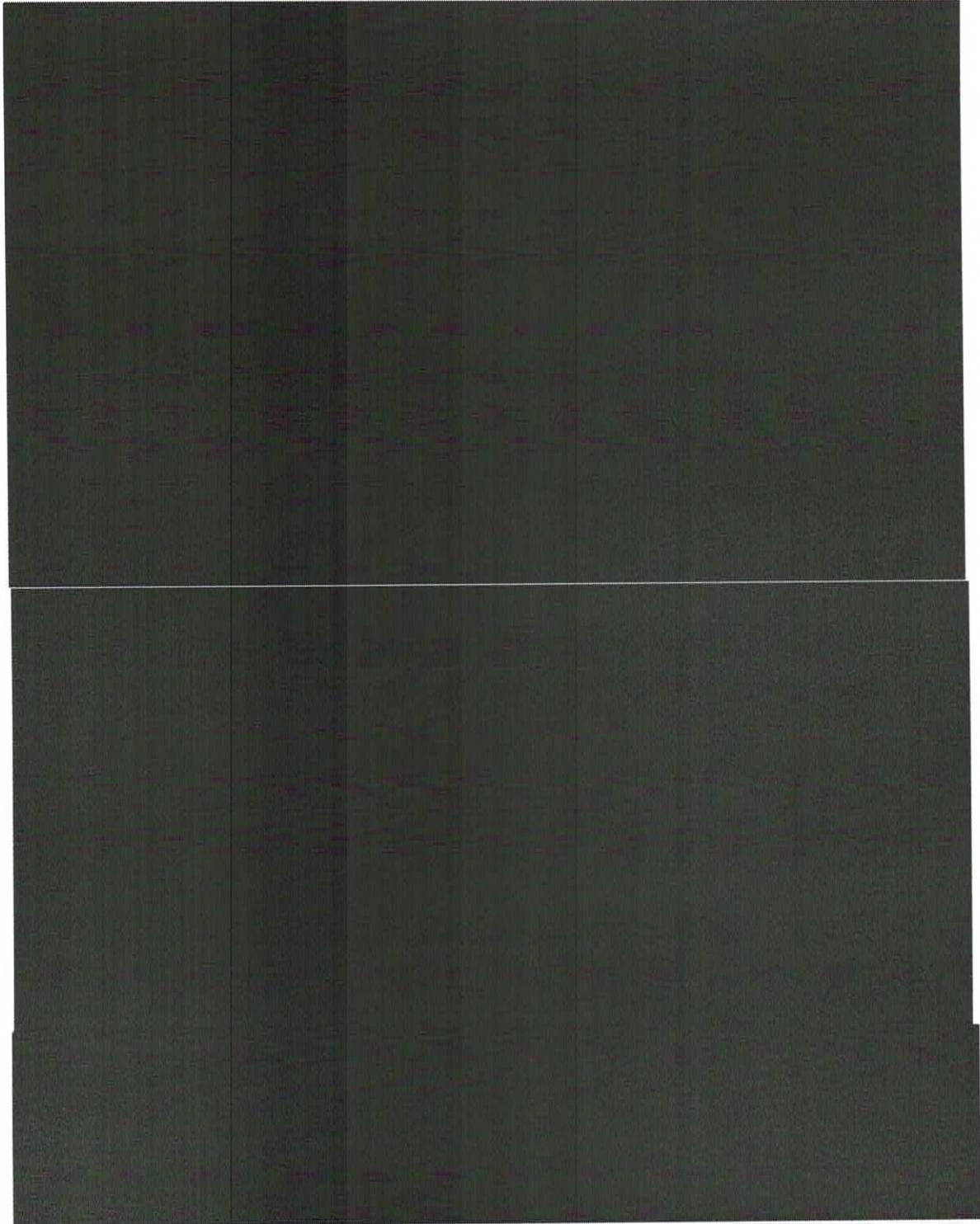


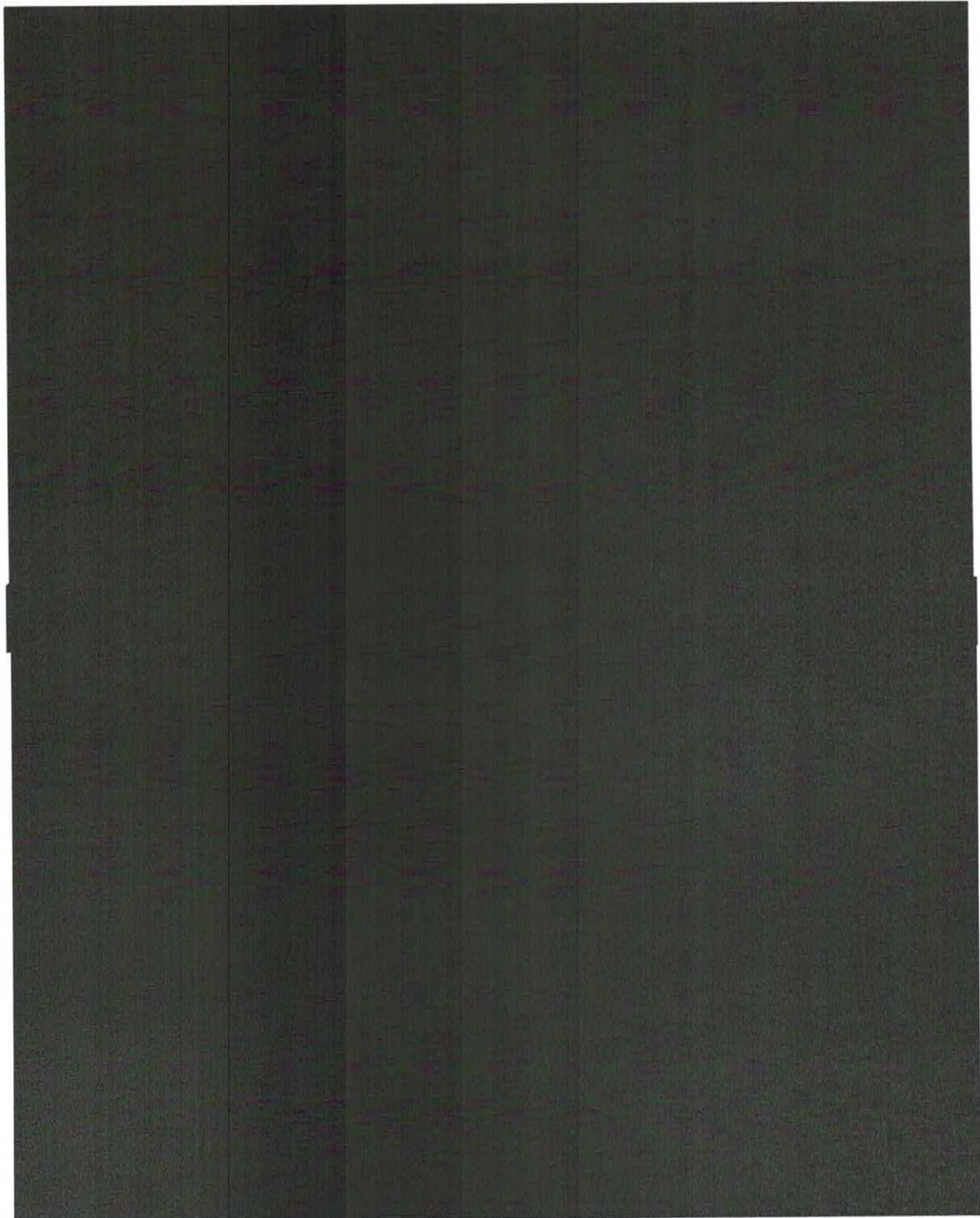


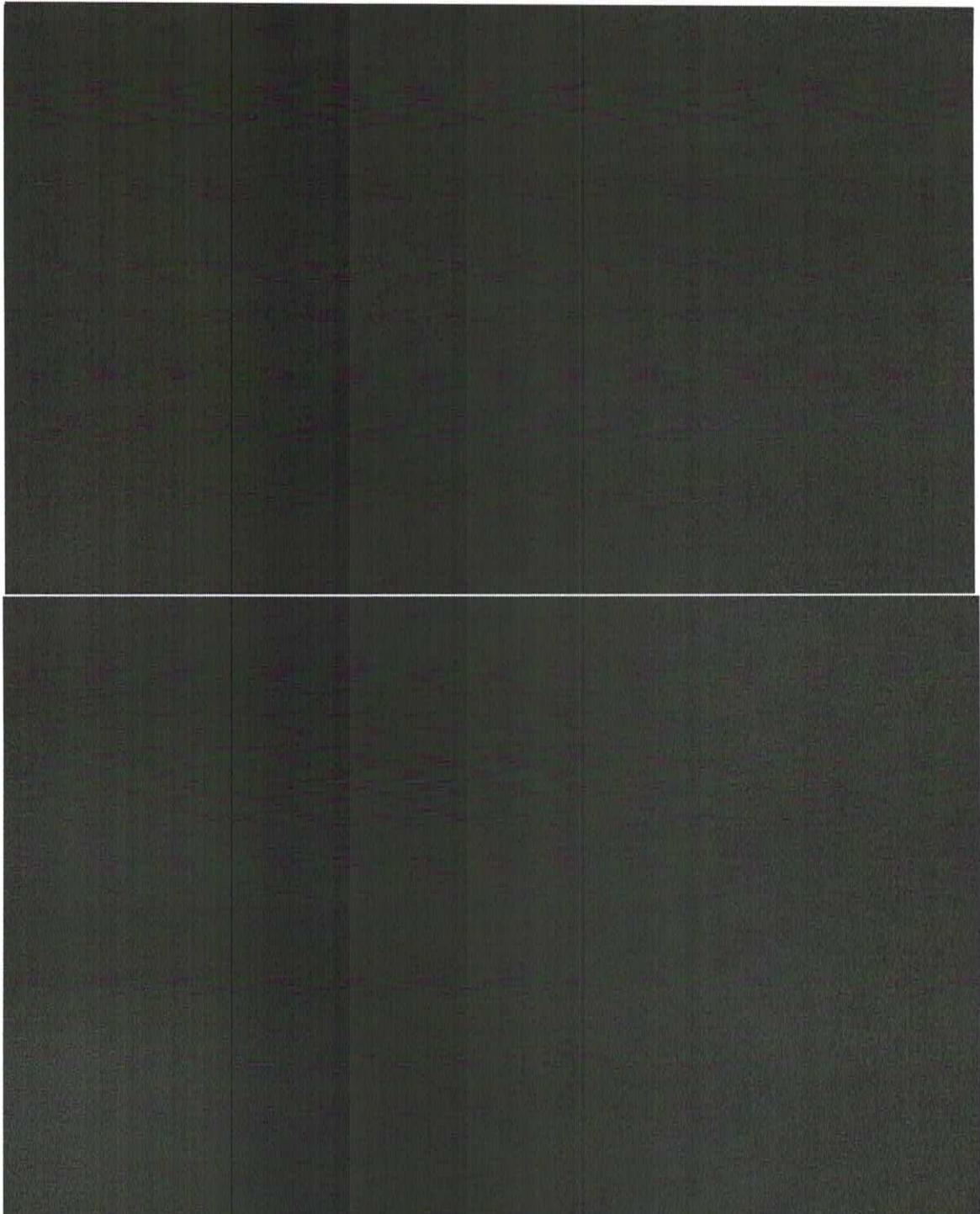


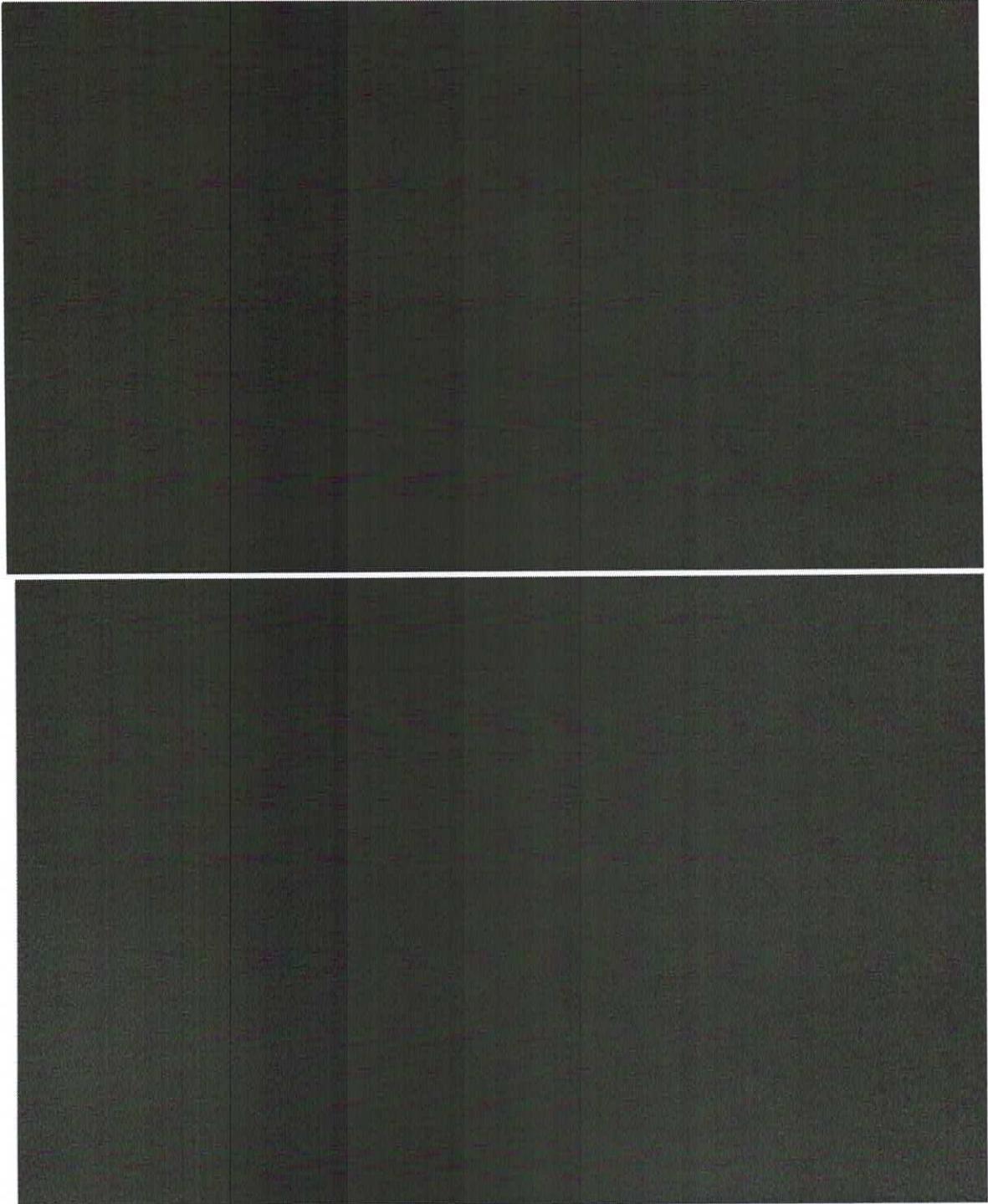


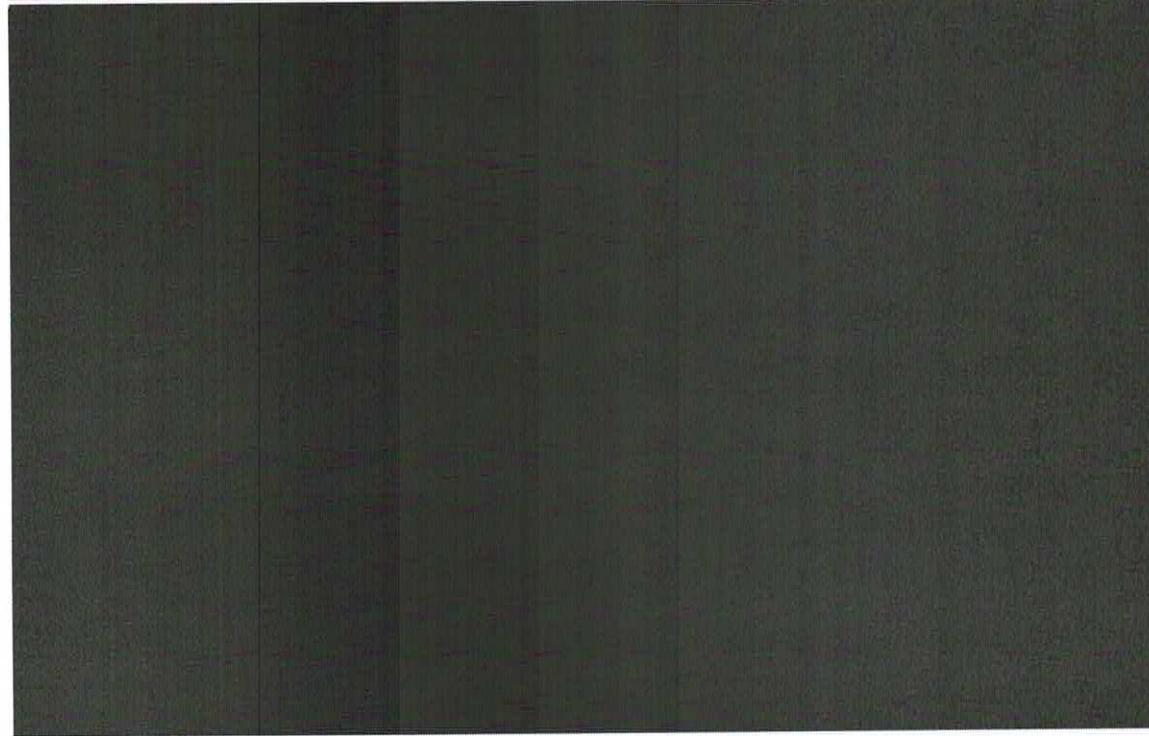
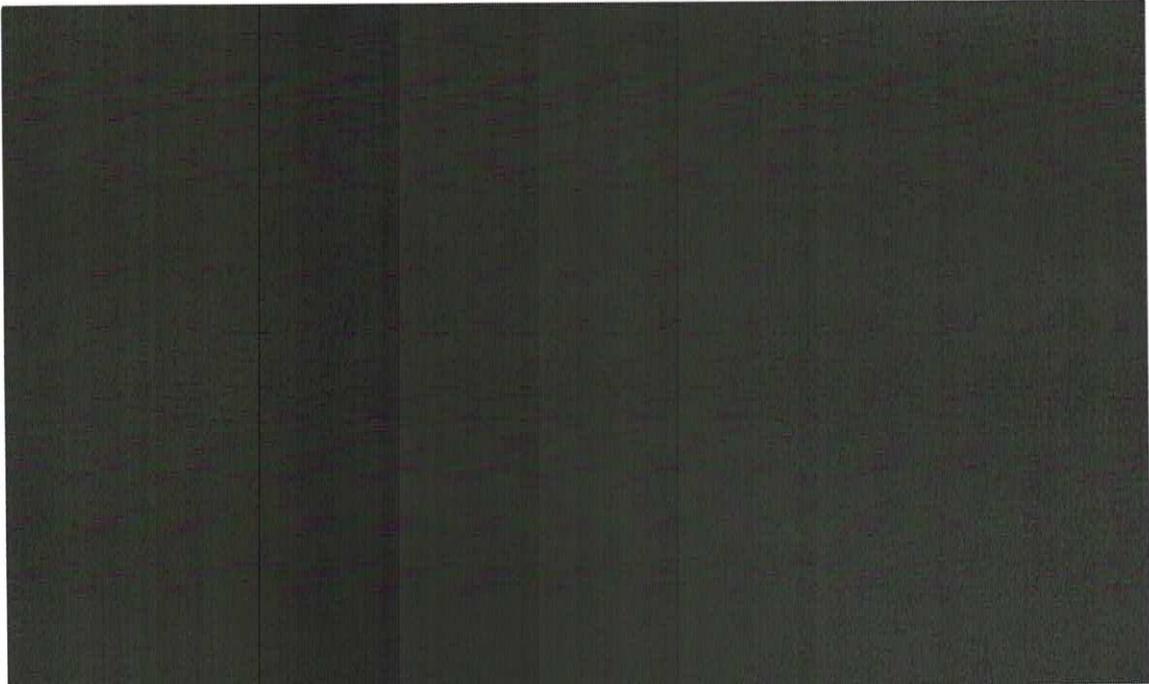


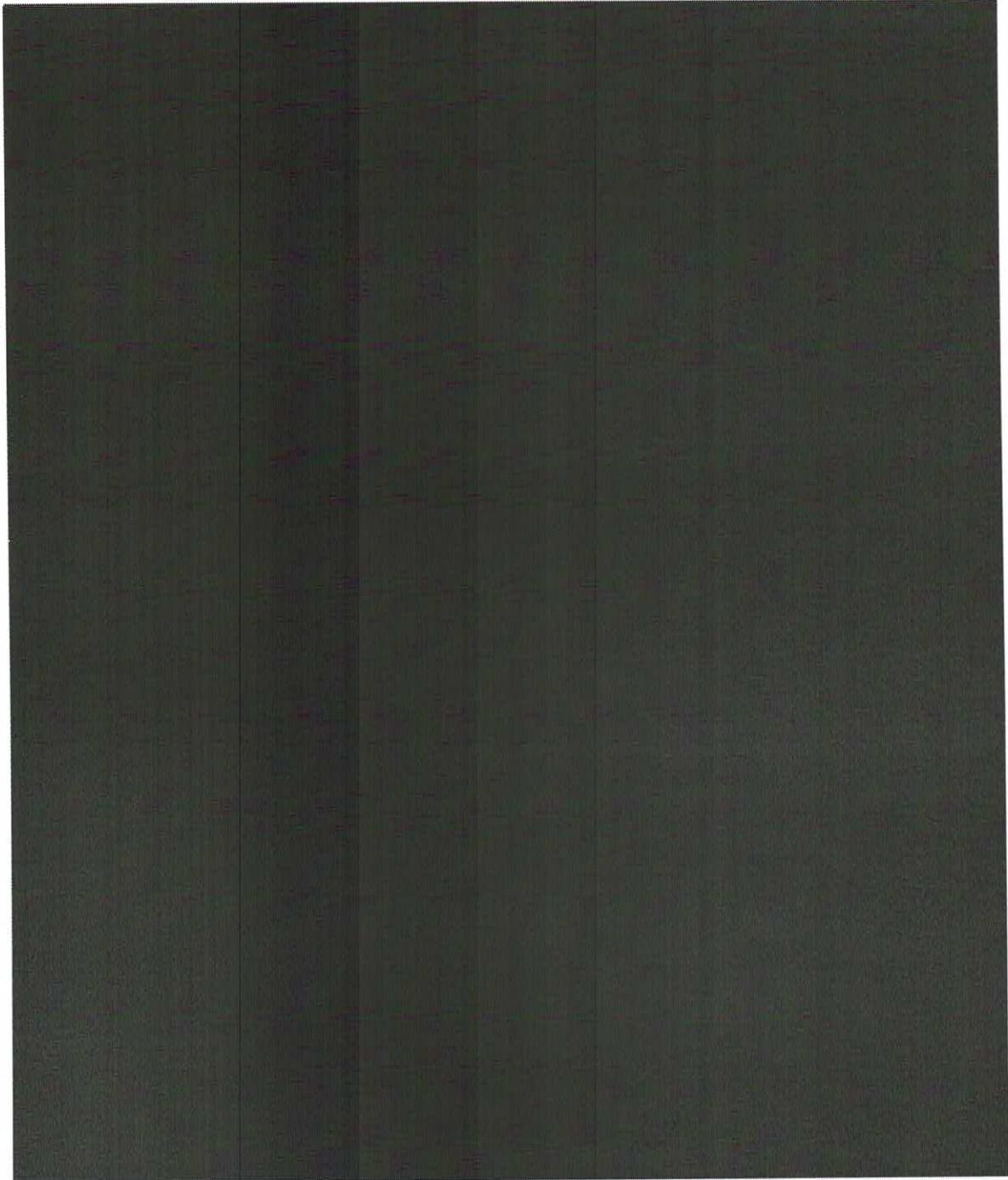


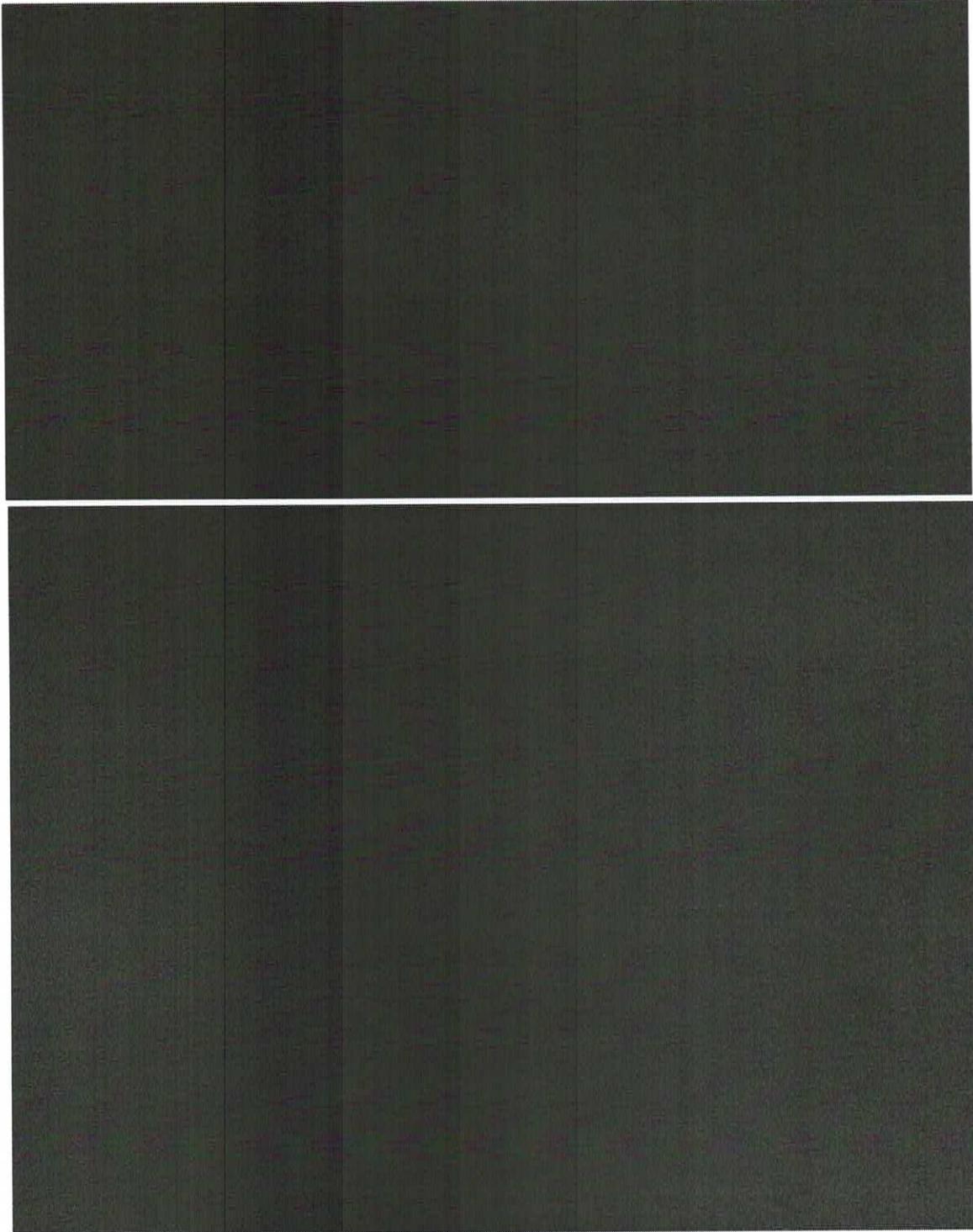


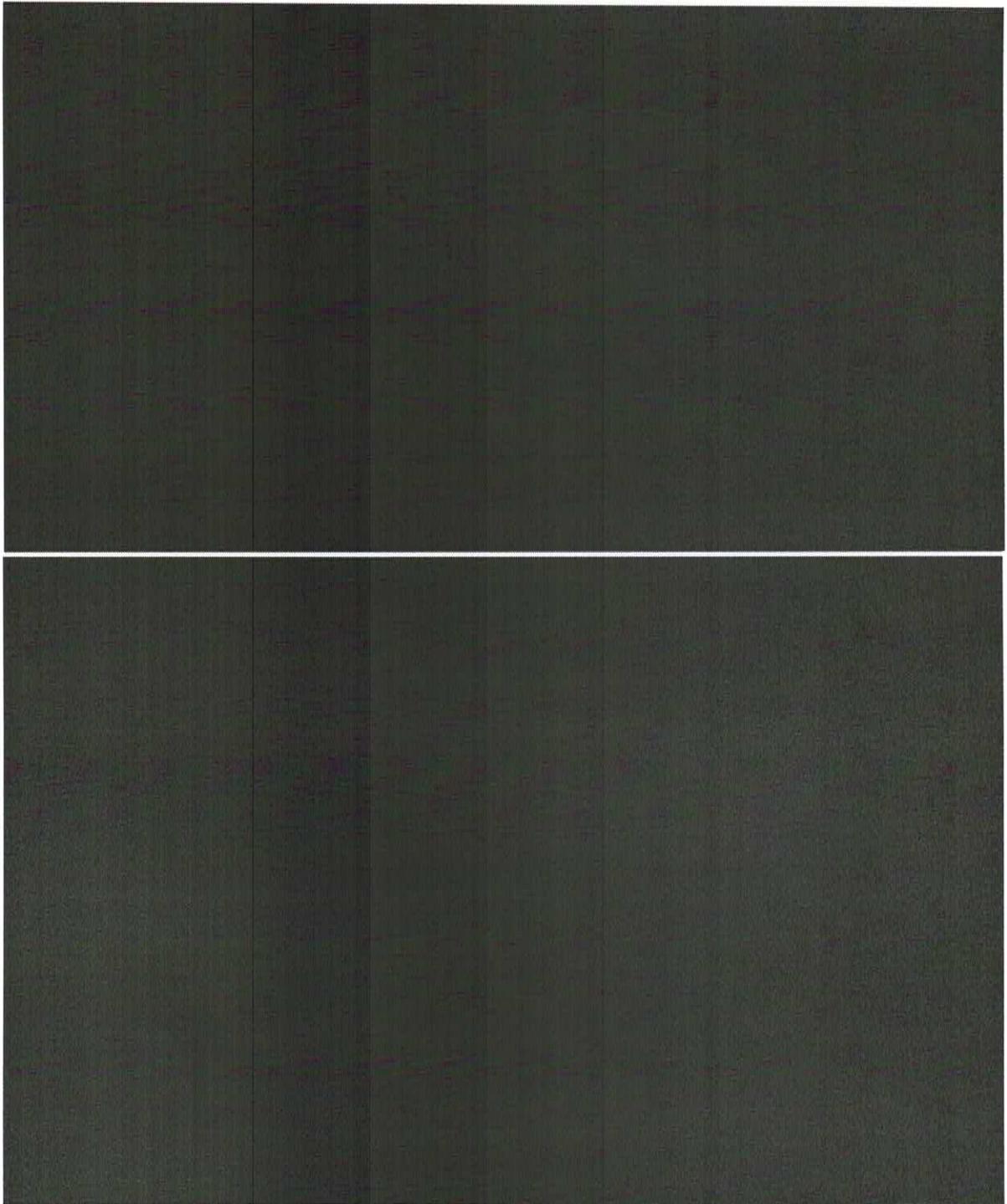


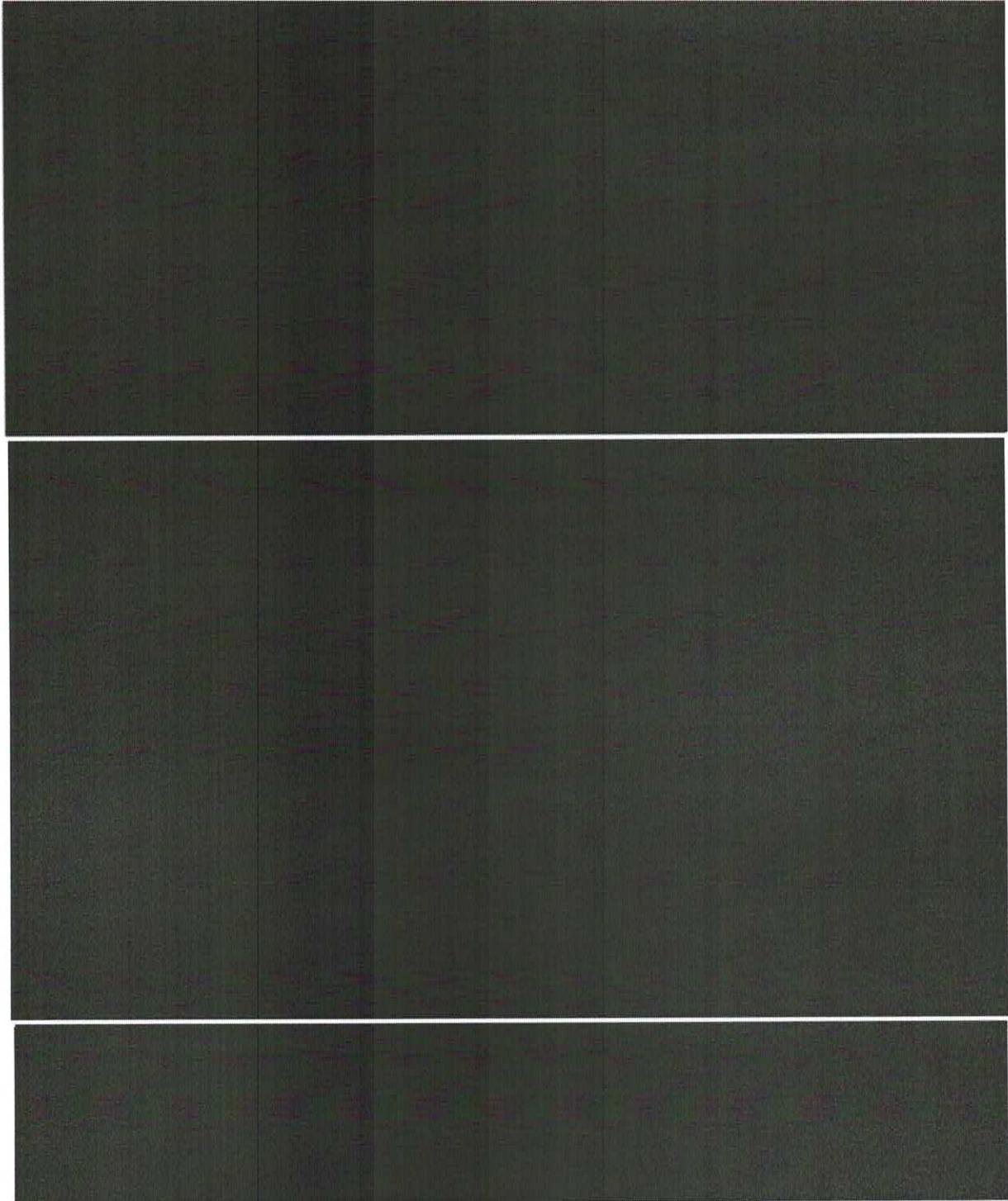


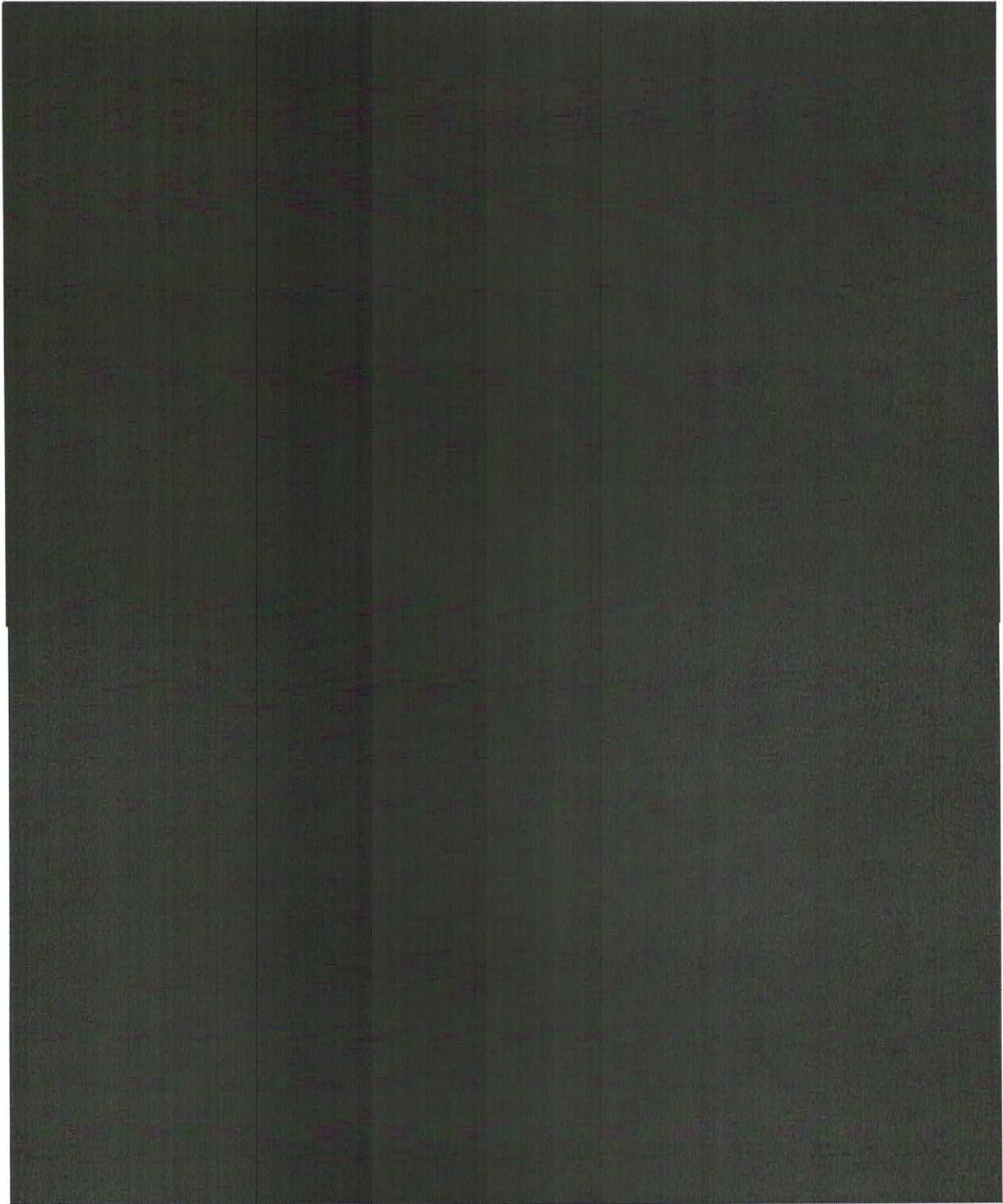


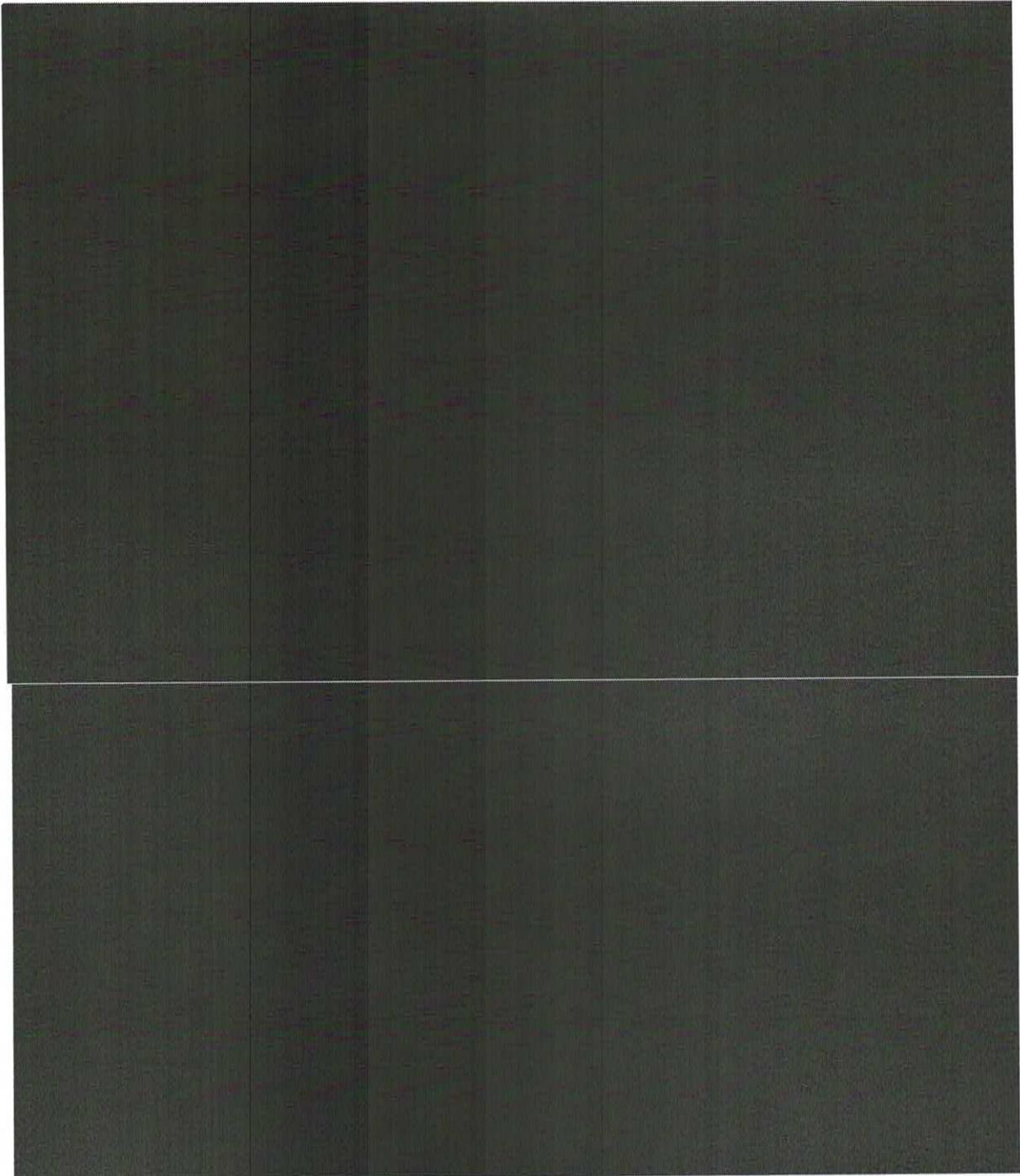


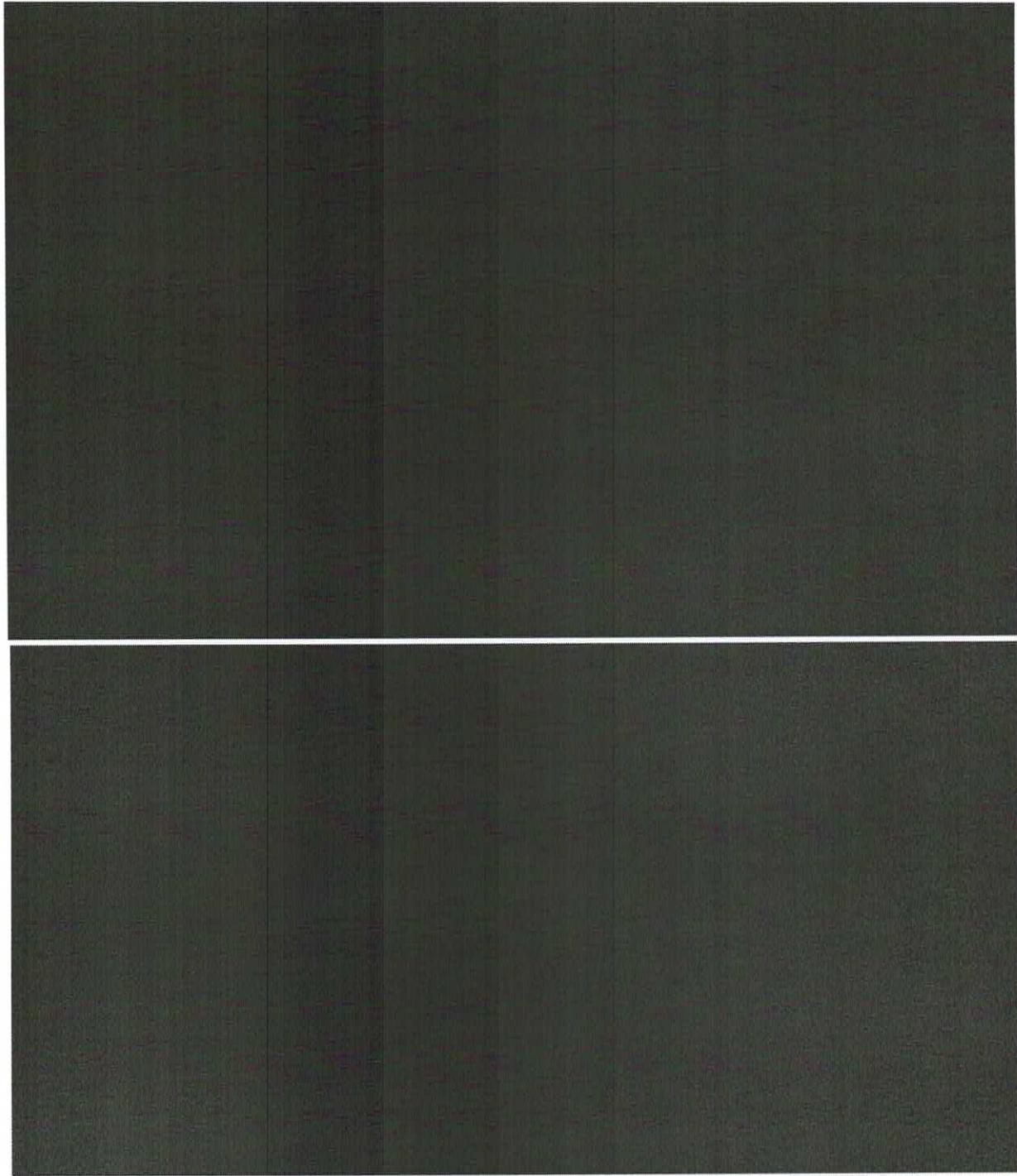


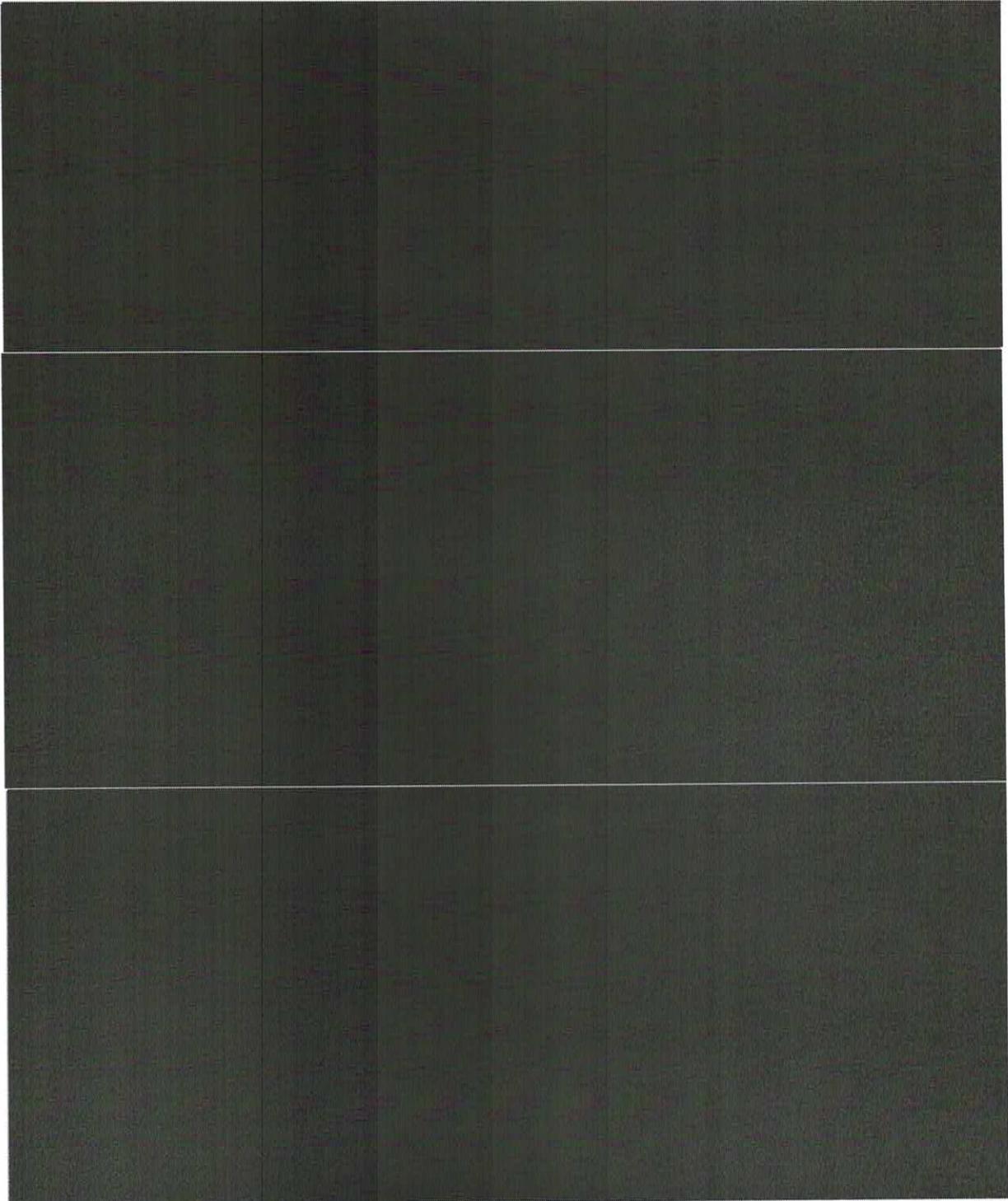


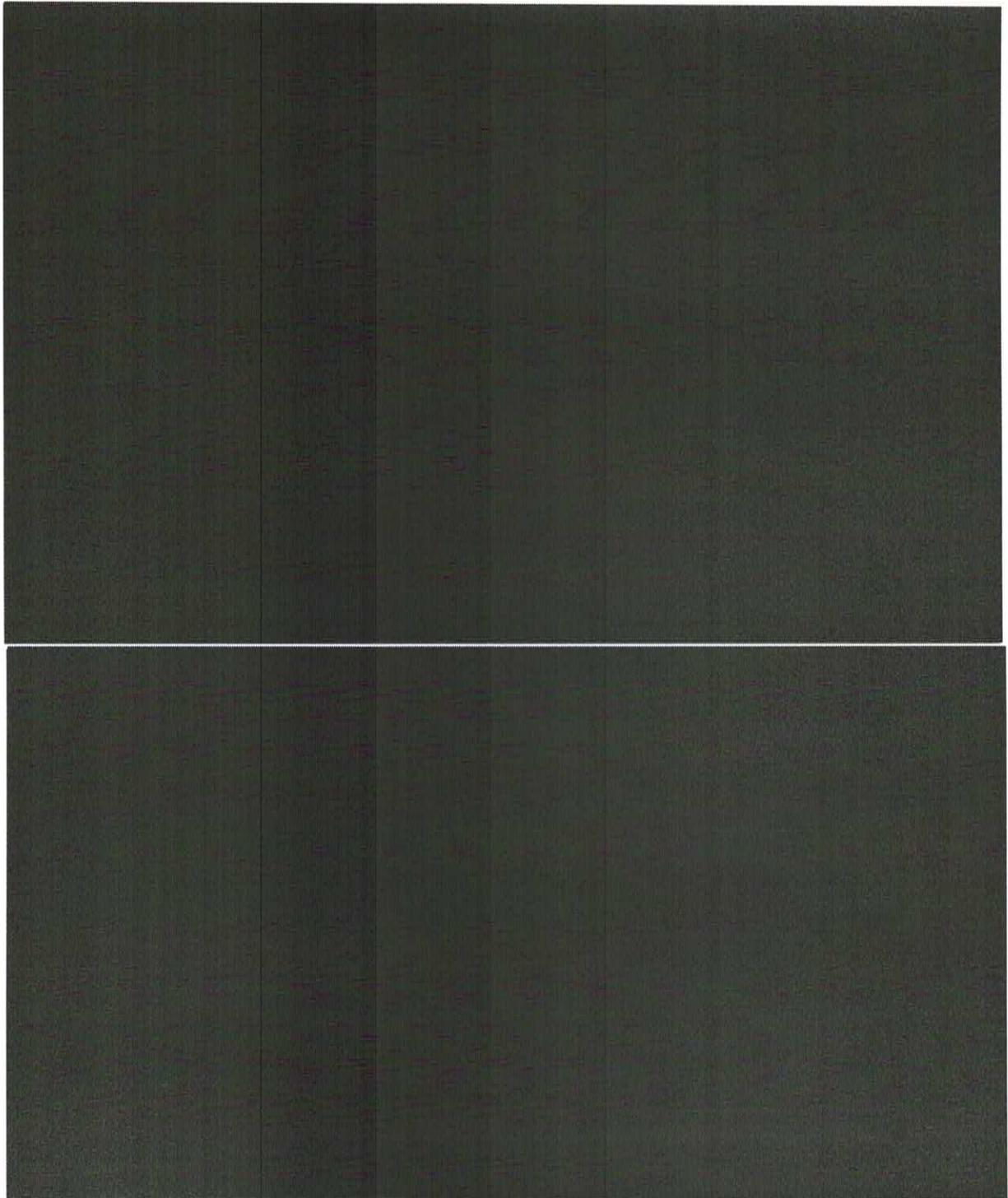


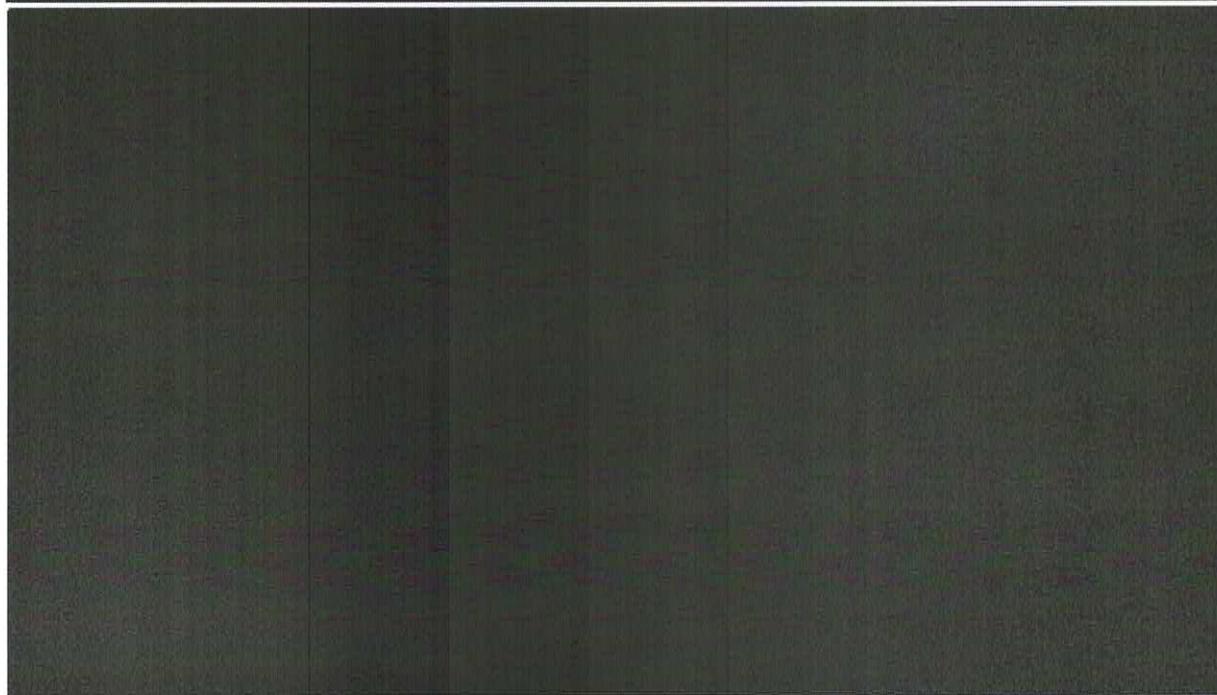
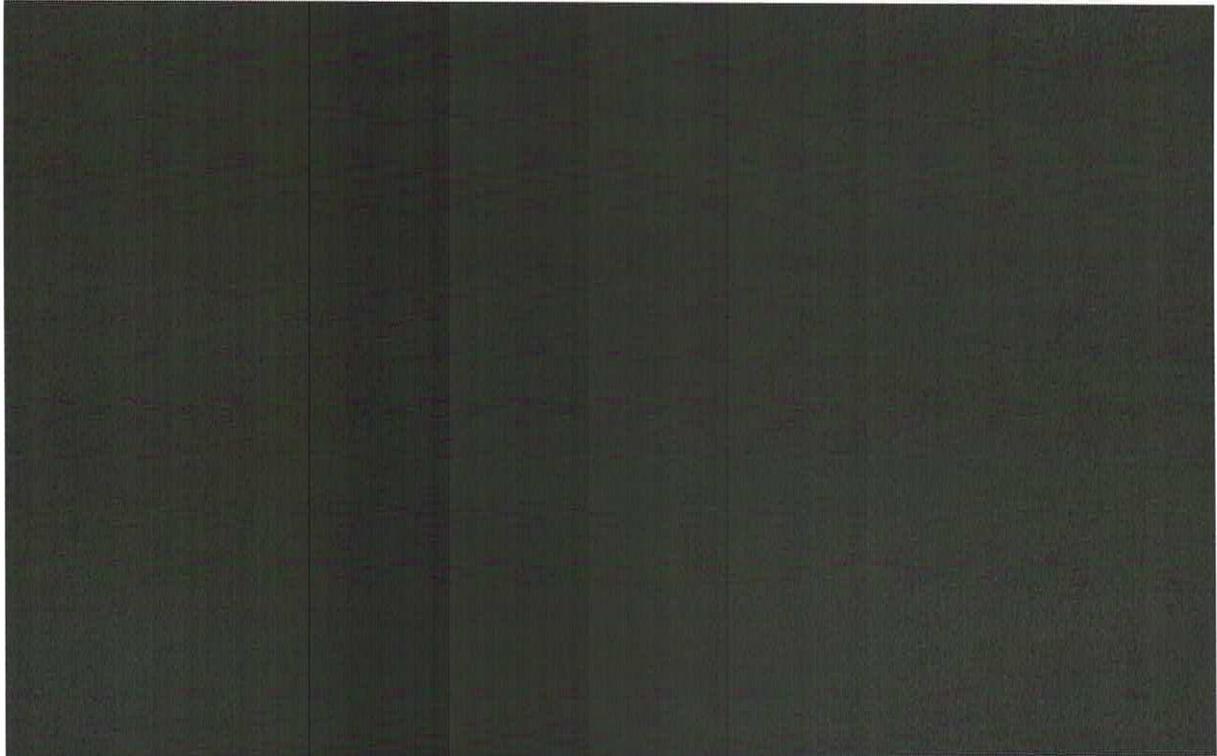


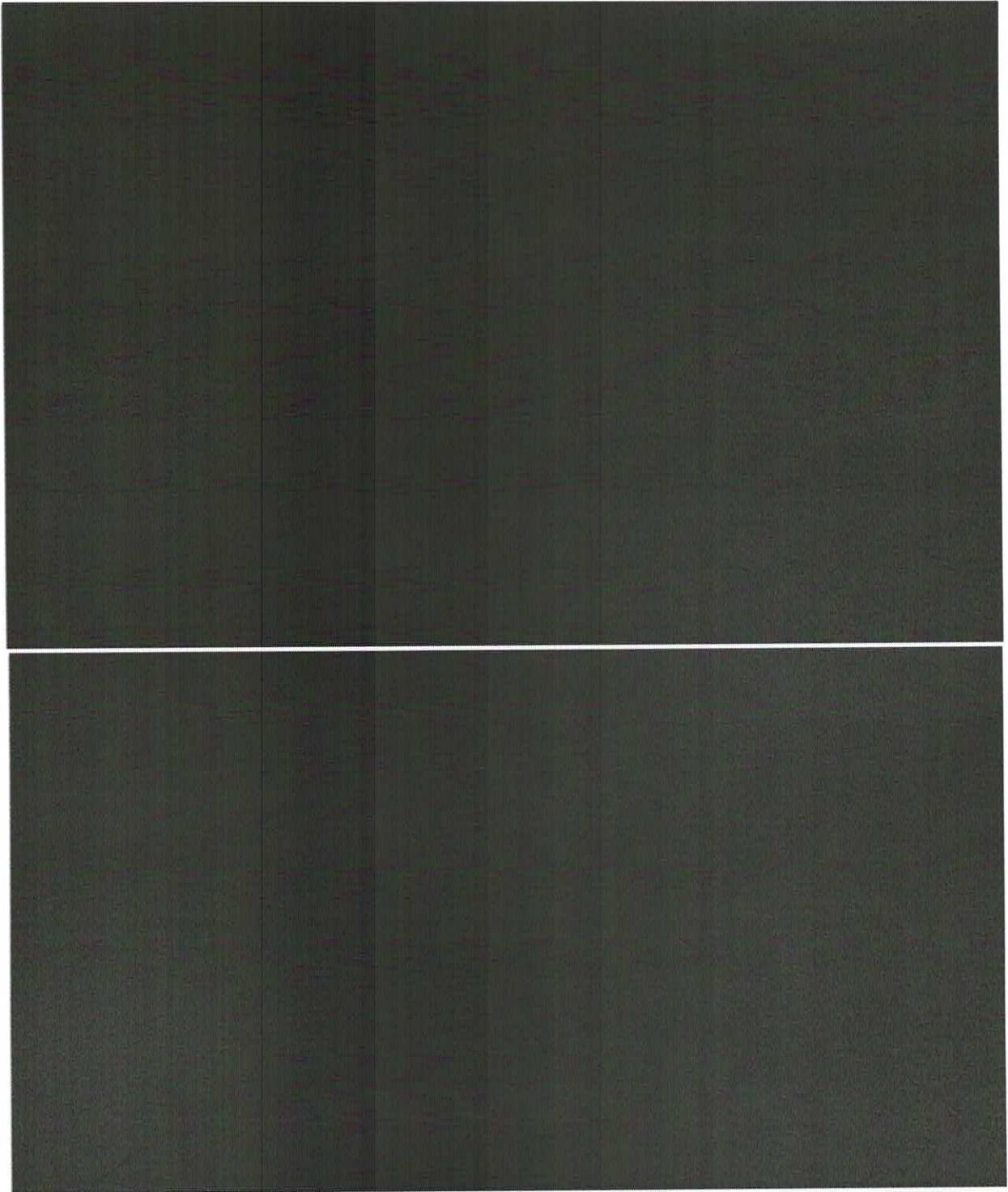


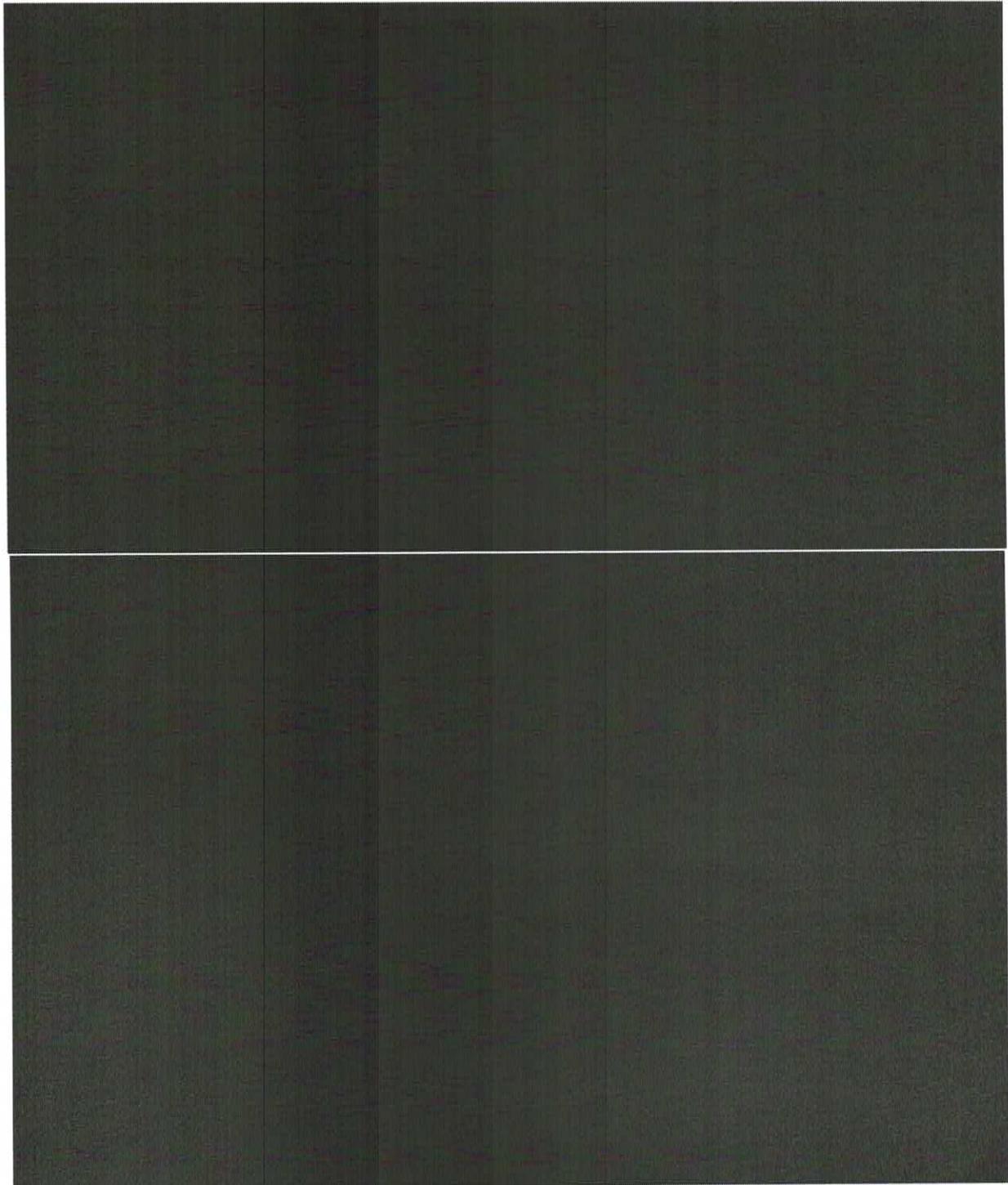


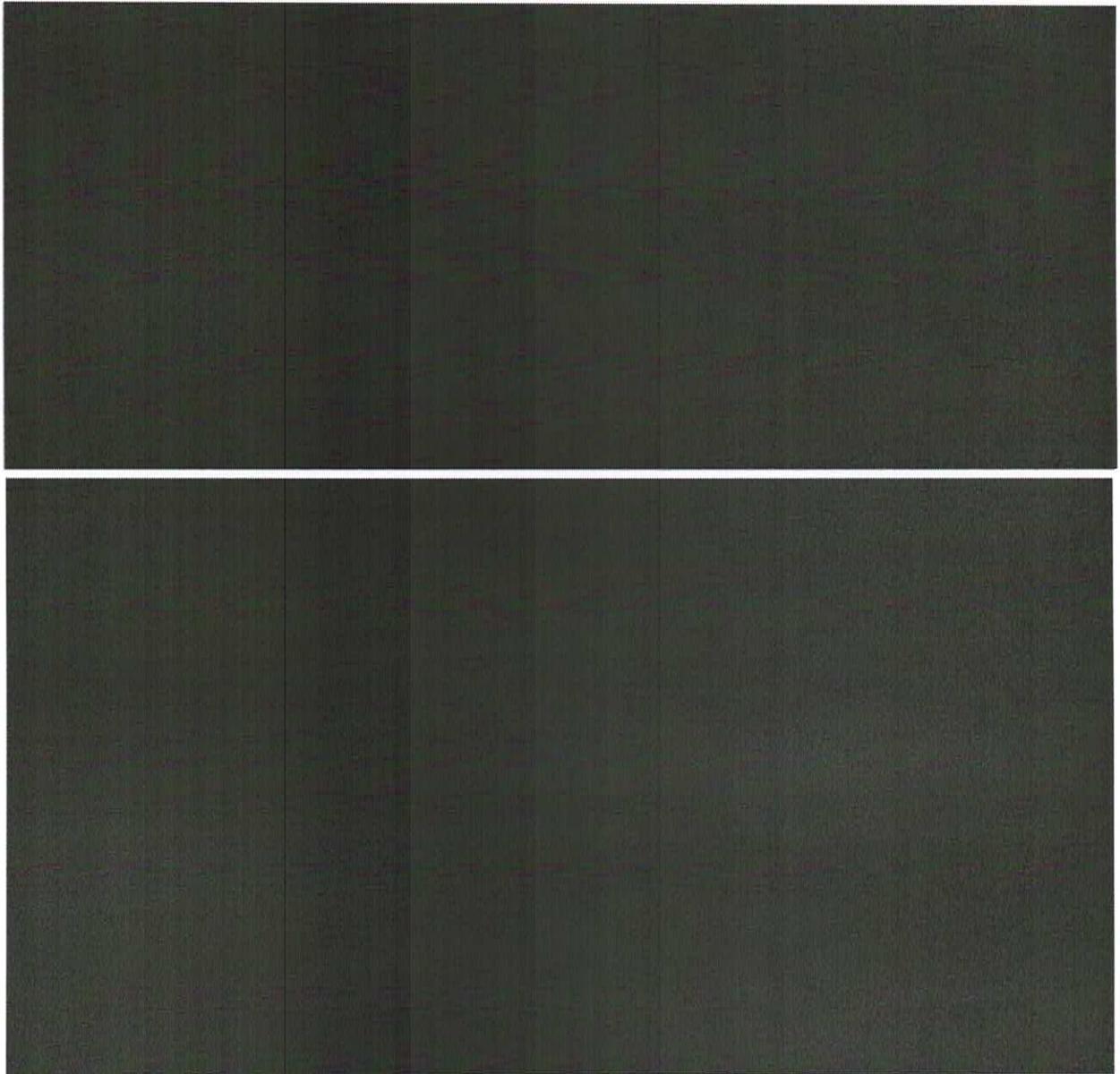


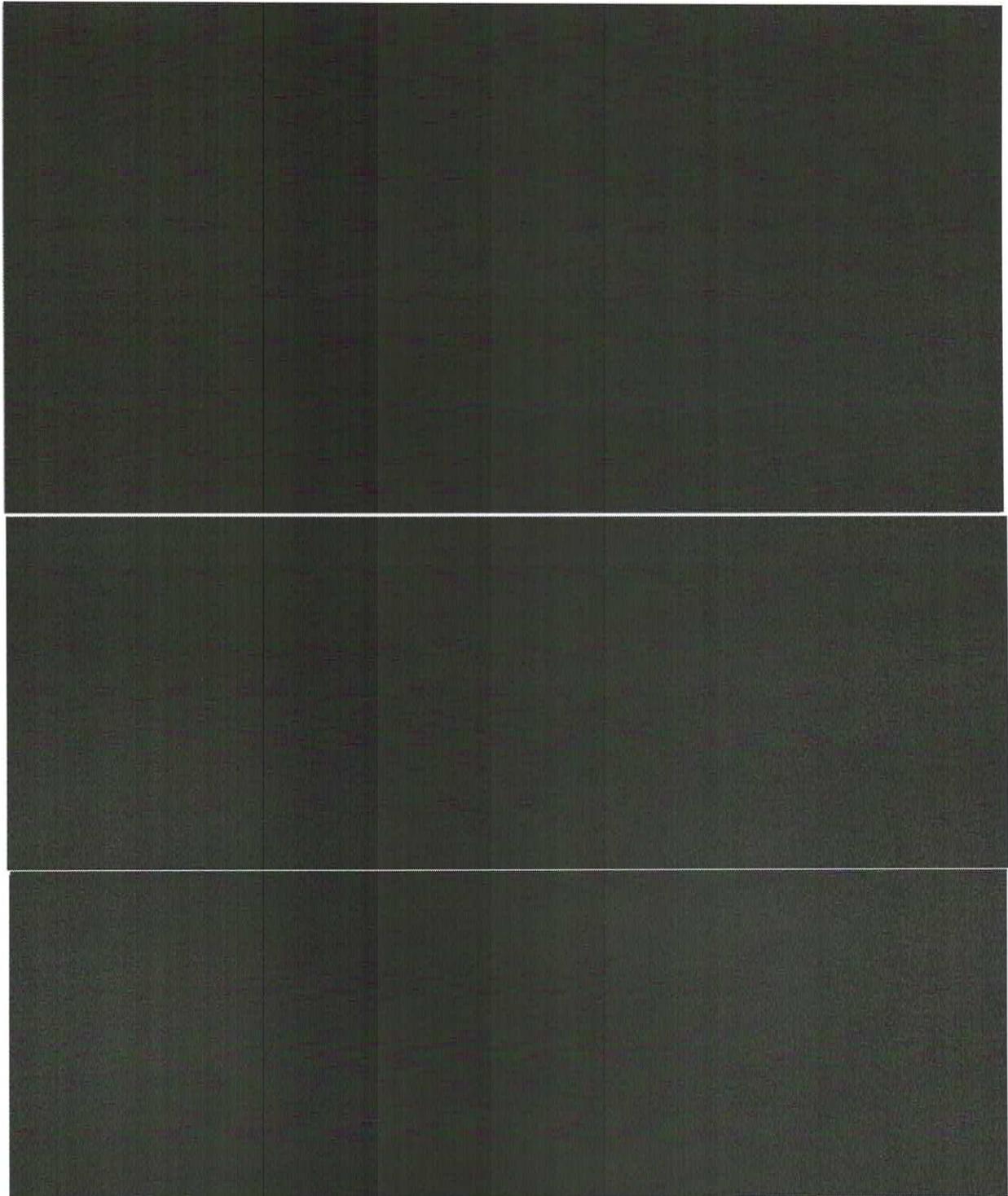


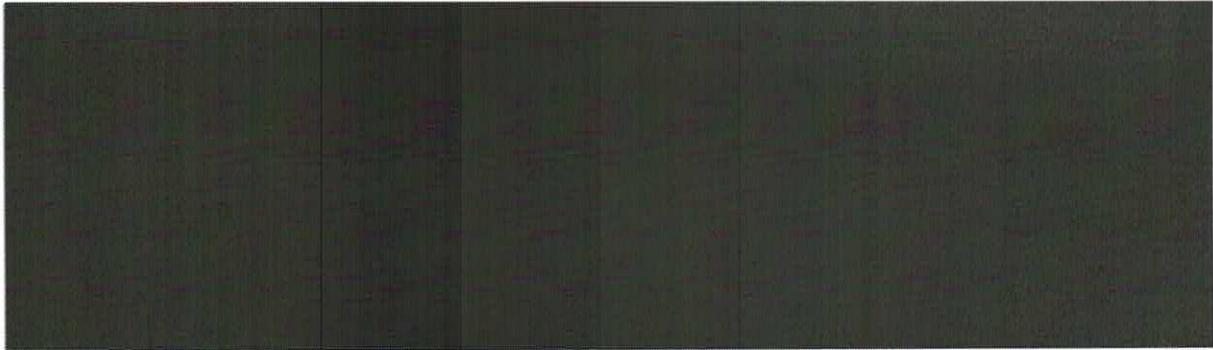












No existiendo otros asuntos que tratar, el Presidente del Consejo da por finalizada la sesión convocada para esta fecha, siendo las **09:30 horas**.

Maria Jose Lopez
MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretaria General
CORFO



MJGL/rmm

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO

**APRUEBA VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS
PARA EL TRASPASO DEL PRODUCTO AL
FISCO.**

Comunico a Ud. que el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en **Sesión N° 522**, efectuada el **5 de octubre de 2023**, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1° **VÉNDASE** activos financieros de propiedad de la Corporación de Fomento de la Producción, por **\$213.200.851.220.-** (doscientos trece mil doscientos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos veinte pesos), según la disponibilidad de activos financieros a enajenar. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3° siguiente.
- 2° Para la ejecución de lo acordado, el Vicepresidente Ejecutivo deberá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para llevar a cabo la venta de los activos financieros mediante un procedimiento o propuesta pública; como asimismo, aquellos que éste estime convenientes o conducentes para cumplir lo señalado en el numeral anterior; y, en especial de acuerdo con las circunstancias, sin que ello sea excluyente, aprobar el procedimiento para la venta, recurriendo a los proveedores de servicios de administración de carteras de inversiones financieras de Corfo con contrato vigente; y desarrollar, en conformidad a la ley, el procedimiento de venta.
- 3° **AUTORIZÁSE** el traspaso al Fisco del producto de la venta de los activos financieros autorizada en el numeral 1°, previa tramitación de los actos administrativos y de las autorizaciones legales y administrativas que corresponda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN



MARÍA JOSÉ GÁTICA LÓPEZ
Secretaría General